



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N

CORREO ELECTRÓNICO

DIGITALIZADOS

EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

NÚMERO DE PROCESO:

11001400303620140067800

HIBRIDO

CEDULA DE CIUDADANIA: 11001400303620140067800

DIRECCIÓN: CALLE 19 B NO. 51 B - 50 AUTO 505, TORRE 3 DE BOGOTÁ DE BOGOTÁ

DEMANDADO:

AURA MARIA BAEZ, ALFONSO

CUBILLOS GOMEZ

CEDULA DE CIUDADANIA Y/O NIT: 51705634, 13113033

DIRECCIÓN: CALLE 72 C NO. 111 B - 03, CALLE 72 C NO. 111 B - 03 DE BOGOTÁ

2014-00678

DATOS		CUADERNO	FOLIOS
MANDAMIENTO Y/O ADMISORIO <i>Septiembre 29 / 2014</i>		1	38
NOTIFICACIÓN:			
PRUEBAS:			
AUTO (ART. 507 C.P.C.):		SENTENCIA:	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS:			
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:			

Remate
11 Marzo 2023
8:00AM
Inmueble

036-2014-00678-00-J. 06 C.M.E.S



11001400303620140067800

REMATE:



Señor (a)
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA.
Bogotá D.C

Referencia: Solicitud dirección de notificación

RADICADO: 2014- 678.

DEMANDANTE: ALFONSO CUBILLOS GOMEZ AURA MARIA BAEZ BONILLA.

DEMANDADO: JOSE CAMILO CORTES RICO.

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO.

Me permito presentar ante ustedes memorial que solicita ordene a la parte demente, actualice su dirección de notificación que actualmente reposa en el expediente, que corresponde a la CARERRA 7 # 17 - 01 OFI 703, puesto que en varios intentos se ha enviado correspondencia a esta, y ha sido fallida, además me permito solicitar ante su despacho, dar trámite al ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudo y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas., todo esto, con respecto al que se evidencia que continua el curso normal del proceso, en donde se fija fecha de remate para el día 20 de febrero de 2018, además me permito recordarle el ARTÍCULO 576. PREVALENCIA NORMATIVA. Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario.

Por todo lo anterior expresado le solicito muy respetuosamente se declare la nulidad de todo lo actuado puesto que, con anterioridad se envió la comunicación donde se certifica la aceptación del procedimiento de negociación de deudas

Anexo:

Atentamente,

Aura Maria Baez

AURA MARIA BAEZ BONILLA
C.C. N° 51.501.534.



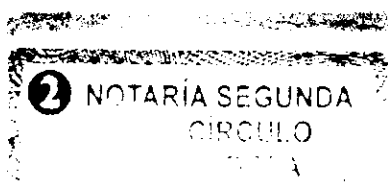
NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

BOGOTÁ, 18 DE ABRIL DE 2018

Señores:

JOSE CAMILO CORTES RICO
CRA 7 No. 17 01 OF. 703
Bogotá.

Por el presente informo a usted que esta notaria ha aceptado la solicitud de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, presentada por el señor **ALFONSO CUBILLOS GOMEZ CC No. 79.118.852** y **AURA MARIA BAEZ BONILLA CC. No. 51.565.534**, domiciliados en esta ciudad; el monto del capital por el cual fue relacionada su deuda, es de \$45.000.000 pesos. La audiencia de negociación se celebrara el día 7 de mayo de 2018, a las 09:00 Am., en la sala de audiencias de la Notaria Segunda de Bogotá, ubicada en la carrera 13 No. 64- 29 de la ciudad de Bogotá.



DANIEL JOSÉ MARTÍNEZ MARIÑO
CONCILIADOR.

BOGOTÁ

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

Rad: 2014-0678 J.O.: 36 C.M. y 38 C.M.D.

En atención a la solicitud de nulidad presentada por la propia demandada –fls. 1 y 2 Cd 2-, no se le dará curso, toda vez que la memorialista no acreditó tener la calidad de abogada inscrita, ni el cumplimiento del requisito dispuesto en el vigente Art. 22 del Decreto 196 de 1971 –ESTATUTO DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA-, que al respecto señala que quien actúe como tal deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión y de lo que se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente, por lo tanto no se podrá reconocer personería hasta tanto no acredite dicho requisito.

Téngase en cuenta que el presente asunto al ser de menor cuantía, las partes solo pueden actuar a través de abogado inscrito en caso de que éstas no lo sean.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

NO DARLE CURSO a la solicitud de nulidad elevada por quien no acredita la calidad de abogada inscrita, ni el cumplimiento del requisito dispuesto en el vigente Art. 22 del Decreto 196 de 1971 –ESTATUTO DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA-.

NOTÍFIQUESE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

2

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 29 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C.*
Calle 19 N° 13 A – 12 Piso 14 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C.– Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

JULIO 9 DE 2018 En la fecha se deja constancia que los autos de fecha junio 28 de 2018 –fls. 114 Cdo.1 y 3 Cdo. 2- NO fue notificado ni incluido en anotación del respectivo Estado.


JULIETH ORTÍZ R.
Secretario.

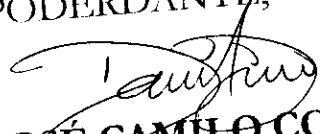
Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
E. S. D.

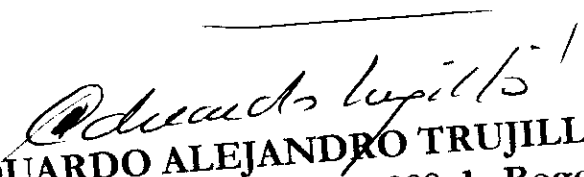
JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.473.251 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, mediante el presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a **EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19.438.888 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 56.530 expedida por el Ministerio de Justicia, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo hipotecario en contra de **AURA MARÍA BAEZ BONILLA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 51.565.534 expedida en Bogotá y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.118.852 expedida en Bogotá, respecto del pago de la obligación constituida mediante la escritura pública No. 00998 de febrero 20 de 2013, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, y la obligación contenida en los pagarés suscritos el 20 de febrero de 2013, uno por valor de \$15.000.000, otro por valor de \$15.000.000, otro por valor de \$15.000.000 y el último por valor de \$5.000.000, para un total de \$50.000.000, los intereses respectivos y gastos de cobranza.

Mi apoderado, queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir libremente este poder, y en general para realizar todas las acciones y gestiones inherentes al presente mandato.

PODERDANTE,


JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO
C.C. No. 79.473.251 de Bogotá

ACEPTO,


EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

Herrera
Cecilia Herrera
1987

2

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.



FUNCIONARIO:MYRIAM

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
NOTARIA 64 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
El Suscrito Notario Certifica

Que el escrito dirigido a fue presentado Personalmente por: CORTES RICO JOSE CAMILO identificado con C.C. No. 79473251 de BOGOTÁ quien(es) declaró(arón) que su contenido es cierto y que la(s) firma(s) y huella(s) puesta(s) en el es(son) suya(s).

BOGOTA D.C. 26/08/2014 09:55:07.8519617

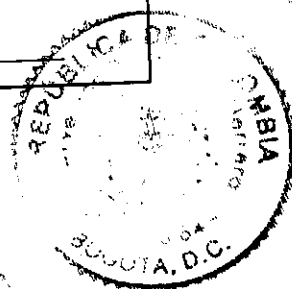
FIRMA Y HUELLA



JrzdtnVwRHn5QGmngHwkw==

CERVERON RODRIGUEZ HERRERA

NOTARIO PRESENTA Y CUENTRO(64) DE BOGOTA



ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.

NOTARIA 64 DE BOGOTA D.C.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS, ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNION Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARIA.



CA - 18705860

PAGARE POR \$15'000.000

A FAVOR DE : JOSE CAMILO CORTES RICO

VENCE : Septiembre 8 de 2013

AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ, identificados con C.C. Nos. 51.565.534 y 79.118.852 expedidas en Bogotá, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominarán LOS DEUDORES, manifiestan: PRIMERO: Que pagarán incondicionalmente la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) M/cte, al señor JOSE CAMILO CORTES RICO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con C.C. No. 79'473.251 de Bogotá, o a quien haga sus veces o sus intereses represente, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. SEGUNDO: Dicha suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15'000.000) M/cte, será cancelada en el plazo de () Año(s), a partir del presente documento, es decir el día (8) de septiembre del año dos mil (2013). TERCERO: Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma LOS DEUDORES reconocerán y pagarán a EL ACREEDOR intereses comerciales a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la operación, mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente a EL ACREEDOR. CUARTO: En el evento de mora o simple retardo en el pago de los intereses en la forma estipulada, LOS DEUDORES reconocerá a EL ACREEDOR, 1.5 veces el interés bancario corriente, según el artículo 884 del código de Comercio y dentro de los límites establecidos por las Superintendencia Bancaria y la legislación civil. QUINTO: LOS DEUDORES podrán pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su acreedor una mensualidad extraordinaria de intereses, o sea, el llamado comercialmente "mes muerto." SEXTO: LOS DEUDORES aceptan desde ahora que todo pago efectuado por ellos, se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses Corrientes. 3) Amortización a Capital. SEPTIMO: El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a EL ACREEDOR para hacer exigible la totalidad de la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual renuncian LOS DEUDORES expresamente, ya que este pagaré lleva consigo pactada la clausula aceleratoria. OCTAVO: LOS DEUDORES además de comprometer su responsabilidad comercial y bienes en general para responder por su deuda, dan en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la Escritura Pública No. 998, de fecha 20 de Febrero del año 2013 otorgada en la NOTARIA NOVENA (92.) del Círculo de Bogotá. En este estado el Señor JOSE CAMILO CORTES RICO acepta las condiciones del presente pagaré y a sus respectivos deudores AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de Febrero del año 2013.

Aura Maria Baez Bonilla.

AURA MARIA BAEZ BONILLA

C.C. N° 51.565.534 de Bogotá.

Alfonso Cubillos Gomez
ALFONSO CUBILLOS GOMEZ

C.C. N° 79.118.852 de Bogotá

LEGIS
Todas las
resoluciones
se publican en
la Ley

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 PRESENTACION PERSONAL
de Bogotá RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

CUBILLOS GOMEZ ALFONSO
con: C.C. 79118852
y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.
Bogotá D.C. 20/02/2013 a las 12:27.15
h755nn6ttvttv5g

FIRMA

Huella 3

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 PRESENTACION PERSONAL
de Bogotá RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

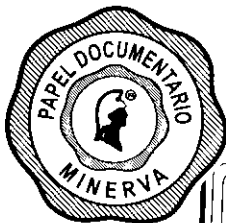
Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

BAEZ BONILLA AURA MARIA
con: C.C. 51565534
y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.
Bogotá D.C. 22/02/2013 a las 16:29:20
uyujuun7hh6hh6yn

FIRMA

Huella 3

Notaria 9 de Bogotá
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ
LUCIO ROJAS BERRIO
Encargado



CA - 18705806

PAGARE POR \$15'000.000

A FAVOR DE : JOSE CAMILO CORTES RICO

VENCE : Septiembre 8 de 2013

AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ, identificados con C.C. Nos. 51.565.534 y 79.118.852 expedidas en Bogotá, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominarán LOS DEUDORES, manifiestan: PRIMERO: Que pagarán incondicionalmente la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) M/cte, al señor JOSE CAMILO CORTES RICO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con C.C. No. 79'473.251 de Bogotá, o a quien haga sus veces o sus intereses represente, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. SEGUNDO: Dicha suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15'000.000) M/cte, será cancelada en el plazo de () Año (s), a partir del presente documento, es decir el día (8) de septiembre del año dos mil (2013). TERCERO: Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma LOS DEUDORES reconocerán y pagarán a EL ACREEDOR intereses comerciales a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la operación, mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente a EL ACREEDOR. CUARTO: En el evento de mora o simple retardo en el pago de los intereses en la forma estipulada, LOS DEUDORES reconocerá a EL ACREEDOR, 1.5 veces el interés bancario corriente, según el artículo 884 del código de Comercio y dentro de los límites establecidos por las Superintendencia Bancaria y la legislación civil. QUINTO: LOS DEUDORES podrán pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su acreedor una mensualidad extraordinaria de intereses, o sea, el llamado comercialmente "mes muerto." SEXTO: LOS DEUDORES aceptan desde ahora que todo pago efectuado por ellos, se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses Corrientes. 3) Amortización a Capital. SEPTIMO: El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a EL ACREEDOR para hacer exigible la totalidad de la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual renuncian LOS DEUDORES expresamente, ya que este pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. OCTAVO: LOS DEUDORES además de comprometer su responsabilidad comercial y bienes en general para responder por su deuda, dan en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la Escritura Pública No. 998, de fecha 20 de Febrero del año 2013 otorgada en la NOTARIA NOVENA (9ª.) del Círculo de Bogotá. En este estado el Señor JOSE CAMILO CORTES RICO acepta las condiciones del presente pagaré y a sus respectivos deudores AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de Febrero del año 2013.

Aura Mario Baez Bonilla

AURA MARIA BAEZ BONILLA

C.C. N° 51.565.534 de Bogotá.

Alfonso Cubillos Gomez

C.C. N° 79.118.852 de Bogotá

7 702124 012961 >



LEGIS

Todos los
derechos
reservados

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria de Bogotá  PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

con: C.C. 79118852

y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.
Bogotá D.C. 20/02/2013 a las 12:27:15

h755nn6ttvttv5g


FIRMA



Huella

ica de Colombia
RIA 9 BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria de Bogotá  PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

BAEZ BONILLA AURA MARIA

con: C.C. 51565534

y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.
Bogotá D.C. 22/02/2013 a las 16:29:06

cxc4cccd33s33sxe


FIRMA



Huella

3

Notaria de Colombia
ARIA 9 BOGOTÁ
LUCIA ROJAS BERRIO
Encargada



CA - 18705859

PAGARE POR \$5'000.000

A FAVOR DE : JOSE CAMILO CORTES RICO

VENCE : Septiembre 8 de 2013

AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ, identificados con C.C. Nos. 51.565.534 y 79.118.852 expedidas en Bogotá, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominarán LOS DEUDORES, manifiestan: PRIMERO: Que pagarán incondicionalmente la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) M/cte, al señor JOSE CAMILO CORTES RICO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con C.C. No. 79'473.251 de Bogotá, o a quien haga sus veces o sus intereses represente, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. SEGUNDO: Dicha suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5'000.000) M/cte, será cancelada en el plazo de () Año (s), a partir del presente documento, es decir el día (8) de septiembre del año dos mil (2013). TERCERO: Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma LOS DEUDORES reconocerán y pagarán a EL ACREEDOR intereses comerciales a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la operación, mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente a EL ACREEDOR. CUARTO: En el evento de mora o simple retardo en el pago de los intereses en la forma estipulada, LOS DEUDORES reconocerá a EL ACREEDOR, 1.5 veces el interés bancario corriente, según el artículo 884 del código de Comercio y dentro de los límites establecidos por las Superintendencia Bancaria y la legislación civil. QUINTO: LOS DEUDORES podrán pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su acreedor una mensualidad extraordinaria de intereses, o sea, el llamado comercialmente "mes muerto." SEXTO: LOS DEUDORES aceptan desde ahora que todo pago efectuado por ellos, se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses Corrientes. 3) Amortización a Capital. SEPTIMO: El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a EL ACREEDOR para hacer exigible la totalidad de la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual renuncian LOS DEUDORES expresamente, ya que este pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. OCTAVO: LOS DEUDORES además de comprometer su responsabilidad comercial y bienes en general para responder por su deuda, dan en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la Escritura Pública No. 998, de fecha 20 de Febrero del año 2013 otorgada en la NOTARIA NOVENA (9ª.) del Círculo de Bogotá. En este estado el Señor JOSE CAMILO CORTES RICO acepta las condiciones del presente pagaré y a sus respectivos deudores AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de Febrero del año 2013.

Aura Maria Baez Bonilla

AURA MARIA BAEZ BONILLA

C.C. N° 51.565.534 de Bogotá.

Alfonso Cubillos Gomez

ALFONSO CUBILLOS GOMEZ

C.C. N° 79.118.852 de Bogotá

7 702124 012961 >



LEGIS

Todos los
pagos deben
realizarse

Notaria 9 - Bogotá
Guillermo Augusto Arciniegas Martínez

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 PRESENTACION PERSONAL
de Bogotá RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

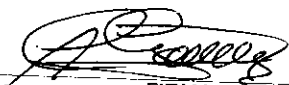
Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

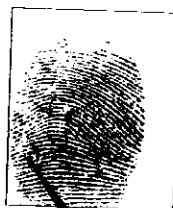
CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

con: C.C. 79118852

y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.
Bogotá D.C. 20/02/2013 a las 12:27:15

h755nn6ttwttv5g


FIRMA



Huella

Notaria 9 de Colombia
NOTARIO 9 - BOGOTÁ
GUILLERMO ARCINIEGAS MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 PRESENTACION PERSONAL
de Bogotá RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

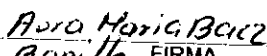
Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

BAEZ BONILLA AURA MARIA

con: C.C. 51565534

y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.
Bogotá D.C. 22/02/2013 a las 16:29:07

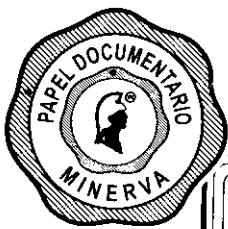
434r44dceexex3d


FIRMA



Huella

Notaria 9 de Colombia
NOTARIO 9 - BOGOTÁ
LUCIA ROJAS BERRIO
Encargada



CA - 18705855

PAGARE POR \$15'000.000

A FAVOR DE : JOSE CAMILO CORTES RICO

VENCE : Septiembre 8 de 2013

AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ, identificados con C.C. Nos. 51.565.534 y 79.118.852 expedidas en Bogotá, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominarán LOS DEUDORES, manifiestan: PRIMERO: Que pagarán incondicionalmente la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) M/cte, al señor JOSE CAMILO CORTES RICO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con C.C. No. 79'473.251 de Bogotá, o a quien haga sus veces o sus intereses represente, por haber recibido dicha cantidad en calidad de mutuo comercial. SEGUNDO: Dicha suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (15'000.000) M/cte, será cancelada en el plazo de () Año(s), a partir del presente documento, es decir el día (8) de septiembre del año dos mil (2013). TERCERO: Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma LOS DEUDORES reconocerán y pagarán a EL ACREEDOR intereses comerciales a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, por mensualidades anticipadas los cinco (5) primeros días de iniciada la operación, mes por mes ininterrumpidamente y la totalidad de la obligación directamente a EL ACREEDOR. CUARTO: En el evento de mora o simple retardo en el pago de los intereses en la forma estipulada, LOS DEUDORES reconocerá a EL ACREEDOR, 1.5 veces el interés bancario corriente, según el artículo 884 del código de Comercio y dentro de los límites establecidos por las Superintendencia Bancaria y la legislación civil. QUINTO: LOS DEUDORES podrán pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, reconociendo y pagando a su acreedor una mensualidad extraordinaria de intereses, o sea, el llamado comercialmente "mes muerto." SEXTO: LOS DEUDORES aceptan desde ahora que todo pago efectuado por ellos, se aplique en el siguiente orden de prioridad: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses Corrientes. 3) Amortización a Capital. SEPTIMO: El no cancelar una o más mensualidades de intereses pactados dará derecho a EL ACREEDOR para hacer exigible la totalidad de la suma sin necesidad de notificación alguna, o de requerimiento previo al cual renuncian LOS DEUDORES expresamente, ya que este pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. OCTAVO: LOS DEUDORES además de comprometer su responsabilidad comercial y bienes en general para responder por su deuda, dan en garantía el inmueble que se encuentra respaldando la totalidad de la deuda contraída mediante la Escritura Pública No. 998, de fecha 20 de Febrero del año 2013 otorgada en la NOTARIA NOVENA (9ª.) del Círculo de Bogotá. En este estado el Señor JOSE CAMILO CORTES RICO acepta las condiciones del presente pagaré y a sus respectivos deudores AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de Febrero del año 2013.

Aura Maria Baez Bonilla
AURA MARIA BAEZ BONILLA

C.C. N° 51.565.534 de Bogotá.

Alfonso Cubillos Gomez
ALFONSO CUBILLOS GOMEZ

C.C. N° 79.118.852 de Bogotá



LEGIS

Toda la
legislación
Revisada

Notaria 9 - BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

con: C.C. 79118852

y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.
Bogotá D.C. 20/02/2013 a las 12:27:15

h755nn6ttvvtv5g

Alfonso Cubillos Gomez
FIRMA



Huella

3

Notaria 9 - BOGOTÁ
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9
de Bogotá

PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

BAEZ BONILLA AURA MARIA

con: C.C. 51565534

y declaró, que reconoce la firma y huella como suyas.
Bogotá D.C. 22/02/2013 a las 16:29:04

ewedeex3ss2ss2wx

Aura Maria Baez Bonilla
FIRMA



Huella

3

Notaria 9 - BOGOTÁ
LUCIA ROJAS BE...
Encargada



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 1

Nro Matricula: 50C-818454

Impreso el 29 de Agosto de 2014 a las 12:29:14 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 19-09-1984 RADICACION: 1984-92823 CON: SIN INFORMACION DE: 21-08-1984
CODIGO CATASTRAL: AAA0070HMF COD. CATASTRAL ANT.: 71F111B21
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 21, MANZANA 15, DE LA URBANIZACION LA PERLA "A" CON UN AREA DE 69.00 M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 2154 DEL 6 DE AGOSTO DE 1984, NOTARIA 10, DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984, SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION NUMERO 1532 DEL 14-05-86 NOTARIA 10, DE BOGOTA. SU AREA ES DE 55.97 M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA ANTES MENCIONADA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS, LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A AMALIA MONTOYA DE BETANCOURT, SEGUN ESCRITURA # 616 DE 16 DE MARZO DE 1.933 NOTARIA 10 DE BGTA. REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA # 05000707459. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA CON LUCIA Y RODOLFO MONTOYA, SEGUN (SCRITURA) SENTENCIA DE 23 DE JULIO DE 1.963 JUZGADO 4 CO CT. DE BGTA REGISTRADA AL FOLIO #050-00466811.....

ACCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 71 F 111B-08 LOTE 21 MANZANA 15 URBANIZACION LA PERLA "A"
- 2) CL 72C 111B 08 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
744911

ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 21-08-1984 Radicacion: 92823 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2154 del: 06-08-1984 NOTARIA 10 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LTDA. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-12-1984 Radicacion: 143612 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 6204 del: 30-11-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE (398 LOTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-1986 Radicacion: 58255 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1532 del: 14-05-1986 NOTARIA 10 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 2154 DEL 6-8-84 EN CUANTO A MODIFICACION DE AREA Y LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-06-1986 Radicacion: 8674397 VALOR ACTO: \$ 255,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-818454

Pagina 2

Impreso el 29 de Agosto de 2014 a las 12:29:14 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 3748 del: 07-11-1985 NOTARIA 10 de SM

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LIMITADA

60511957

A: BAEZ BONILLA AURA MARIA

51565534 X

A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

79118852 X

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 25-07-1988 Radicacion: 114157 VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

Documento: ESCRITURA 5644 del: 28-06-1988 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA

51565534 X

DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

79118852 X

A: ETERNIT COLOMBIANA S.A.

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 25-07-1994 Radicacion: 59096 VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

Documento: ESCRITURA 1606 del: 08-03-1993 NOTARIA 5 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ETERNIT COLOMBIANA S.A.

51565534 X

A: BAEZ BONILLA AURA MARIA

79118852 X

A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-05-2005 Radicacion: 2005-42008 VALOR ACTO: \$ 10,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1265 del: 06-05-2005 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA

51565534 X

DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

79118852 X

A: MEDINA GONZALEZ MARIA DE LAS MERCEDES

25558969

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-07-2009 Radicacion: 2009-70552 VALOR ACTO: \$ 10,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1483 del: 26-06-2009 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA GONZALEZ MARIA DE LAS MERCEDES

25558969

A: BAEZ BONILLA AURA MARIA

51565534 X

A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

79118852 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-08-2009 Radicacion: 2009-84843 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 983 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 500-818454

Pagina 3

Impreso el 29 de Agosto de 2014 a las 12:29:14 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA 51565534 X
DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO 79118852 X
A: RODRIGUEZ MONTA/O LUIS HERNANDO 19116880

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-02-2013 Radicacion: 2013-17901 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0998 del: 20-02-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA 51565534 X
DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO 79118852 X
A: CORTES RICO JOSE CAMILO 79473251

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-05-2013 Radicacion: 2013-38316 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2164 del: 08-04-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 9.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ MONTA/O LUIS HERNANDO 19116880
A: BAEZ BONILLA AURA MARIA 51565534
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO 79118852

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007. PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007. EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 13-05-2009

EN NOMBRES LO ENMENDADO VALE. COD 2060/GPT.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-818454

Pagina 4

Impreso el 29 de Agosto de 2014 a las 12:29:14 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

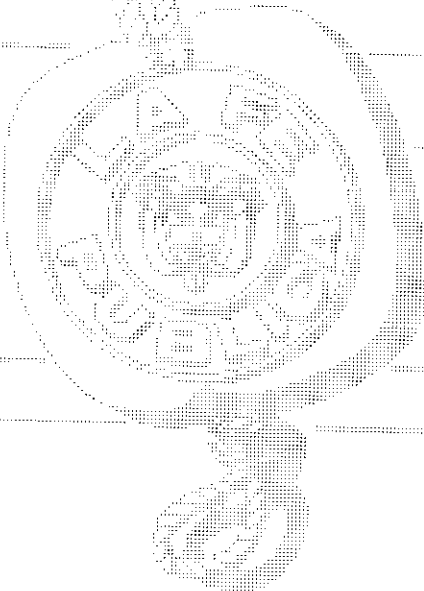
USUARIO: BANCOL40 Impreso por: BANCOL40

TURNO: 2014-545051

FECHA: 29-08-2014

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia

00998/2013 Pág. 1



Aa003541453

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **00998**

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Fecha: **FEBRERO - 20 - 2013**

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACIÓN.

Acto: 0205.- **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.**

A.- Otorgantes:

Deudores:

1.- Aura María Baez Bonilla, -----cc. 51.565.534 de Bogotá

2.- Alfonso Cubillos Gómez, -----cc. 79.118.852 de Bogotá.

Acreeedor:

José Camilo Cortés Rico, -----cc. 79.473.251 de Bogotá.

B.- Garantía – Inmueble: Lote de terreno No. 21 de la Manzana 15 Urbanización LA PERLA "A", ubicado en la Calle 72C No. 111B-08 de Bogotá D.C. -----

Matrícula Inmobiliaria: 50C-818454. -----

Cédula Catastral: 71F 111B 21. -----

C.- Cuantía: Indeterminada.-----

* Valor base derechos notariales: **\$5.000.000.** Cinco millones de pesos.-----

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ

NOTARIO 9º DE BOGOTÁ, D.C.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **veinte (20)** días del mes de **Febrero** del año dos mil trece (2013), ante mí **GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9º) DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA:-----

1.- AURA MARÍA BAEZ BONILLA, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada



Ca01013M439

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificación y documentos del archivo notarial

República de Colombia

19/12/2012 10:06:47 AM



y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.565.534 de Bogotá, estado civil casada con sociedad conyugal vigente,-----

2.- ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.118.852 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**;-----

3.- JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.473.251 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, y declararon:-----

PRIMERO.- Que LOS DEUDORES comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA**

INDETERMINADA a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno número veintiuno (21) de la Manzana quince (15) Urbanización LA PERLA "A", ubicado en la Calle setenta y dos C (72C) número ciento once B cero ocho (111B-08) de Bogotá D.C, con un área total de cincuenta y cinco metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (55.97M2), y cuyos linderos son los siguientes:-----

NORTE: En longitud de cinco metros (5.00mts), con parte del lote número setenta y uno F trece (71F-13) de la carrera ciento once B (111B) de Bogotá;-----

ORIENTE: En extensión de diez metros sesenta y cinco centímetros (10.65mts) con el lote número ciento once B cero dos (111B-02) de la calle setenta y una F (71F) de Bogotá;-----

OCCIDENTE: En extensión de once metros setenta y cuatro centímetros (11.74mts) con el lote número ciento once B catorce (111B-14) de la calle setenta y una F (71F) de Bogotá;-----

SUR: En longitud de cinco metros (5.00mts), con la calle setenta y una F (71F) de Bogotá.-----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-818454** y la Cédula Catastral **71F 111B 21**.-----

PARAGRAFO: No obstante la medida, descripción, área y linderos del inmueble, la hipoteca se realiza como cuerpo cierto.-----

SEGUNDO.- Que el inmueble antes relacionado fue adquirido por LOS DEUDORES



República de Colombia

00998/2013 Pág. 3



Aa003541452

por compra realizada la sociedad BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LIMITADA, mediante escritura tres mil setecientos cuarenta y ocho (3.748) del siete (7) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Décima (10ª) de Bogotá D.C, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **50C-818454**.

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y sus actuales poseedores y propietarios son LOS DEUDORES.

PARAGRAFO: En cuanto a hipotecas existe la constituida por AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ a favor de LUIS HERNANDO RODRIGUEZ MONTAÑO, mediante escritura novecientos ochenta y tres (983) del catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009) otorgada en la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá D.C, la cual será cancelado con el producto de este préstamo.

CUARTO.- Que la hipoteca que LOS DEUDORES, constituyen por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda.

Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligado para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas, sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc, o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto.



QUINTO.- Que LOS DEUDORES aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que los amparan. -----

SEXTO.- Que serán de cargo de LOS DEUDORES, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los de los certificados de libertad de el inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LOS DEUDORES, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LOS DEUDORES, para expedir copia autenticada del presente instrumento.-----

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: -----

1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR;-----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualesquiera de estos eventos: -----

a.- Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él;-----

b.- Si sufre desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de la ACREEDORA; y-----

c.- Si LOS DEUDORES enajenaren en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución; -----

3) En caso de incumplimiento de LOS DEUDORES, de cualesquiera otra obligación



República de Colombia

00998/2013 Pág. 5



Aa003541451

a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; -----

4) Si LOS DEUDORES obstaculizaren o impidieren de alguna manera a LA ACREEDORA, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; -----

5) Si LOS DEUDORES violaren alguna de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia.-----

6) En caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, devolviera la escritura sin registrar.-----

OCTAVO.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera, hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de AURA MARÍA BAEZ BONILLA Y ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.-----

NOVENO.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos a LOS DEUDORES, ni renovaciones de ninguna índole. -----

DÉCIMO.- Los títulos valores que respaldan la presente hipoteca podrán ser recogidos por LOS DEUDORES, total o parcialmente.-----

DÉCIMO PRIMERO.- PODER ESPECIAL: LOS DEUDORES, ya identificados por medio del presente instrumento confieren Poder Especial, amplio y suficiente a JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO cuando se llegue a extravayar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida



o destrucción a nombre propio y en representación de LOS DEUDORES.- Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LOS DEUDORES llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

PRESENTE: JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor. -----

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se protocoliza. -----

TERCERO.- Que JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a **ANA CECILIA RICO BONILLA**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 20.155.264 de Bogotá, para que en mi nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar eventuales ampliaciones.-----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

**DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LA AFECTACIÓN VIVIENDA
FAMILIAR LEY 258 DE 1996**

Indagados LOS DEUDORES sobre sus estados manifestaron ser casados con sociedad conyugal vigente y manifiestan bajo juramento que el inmueble objeto de esta hipoteca **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**-----

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2013 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan: -----

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario de autoliquidación electrónica sin asistencia del impuesto predial unificado año gravable 2013. No. 2013301010000984597.-----



República de Colombia

00998/2013 Pág. 7



Aa003541450

DDI. 01046010065939

Matrícula Inmobiliaria: 818454

Cédula Catastral: 71F 111B 21

Dirección: CL 72C 111B 08

Contribuyente: ALFONSO CUBILLOS GOMEZ

Autoavalúo: \$ 80.386.000

Total a pagar: \$ 283.000

Fecha de pago: 20 FEB 2013.

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para tramite notarial

Pin de seguridad: PfJAABDNWU2YLF.

Dirección del predio: CL 72C 111B 08.

Matricula Inmobiliaria: 50C-818454.

Cédula Catastral: 71F 111B 21.

Chip: AAA0070HMFT

Fecha de expedición: 29-01-2013

Fecha de vencimiento: 28-02-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES <<<<<<<<< PENDIENTE EXIGIBILIDAD
DE COBRO DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE
2005 - II FASE <<<<<. -----

A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización.

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO.- Se encuentra certificado No. 519084 con
fecha de vigencia entre 29/01/13 al 28/02/13 para el predio identificado con los
siguientes datos:-----

CHIP AAA0070HMFT

MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-818454

DIRECCIÓN: CL 72C 111B 08.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil,
número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida,
linderos, matrícula inmobiliaria de el inmueble y aprueban este instrumento sin
reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y



Ca0 0134436

República de Colombia

19/12/2012 10:06:59 EBAJCFBH



los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.-----

5.- La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello.-----

6.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dto. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.-----

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa003541453, Aa003541452,

Aa003541451, Aa003541450, Aa000432723. Aa003541440

Enmendado : BAEZ , ALFONSO , SI VALE.



República de Colombia

Pág. 9



Aa000432723

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 00998

DE FECHA: FEBRERO - 20 - 2013

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ.

DECRETO 0188 DE FEBRERO 12/2013

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:	\$ 76.801
IVA.	\$ 22.712
SUPERINTENDENCIA	\$ 6.650
CTA. ESP. PARA NOTARIADO	\$ 6.650
RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$ 0

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Conito 6.</u>	RADICÓ <u>Conito 6</u>
DIGITÓ <u>Lida Molina</u>	Vo.Bo. <u>Yareel V.</u>
IDENTIFICÓ <u>C. posora</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>C. posora</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Carlos A</u>	LIQUIDÓ 2 <u>S</u>
REV./LEGAL <u>S.</u>	CERRÓ <u>Lida Molina</u>
ORGANIZÓ <u>e. S.</u>	



Ca010134435

Papel notarial para uso exclusivo de tropas de testigos públicos, testamentos y documentos del actuario notarial.

República de Colombia



A.M. VARGAS O.
C.C. 65.780.563

Aura Maria Baez

AURA MARÍA BAEZ BONILLA

CC: 51565534

TELEFONO: 4313421

DIRECCIÓN: Calle 72 c # 111 B-08

E-MAIL

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente

ACTIVIDAD ECONOMICA: Operaria.

NOTARIA 9 DE BOGOTA

III [Firma]

BAEZ BONILLA AURA MARIA

C.C. 51565534 22/02/2013 04:24:42
323v33deccwccw2d



NOTARIA 9 DE BOGOTA

III [Firma]

CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

C.C. 79.118.852 20/02/2013 01:25:31
qxoo11z11991900



Alfonso Cubillos Gómez

ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ

C.C. 79.118.852.

DIRECCION. calle 72 c. 111-B 08.

TELEFONO. 4313421

E-MAIL:

ESTADO CIVIL casado. con sociedad conyugal vigente.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TAXIETA.

Alfonso Cubillos Gómez

José Camilo Cortés Rico

JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO

CC. 79473251

TELEFONO 3133149135

DIRECCION Cl 19B # 81B-30

E-MAIL cortes_cami@yahoo.com

ESTADO CIVIL: Casado con unión marital vigente.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Contratista.

NOTARIA 9 DE BOGOTA

III [Firma]

CORTES RICO JOSE CAMILO

C.C. 79473251 20/02/2013 01:16:14
yngyt5bv5ff55M



José Camilo Cortés Rico

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ
GUILLELMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ - NOTARIO
 NIT. 19.405.596-6

Código Super Notariado: 11001009
 Cl. 63 No 10-83 segundo piso Tel. 640 1919

Fecha : 20 de FEBRERO de 2013

FACTURA DE VENTA N° 042944

Bogotá D.C.

FEBRERO

20 de

2013 ESCRITURA NO.

Comparecientes : BAEZ BONILLA AURA MARIA
 CORTES RICO JOSE CARLOS

C.C. 51,565,509-
 C.C. 77,473,251-

Acto o contrato : HIPOTECA-PORER ESPECIAL
 Número de turno : 01107 -2013 Observaciones :

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Quantia(s) HIPOT	5,000,000	30,401
FORES		46,400

NOTARIALES Decreto 0188 de 20..... \$ 76,801

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	5	14,500
1 Copia(s) de	9 hojas	25,100
1 Especial(es)	7 hojas	20,300
1 Fotocopias		250
1 Autenticaciones		1,400
1 Impresion Documentos WEB		2,300
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		63,150

RECIBIDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	22,712
Super-Notariado y Registro	6,550
Cuenta Especial para el Notariado	6,650

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 141,951

TOTAL RECIBIDOS E IMPUESTOS , \$ 36,012

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 177,963

Con : CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABOGADO \$ 177,963

Acceptada

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa

- Factura expedida por Computador

20 FEB 2013

BOGOTÁ D.C. DEFECCIÓN



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ESPAGNOL EN BLANC

AÑO GRAVABLE

2013



Formulario de autoliquidación electrónica Formulario No.
sin asistencia del impuesto predial
unificado

2013301010000984597

301

OPCIONES DE USO

DECLARACIÓN



CORRECCIÓN

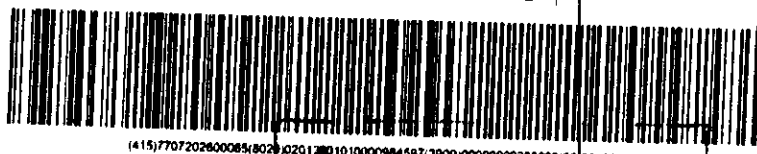


SOLAMENTE PAGO



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0070HMFT	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 818454	3. CÉDULA CATASTRAL 71F 111B 21	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 72C 111B 08			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M2) 56.10	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 147.20	7. TARIFA 6.00	8. AJUSTE 81,000
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		9. EXENCIÓN 0.00	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL ALFONSO CUBILLOS GOMEZ		11. IDENTIFICACIÓN CC 79118852	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 72C 111B 08		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		Hasta 19/04/2013	
14. AUTOVALUO (Base Gravable)		AA	80,386,000
15. IMPUESTO A CARGO		FU	401,000
16. SANCIONES		VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT	87,000
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA	314,000
G. SALDO A CARGO		HA	314,000
19. TOTAL SALDO A CARGO		VP	314,000
H. PAGO		TD	31,000
20. VALOR A PAGAR		IM	0
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TP	283,000
22. INTERÉS DE MORA			
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)			
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA	283,000

SIN PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600018(8020)01046010065939

Banco de Bogotá	2
Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos	
01046010065939	
(415)7707202600018(8020)01046010065939	

Banco de Bogotá	046-OF. CIUDAD SALITRE
20 FEB 2013	
CAJERO 1	
RECIBIDO CON PAGO	



J. FIRMA DECLARANTE	NOMBRE
Alfonso Cubillos Gomez	Alfonso Cubillos Gomez
TIPO IDENTIFICACIÓN	NUMERO IDENTIFICACIÓN
C.C. E.C.E.	79.118.852

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

20 FEB 2013

República de Colombia

19/12/2012 18:06:28:59:47:00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: PfJAABDNWU2YLF

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 72C 111B 08
Matrícula Inmobiliaria: 50C-818454
Cédula Catastral: 71F 111B 21
CHIP: AAA0070HMFT
Fecha de expedición: 29-01-2013
Fecha de Vencimiento: 28-02-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES <<<<<<<<PENDIENTE EXIGIBILIDAD DE COBRO DE
VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005- II FASE<<<<<<

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a que deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligacion de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 519084

DOMIDU1702:cmparrac1/CMPARRAC1

CMPARRAC1

ENE-29-13 13:49:39

ADRA

998



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad:

PIJAABDNWU2YLF

Buscar

Se encuentra el certificado No 519084 con fecha de vigencia entre:
29/01/13 al 28/02/13

para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP:

AAA0070HMFT

MATRICULA
INMOBILIARIA:
DIRECCIÓN:

50C-818454

CL 72C 111B 08

Salida Segura



CA010134426

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

19/12/2012

1006139F99ACFBH



Bogotá D. C. Febrero 20 de 2013

Señores:

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.

Ciudad.

Certificación Crédito por: \$ 5'000.000 =

DEUDOR (A) (ES)

Auro M^{re} Baez Borullo. C.C. 51.565.534

Alfonso Cuñillos Gomez C.C. 79.118.852

ACREEDOR (A) (ES)

José Camilo Coates Rios C.C. 79.473.251

C.C. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 5'000.000 =

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

C.C. 79473251.

C.C. _____



República de Colombia

00998/2013 Pág. 11



Aa003541440

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: **00998**

DE FECHA: **FEBRERO - 20 - 2013**

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ.



Ca010134425

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9º DE BOGOTÁ, D.C.

Notaría 9ª - Bogotá

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741 - Cels. 311-8096550 - 311-2191919
Escriutación: 5431018 - 5945015 Remates: 3486051 - Firma Digital - Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Electrónicos: notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado Notario: augustoarciniegas@hotmail.com
Preparó: Lida Molina 1107/2013



República de Colombia

19/12/2012

1065396 AFCHBSM

LEXCOLOMBIA S.A.

2102/21-21

ESTUDIO EN BLANCO

NOTARIA
CLAUDIA LUCIA

NOTARIA
CLAUDIA LUCIA

Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9ª - BOGOTA

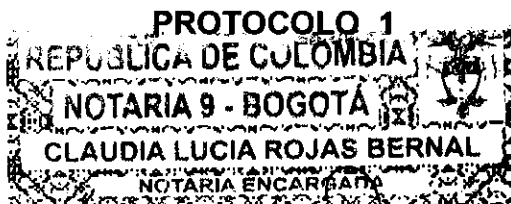
ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 998 DE FEBRERO 20 DE 2013, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

JOSE CAMILO CORTES RICO

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

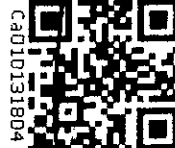
23/02/2013



Claudia Lucia Rojas Bernal
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM



CA010131804

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

19/12/2012 10:06:45 FCESS92EE



Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741
Escriutación: 5431016 - Conciliaciones: 6401919 - Remates: 3506051
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - R.

E.

S.

D.

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19.438.888 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 56.530 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mí conferido por **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.473.251 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA**, en contra de **AURA MARÍA BAEZ BONILLA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 51.565.534 expedida en Bogotá, domiciliada en esta ciudad y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.118.852 expedida en Bogotá, para que mediante el trámite propio del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía se ordene a los demandados cancelar en favor del demandante la suma de dinero estipulada en el acápite correspondiente a las pretensiones de este libelo, con base en los siguientes :

HECHOS

1.- El 20 de febrero de 2013, en virtud de un contrato de mutuo comercial con el señor **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**, los demandados suscribieron a favor de éste cuatro (4) títulos valores Pagarés, tres (3) por la suma de \$15.000.000 cada y uno (1), por la suma de \$5.000.000.00.

2.- Las partes contratantes convinieron en la cláusula **TERCERA** de dichos títulos valores que los deudores cancelarán al acreedor sobre la suma dada en mutuo, durante los primeros cinco (5) días de cada mes intereses comerciales del 2 % y en la cláusula **CUARTA** de los mismos, establecieron que en caso de mora los deudores cancelarán al acreedor los intereses correspondientes al 1.5 del interés bancario corriente conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

4.- El 20 de febrero de 2013, los demandados constituyeron hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor del demandante, mediante la escritura pública No. 00998 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, sobre el inmueble ubicado actualmente en la Calle 72C No.

20

111B-08 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C- 818454, cuyos linderos se determinaron en la cláusula Primera de dicho instrumento.

5.- Se determinó por las partes contratantes en la cláusula Séptima de la antedicha escritura pública de hipoteca que: ***“EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:***

“1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc. a nombre de EL ACREEDOR;”.

Los demandados, se sustrajeron de cancelar la obligación a su cargo el día 8 de septiembre de 2013, por lo que ésta fecha se tomará como la de vencimiento de dichos títulos valores.

6.- Los demandados son los actuales propietarios inscritos del inmueble objeto de hipoteca, por lo que se allega el certificado de tradición pertinente, conforme al artículo 554 del Código de Procedimiento Civil.

7.- Los demandados incurrieron en mora a partir del 8 de septiembre de 2013, por lo que adeudan al demandante el capital y los intereses comerciales y moratorios correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del corriente año y los que se sigan causando con posterioridad.

8.- Los títulos valores fundamento de la presente acción cumplen no solo con los requisitos exigidos en el Código de Comercio, si no además con los requisitos establecidos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para configurar un título ejecutivo.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y en favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

21

A.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - \$15.000.000.00, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 8 de septiembre de 2013.

B.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - \$15.000.000.00, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 8 de septiembre de 2013

C.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - \$15.000.000.00, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 8 de septiembre de 2013.

D.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - \$5.000.000.00, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 8 de septiembre de 2013

D.- Por los intereses corrientes sobre CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE - \$50.000.000, liquidados desde el 8 de septiembre de 2013 hasta el 29 de agosto de 2014, a la tasa pactada por las partes, es decir del 2 % mensual [Cláusula Tercera de los títulos-valores base de la acción], sin que se supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.

E.- Por los intereses moratorios sobre CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE - \$50.000.000.00, a la tasa más alta legal permitida, pactándose por las partes la misma de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio [Cláusula Cuarta de los títulos-valores base de la acción], de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 29 de agosto de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA.- Que se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado conforme a la escritura pública No. 00998, otorgada el 20 de febrero de 2013 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERA.- Que se condene en costas a los demandados.

MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4o del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, comedidamente solicito al señor Juez

22

se decrete con la admisión de la demanda, el embargo y secuestro del inmueble ubicado actualmente en la Calle 72C No. 111B-08 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C- 818454.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de esta demanda los siguientes: Los artículos 1602, 1608, 1617, 2488 del Código Civil; Los artículos 75, 76, 77, 488, 490, 491, 498, 507, 554, 681 y 682 del Código de Procedimiento Civil; Los artículos 619-647, 651-670, 709 y 884 del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Pretendo hacer valer como medio probatorio la documental, constituida por:

- a.- Los títulos- valores Pagarés suscritos el 20 de febrero de 2013 por los demandados, tres (3) por valor de \$15.000.000.00. y uno (1) por valor de \$5.000.000.00.
- b.- La primera copia de la escritura pública No. 00998, del 24 de febrero de 2013, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá D.C., con la constancia de prestar mérito ejecutivo.
- c.- Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, correspondiente al No. 50C-818454.

PROCEDIMIENTO

El consagrado en el Título XXVII, Capítulo VII del C.P.C., es decir, el del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de la demandada y por la cuantía, es Usted competente para conocer de este asunto.

23

ANEXOS

Se allegan los siguientes:

- Poder debidamente otorgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos.

NOTIFICACIONES

El demandante, en la Calle 19 B No. 81B-30, Apt. 603, Torre 9, de Bogotá D.C..

Los demandados, en la Calle 72C No. 111B-08 de Bogotá.

El suscrito abogado, en la secretaría de su despacho o en la Calle 38 No. 8-28, Of. 501, de esta ciudad. Tel : 2 326646. *no existe*

Cordialmente,


EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

Eduardo Alejandro Trujillo A.
56530 19438888



690 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

24

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1
31292

Fecha: 29/ago/2014

004

GRUPO

EJECUTIVOS

FECHA DE REPARTO: 29/08/2014 05:00:40p.m.

SECUENCIA: 31292

/ REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

79473251
19438888

JOSE CAMILO CORTES RICO
EDUARDO TRUJILLO ACOSTA

CORTES RICO
TRUJILLO ACOSTA

OBSERVACIONES:

PARTE:

01
03

REPARTO004
osanchea

REPARTO004

FUNCIONARIO DE REPARTO

osanchea

v. 2.0

MFTS

Oscar Sanchez Ariza

2014.690

29/08/2014

SEPTIEMBRE 03/2014.- Al Despacho, con el fin de darle tramite a la anterior demanda Ejecutiva con Título Hipotecario, presentada personalmente.- Con copia archivo y Traslados.- Anexa poder con presentación personal.- Tres Pagares por valor de \$15.000.000.00 m/cte.- Pagaré por valor de \$5.000.000.00 m/cte.- Certificado de Libertad número 50C-818454 Copia de la escritura pública número 00998 de Febrero 20/2013 de la Notaría 9ª. de Bogotá.-

LA SRIA.-

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TRES (3) de SEPTIEMBRE de
DOS MIL CATORCE (2014).-

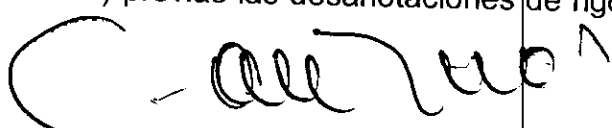
Encuentra el despacho que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$92'400.000,00) por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.-

Las pretensiones pueden ser objeto de acumulación, y ser sumadas; por tanto sumadas las aquí solicitadas, no alcanzan el monto determinado para los juzgados Civiles del Circuito, en aplicación a lo dispuesto en el art. 25 del C.G.P.

Entonces, efectuadas las operaciones pertinentes, las mismas arrojan que evidentemente este proceso es de menor cuantía, lo que reafirma lo dicho, de que no podemos conocer de esta demanda.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 85 del C. de P. Civil) previas las desanotaciones de rigor. Oficiese.-

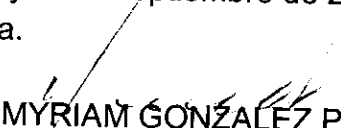
NOTIFÍQUESE


GERMAN PEÑA BELTRAN
J U E Z

lgm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por anotación en estado No. 118
Hoy 5 de septiembre de 2014
Sria.


MYRIAM GONZÁLEZ PARRA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 004 CIVIL del CIRCUITO de Bogotá
CARRERA 9 No. 11 – 45, PISO 5- TORRE CENTRAL - EDIFICIO
VIRREY

Bogotá, 15 de Septiembre de 2014
Oficio No. 3035

Señores
Oficina Judicial
Reparto Juzgados Civiles Municipales
Ciudad

REF.: Ejecutivo con Título Hipotecario Sin Subclase de Proceso No.
110013103004201400690 De JOSE CAMILO CORTES RICO Contra AURA MARIA BAEZ,
ALFONSO CUBILLOS GOMEZ

Por medio del presente me permito remitir la demanda citada en la
referencia a fin de que sea sometido al reparto de los Juzgados Civiles
Municipales de esta ciudad, por COMPETENCIA.

Va en 1 cuaderno de 25 folios.

Atentamente,

MYRIAM GONZALEZ PARRA
Secretaria

Anexo lo anunciado.

L.S.

46350 17-SEP-'14 15:03



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 19/Sep/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

24883

पुटय

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

SECUENCIA: 25443

FECHA DE REPARTO: 19/09/2014 08:19:26a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

PARTE:

79473251

19438888

JOSE CAMILO CORTES RICO
EDUARDO TRUJILLO ACOSTA

01

03

OBSERVACIONES: EXP 2014-690, REMITE EL JGD 04 C DEL CTO DE BGT, OFICIO 3035

ИЗВЕЩЕНИЕ

FUNCIONARIO DE REPARTO

Maria Paula Cardona
Maria Paula Cardona Romero

BOG5RPTODES10
7ANUDDAM

v. 2.0

27

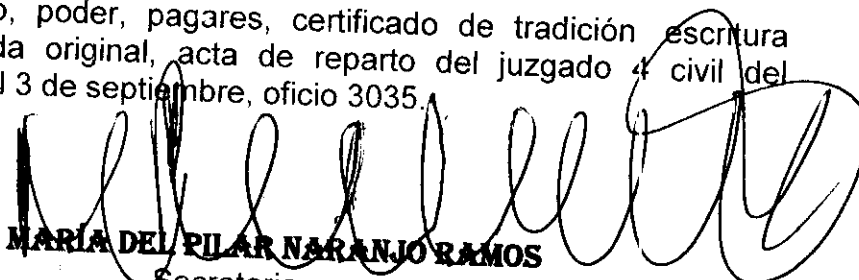
2014-678



INFORME DE RADICACIÓN DEL **PROCESO NO. 2014-00678**

Al Despacho del señor Juez, hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil catorce (2014), informando que la anterior demanda, fue recibida por reparto el día 22 septiembre, con los siguientes documentos,

Copias traslado, poder, pagares, certificado de tradición escritura 00998 demanda original, acta de reparto del juzgado 4 civil del circuito, auto del 3 de septiembre, oficio 3035.


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

Nevt

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) del año dos mil catorce (2014).

Ref. 11001-40-03-036-2014-00678-00. Hipotecario.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos por los Artículos 75 y 488 del C. de P.C., el Juzgado;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**, contra **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$50'000.000,00**, por concepto de capital contenido en los pagarés aportados como base de la acción.
2. Por los intereses de corrientes que resulten de liquidar las sumas contenidas en cada pagaré, desde la fecha de su creación, 20 de febrero de 2013 y hasta el 8 de septiembre de 2013, a la tasa del 2% mensual, siempre que no superen las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera. *(Se precisa que el mandamiento de pago respecto de intereses corrientes fue adecuada de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, puesto que tales réditos solo se causan desde la fecha de creación del título hasta la fecha de vencimiento o exigibilidad y a partir de ésta última solo se causan intereses moratorios.)*
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, en los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación es decir el 9 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-818454**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondientes.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.
6. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con el artículo 505 del C.P.C.
7. Se reconoce personería al abogado **EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 146 Hoy 1 de octubre de 2014 a la hora de
las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 No. 14 No. 33 -PISO 10º TELÉFONO No. 3 413511
Correo electrónico: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 01 de Octubre de 2014

Oficio No. 3011

Señor

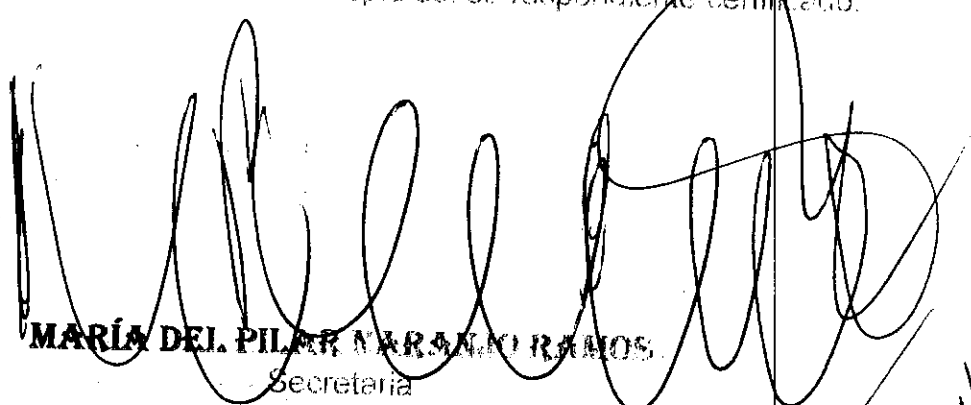
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Zona Respectiva
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No. 11001400303620140067800 DE JOSÉ CAMILO CORTES RICO C.C. NO. 79.473.251 en contra de AURA MARÍA BÁEZ BONILLA C.C. NO. 79.118.852 Y ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ C.C. NO. 79.118.852.

En cumplimiento a la providencia datada de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), le informo que dentro del presente asunto se **DECRETÓ el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-818454**, denunciados de propiedad de la parte ejecutada los señores **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **51.565.534** y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.118.852**.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, remitiendo copia del correspondiente certificado.

Cordialmente,


MARÍA DEL PILAR NARAINO RAMOS
Secretaria

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

*Adicionalmente
19-438-852
19-01-15
Retirado*



EEO 319730

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 05 de Febrero de 2015 a las 05:09:29 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-4392 se calificaron las siguientes matriculas:
818454

Nro Matricula: 818454

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0070HMFT
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 71 F 111B-08 LOTE 21 MANZANA 15 URBANIZACION LA PERLA "A"
- 2) CL 72C 111B 08 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-01-2015 Radicacion: 2015-4392 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3011 del: 01-10-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2014-0067800 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES RICO JOSE CAMILO	79473251	
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO	79118852	X
A: BAEZ BONILLA AURIA MARIA		X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador:

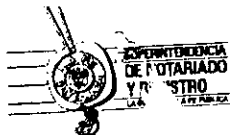
Dia Mes Ano Firma

06 FEB 2015

ABOGA257

[Firma manuscrita]

LA GUARDA DE LA FIDELIDAD



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 05 de Febrero de 2015 a las 05:09:29 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-4392 se calificaron las siguientes matriculas:
818454

Nro Matricula: 818454

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0070HMFT
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 71 F 111B-08 LOTE 21 MANZANA 15 URBANIZACION LA PERLA "A"
- 2) CL 72C 111B 08 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-01-2015 Radicacion: 2015-4392 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3011 del: 01-10-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2014-0067800 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES RICO JOSE CAMILO
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO
A: BAEZ BONILLA AURIA MARIA

79473251
79118852 X
X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: | El Registrador:
Dia Mes Ano Firma

06 FEB 2015

ABOGA257

[Firma manuscrita]



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

32

Pagina 1

Impreso el 05 de Febrero de 2015 a las 05:09:29 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-4392 se calificaron las siguientes matriculas:

818454

Nro Matricula: 818454

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0070HMFT
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 71 F 111B-08 LOTE 21 MANZANA 15 URBANIZACION LA PERLA "A"
- 2) CL 72C 111B 08 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-01-2015 Radicacion: 2015-4392 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3011 del: 01-10-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2014-0067800 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES RICO JOSE CAMILO 79473251
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO 79118852 X
A: BAEZ BONILLA AURIA MARIA X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia Mes Ano	Firma

ABOGA257,

06 FEB 2015

[Firma]



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 05 de Febrero de 2015 a las 05:09:29 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-4392 se calificaron las siguientes matriculas:

818454

Nro Matricula: 818454

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0070HMFT
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 71 F 111B-08 LOTE 21 MANZANA 15 URBANIZACION LA PERLA "A"
- 2) CL 72C 111B 08 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-01-2015 Radicacion: 2015-4392 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3011 del: 01-10-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2014-0067800 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES RICO JOSE CAMILO	79473251	
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO	79118852	X
A: BAEZ BONILLA AURIA MARIA		X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador:
Dia Mes Ano Firma

06 FEB 2015

ABOGA257

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-818454

Pagina 1

Impreso el 09 de Febrero de 2015 a las 11:18:02 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 19-09-1984 RADICACION: 1984-92823 CON: SIN INFORMACION DE: 21-08-1984
CODIGO CATASTRAL: AAA0070HMT COD. CATASTRAL ANT.: 71F111B21
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 21, MANZANA 15, DE LA URBANIZACION LA PERLA "A" CON UN AREA DE 69.00 M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 2154 DEL 6 DE AGOSTO DE 1984, NOTARIA 10, DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984. SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION NUMERO 1532 DEL 14-05-86 NOTARIA 10, DE BOGOTA. SU AREA ES DE 55.97 M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA ANTES MENCIONADA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS, LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A AMALIA MONTOYA DE BETANCOURT, SEGUN ESCRITURA # 616 DE 16 DE MARZO DE 1.933 NOTARIA 10 DE BGTA. REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA # 05000707459. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA CON LUCIA Y RODOLFO MONTOYA, SEGUN (SCRITURA) SENTENCIA DE 23 DE JULIO DE 1.963 JUZGADO 4 CO CT. DE BGTA REGISTRADA AL FOLIO #050-00466811.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 71 F 111B-08 LOTE 21 MANZANA 15 URBANIZACION LA PERLA "A"
- 2) CL 72C 111B 08 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
744911

ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 21-08-1984 Radicacion: 92823 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2154 del: 06-08-1984 NOTARIA 10 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LTDA. X

ANOTACION: Nro. 002 Fecha: 05-12-1984 Radicacion: 143612 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION ADMINISTR 6204 del: 30-11-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE (398 LOTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LTDA. X

ANOTACION: Nro. 003 Fecha: 15-05-1986 Radicacion: 58255 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1532 del: 14-05-1986 NOTARIA 10 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 2154 DEL 6-8-84 EN CUANTO A MODIFICACION DE AREA Y LINDEROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LTDA.

ANOTACION: Nro. 004



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Nro Matricula: 50C-818454

Impreso el 09 de Febrero de 2016 a las 11:18:02 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 19-06-1986 Radicacion: 8674397 VALOR ACTO: \$ 255,000.00

Documento: ESCRITURA 3748 del: 07-11-1985 NOTARIA 10 de SM

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LIMITADA

A: BAEZ BONILLA AURA MARIA

60511957

A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

51565534 X

79118852 X

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 25-07-1988 Radicacion: 114157 VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

Documento: ESCRITURA 5644 del: 28-06-1988 NOTARIA 5 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA HASTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA

DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

51565534 X

79118852 X

A: ETERNIT COLOMBIANA S.A.

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 25-07-1994 Radicacion: 59096 VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

Documento: ESCRITURA 1606 del: 08-03-1993 NOTARIA 5 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ETERNIT COLOMBIANA S.A.

A: BAEZ BONILLA AURA MARIA

51565534 X

79118852 X

A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-05-2005 Radicacion: 2005-42008 VALOR ACTO: \$ 10,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1265 del: 06-05-2005 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA

51565534 X

79118852 X

DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

A: MEDINA GONZALEZ MARIA DE LAS MERCEDES

25558969

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-07-2009 Radicacion: 2009-70552 VALOR ACTO: \$ 10,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1483 del: 26-06-2009 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA GONZALEZ MARIA DE LAS MERCEDES

25558969

A: BAEZ BONILLA AURA MARIA

51565534 X

79118852 X

A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-08-2009 Radicacion: 2009-84843 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

Documento: ESCRITURA 983 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 500-818454

Pagina 3

Impreso el 09 de Febrero de 2015 a las 11:18:02 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

51565534 X

79118852 X

19116880

DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA

DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

A: RODRIGUEZ MONTA/O LUIS HERNANDO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-02-2013 Radicacion: 2013-17901 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0998 del: 20-02-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

51565534 X

79118852 X

79473251

DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA

DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

A: CORTES RICO JOSE CAMILO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-05-2013 Radicacion: 2013-38316 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2164 del: 08-04-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 9,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

19116880

51565534

79118852

DE: RODRIGUEZ MONTA/O LUIS HERNANDO

A: BAEZ BONILLA AURA MARIA

A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-01-2015 Radicacion: 2015-4392 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3011 del: 01-10-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2014-0067800 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

79473251

79118852 X

X

DE: CORTES RICO JOSE CAMILO

A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

A: BAEZ BONILLA AURIA MARIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 13-05-2009
EN NOMBRES LO ENMENDADO VALE. COD 2060/GPT.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Pagina 4

Nro Matricula: 50C-818454

Impreso el 09 de Febrero de 2015 a las 11:18:02 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

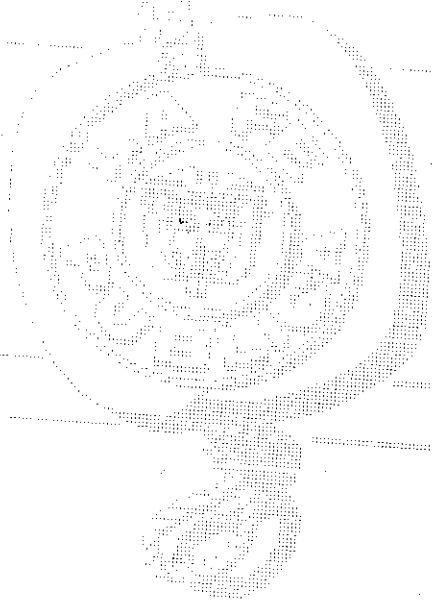
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUID89 Impreso por: MESAC55
TURNO: 2015-32495

FECHA: 20-01-2015

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

36

- OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR **BANARANJO S.A.S.** NIT. 860.013.711-5 10296 07-2014

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

174575

- OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR **BANARANJO S.A.S.** NIT. 860.013.711-5 10296 07-2014

En cumplimiento a la providencia de la
del presente asunto se providencio
Paralelamente por hecho suplico
VELASCO contra SANITAS E.S.S.
decision judicial SEGUNDO ORDEN
horas contadas a partir de la
autoriza al medio de transporte
por medio de transporte
del presente asunto al Fondo de
extremos de la acción que contra
Juzgados Civiles del Cuanto de
medios expedido y en la
De esta manera quedan celos
Cualquiera

2015, le informo que dentro
PRIMERO: Negar
ANDREA CORREA
de la presente
de cuarenta y ocho (48)
ha hecho, proceda a
solicitados mediante
responsabilidad dentro
a los
ENTERAR a los
efecto diferido, ante los
a las partes por el
Decreto 2691 de 1991.
Decreto 2691 de 1991.

instaurada por

REFERENCIA: ACCION
LUDWIG ANDREA CORREA
400-4
La SAL

MINISTERIO DE LA PROTECCION
CARRERA 7 No 31-436 BOGOTÁ D.C.
CIUDAD

Señor
Bogotá D.C.
Telegrama No 443

RECIBIDO
ELECTRONICO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 No. 14 No. 33 -PISO 10° TELÉFONO No. 3 413511
Correo electrónico: cmpl36bf@pccendol.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 01 de Octubre de 2014

Oficio No. 3011

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Zona Respectiva

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO No.
11001400303620140067800 DE JOSÉ CAMILO CORTES RICO C.C. NO. 79.473.251 en
contra de AURA MARÍA BÁEZ BONILLA C.C. NO. 79.118.852 Y ALFONSO CUBILLOS
GÓMEZ C.C. NO. 79.118.852.

En cumplimiento a la providencia datada de fecha veintinueve (29) de septiembre de
dos mil catorce (2014), le informo que dentro del presente asunto se **DECRETÓ** el
EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula
inmobiliaria No. 50C-818454, denunciados de propiedad de la parte ejecutada los
señores **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA** identificada con la cedula de ciudadanía No.
51.565.534 y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.
79.118.852.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 681 del
Código de Procedimiento Civil, remitiendo copia del correspondiente certificado.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO
Secretaria



AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MinJusticia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

38

Bogotá D.C., Marzo 4 de 2015,

50C2015EE03197

[Firma manuscrita]

Doctor (a)

María del Pilar Naranjo Ramos

Secretaria del Juzgado 36 Civil Municipal

Carrera 10 N° 14-33 Piso 10

Bogotá, D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	3011 de octubre 1/2014,
	PROCESO	Ejecutivo con título Hipotecario N° 11001400303620140067800,
	DEMANDANTE	José Camilo Cortes Rico CC. 79473251,
	DEMANDADO	Aura María Báez Bonilla CC. 79188852,
	TURNO 2015-	4392 Folio de Matricula 050C-818454,

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 257 de la División Jurídica de esta oficina.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

Área Jurídica Orip Zona Centro
Grupo Mecnografía

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro

Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2 86 01 69 -
Bogotá D.C. - Colombia

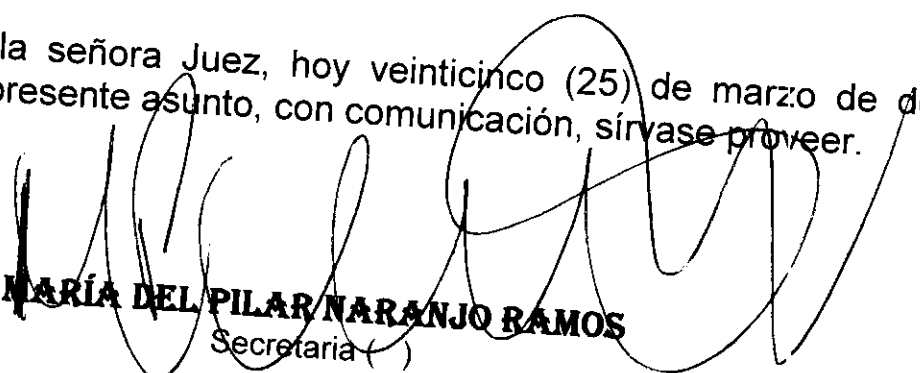
Email: ofiredistrobogotacentro@supernotariado.gov.co

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 110014003036201400678 00

Al Despacho de la señora Juez, hoy veinticinco (25) de marzo de dos quince (2015), el presente asunto, con comunicación, sírvase proveer.


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

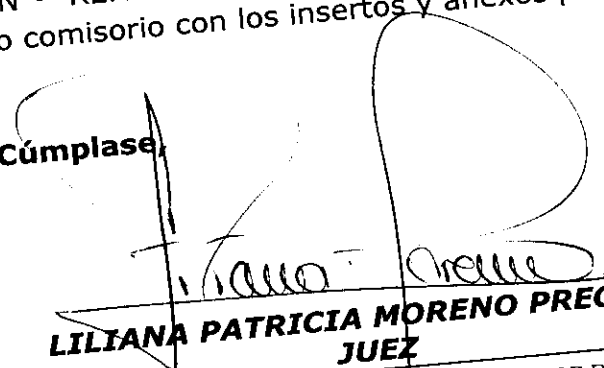
Bogotá D.C., marzo veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

Ref. 11001-40-03-036-2014-00678-00. Hipotecario.

Como quiera que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-818454 objeto de gravamen se encuentra debidamente embargado, se
DECRETA su SECUESTRO.

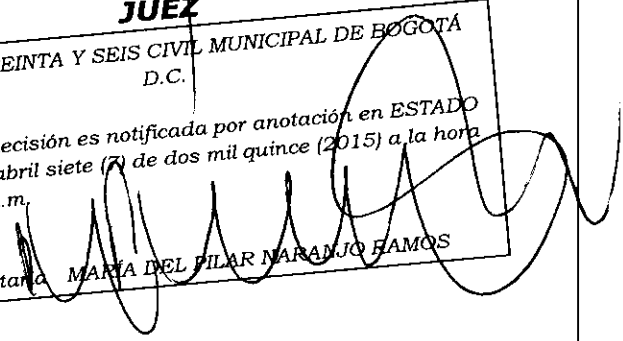
Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y señalar gastos, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO y/o inspector de policía de la zona respectiva. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 43 Hoy abril siete (7) de dos mil quince (2015) a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria  **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10º TELÉFONO NO. 3413511
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 047

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA SEIS (36) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. **11001400303620140067800** de **JOSÉ CAMILO CORTES RICO**, en contra de **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA** y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, se profirió el auto de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015), donde:

Se decretó el **SECUESTRO** del inmueble embargado, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-818454** el cual se encuentra ubicado en la Calle 71 F No. 111 B - 08 Lote 21 Manzana 15 Urbanización La Perla "A" y/o CI 72 C No. 111 B - 08 (Dirección Catastral) de esta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad de los ejecutados señora **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA** y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, para su práctica se comisionó con amplias facultades al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** y/o a los señores **INSPECTORES DE POLICÍA DISTRITAL DE LA ZONA RESPECTIVA - (REPARTO)**, Para designar secuestre comunicarle, relevarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme con lo normado en el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil.

INSERTOS

Se adjunta copia de los insertos del caso, acompañado del auto que ordenó la comisión.

Actúa como apoderado de la parte actora el doctor **EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.888 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 56.530 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., hoy trece (13) de abril del dos mil quince (2015).

Atentamente,


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

*Alcaldía Mayoría
Retiro
14-04-15*

41

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ**

CONSTANCIA SECRETARIAL

15 de mayo de 2015, en la fecha al Despacho informando que el expediente junto con otros, fue recibido mediante acta del ocho (8) de mayo próximo pasado, del **Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá**, por la medida adoptada en el Acuerdo N° PSAA15-10336 de abril 29 de 2015, es de tener en cuenta que para efectos de empalme entre el aludido Juzgado y este Despacho Judicial se destinaron los días siete (07), ocho (08), y once (11) de mayo de dos mil quince (2015). Provea.

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA

Secretario

42

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Junio nueve (9) de dos mil quince (2015)

Rad: 2014-0678

J.O.: 36 CM.

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, habrá de avocarse su conocimiento por tener competencia para ello, dado que el Acuerdo N° PSAA15-10336 de abril 29 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su Art. 1°, terminó la distinción entre Juzgados Civiles Municipales de Menor y de Mínima Cuantía, por una parte, y, que en virtud de su Art. 2° se ordenó al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá que nos remitiera los expedientes que tuviera a su cargo con las excepciones indicadas en los literales a. al d. .

Revisadas las diligencias, habrá de requerirse a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 047 retirado el 14 de abril de 2015; así mismo, se observa que se encuentra pendiente de notificar el auto que libró mandamiento de pago a los demandados, siendo esta una carga procesal en cabeza de aquel, por lo tanto de conformidad con el Art. 317 del C.G.P..

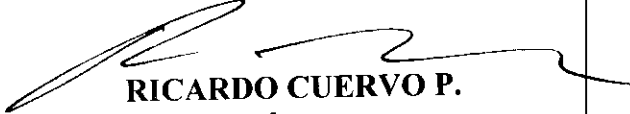
Por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

AVOCAR el conocimiento del presente diligenciamiento.

REQUERIR a la parte actora para que acredite, dentro del término de treinta (30) días, el diligenciamiento del Despacho Comisorio N° 047.

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar en debida forma el auto que libró mandamiento de pago a los demandados AURA MARIA BÁEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y acreditar su diligenciamiento, so pena de declarar por desistida tácitamente la demanda y ordenarse su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

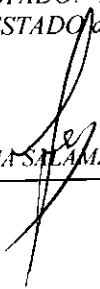

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/ar

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO del J38CMD, hoy 11 de Junio de 2015 a las 8:00 a.m.

El Secretario,


LUZ ARCELLA SALAMANCA VELOZA



Rama Judicial del Poder público
**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el día de hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015), se deja constancia que se notifica personalmente a la señora **AURA MARIA BAEZ BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'565.534 de Bogotá D.C., en su calidad de demandada del auto que libra mandamiento de pago fechado el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), proferido dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía identificado con la radicación No. **2014-0678**, promovido por **JOSE CAMILO CORTES RICO** en contra **AURA MAIRA BAEZ BONILLA** y **ALFONSO CUBILLOS GOMEZ** tramitado inicialmente en el Juzgado 36 Civil Municipal y que se desarrolla actualmente en esta Sede Judicial.

De igual forma, se deja constancia que al demandado enunciado anteriormente se le hace entrega de la copia de la demanda y de sus respectivos anexos, a quien además se le advierte que de conformidad con la normativa legal vigente se le concede el plazo de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada y cinco días (5) días para proponer excepciones. Los cuales correrán de manera conjunta.

Aura Mario Baez

AURA MAIRA BAEZ BONILLA

Notificado

C.C. No. 51565.534

Dirección: Calles 72C # 111B-08

Teléfono: 313 307 7213

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA

Secretario

Quien notifica;

ANGIE RAMIREZ FIGUERO

Escribiente



República de Colombia
Departamento Administrativo Público
Consejo Superior de la Función Pública

En el 21 AGO 2015

El suscrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1712 de 2014, que el término concedido

valdrá en silencio. En silencio
notificación personal

Suscripción

(5)



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA	Identificación 19438888
Dirección CL 38 # 8-28 OFC 501	Teléfono 2326646
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos (Razón Social) AURA MARIA BAEZ BONILLA	Identificación 0
Dirección CLL 72 C # 111 B -08 BGTA	Teléfono BGTA

Datos del Envío	
Numero de Envío 700005138249	Fecha y Hora de Admisión 13/07/2015 11:40:17
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA/CUND/COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2016 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 13 # 37 - 49	

PRUEBA DE ENTREGA

 700005138249 NOTIFICACIONES 13/07/2015 11:40 14/07/2015 18:00 DESTINATARIO AURA MARIA BAEZ BONILLA CLL 72 C # 111 B -08 BGTA BGTA 0 / BOGOTA/CUND/COL	CAS1000 LIQUIDACION DEL ENVIO NOTIFICACIONES Valor de la entrega \$ 7.400,00 Valor de los documentos \$ 100,00 Valor de los seguros \$ 0,00 Valor de los impuestos \$ 7.500 CONTADO	DATOS DEL ENVIO SOBRE CARTA Valor de la entrega \$ 7.400,00 Valor de los documentos \$ 100,00 Valor de los seguros \$ 0,00 Valor de los impuestos \$ 7.500 CONTADO	REMITENTE EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACO CC 19438888 CL 38 # 8-28 OFC 501 BOGOTA	PRUEBA DE ENTREGA MOTIVOS DE DEVOLUCION Recibido por (Nombre legible) Firma y sello de recibido Notificación 4313421	PRUEBA DE ENTREGA Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Oficina BOGOTA: Carrera 30 # 7 - 45 Oficina BOGOTA: Carrera 30 # 7 - 45 CRA 13 # 37 - 49
---	--	---	--	--	---

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) IVAN RAMIREZ	LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Identificación 4313421	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 14/07/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000200945103	Fecha de Expedición 14/07/2015 22:52:33

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ**

Calle 19 No. 13A-12, P. 14, Bogotá D.C.

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C. P.C.**

Señor(a)
Nombre: **AURA MARÍA BAEZ BONILLA**

Dirección: **Calle 72 C No. 111B-08**

Ciudad: **Bogotá**

Fecha
DD MM AAAA

13 07 2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2014 – 0678	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	29 09 2014

Demandante	Demandado
JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO	AURA MARÍA BAEZ BONILLA ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 X 10 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

**EDUARDO ALEJANDRO
TRUJILLO ACOSTA**

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

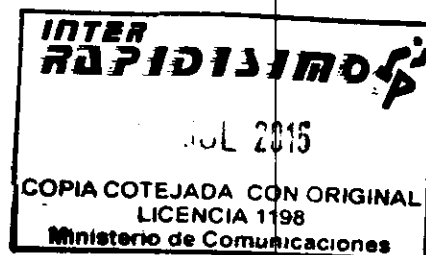
Firma

19.438.888 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se Requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.



Datos del Remitente	
Nombres y Apellidos(Razón Social) EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA	Identificación 19438888
Dirección CL 38 # 8-28 OFC 501	Teléfono 2326646
Datos del Destinatario	
Nombre y Apellidos(Razón Social) ALFONSO CUBILLOS GOMEZ	Identificación 0
Dirección CLL 72 C # 111 B -08 BGTA	Teléfono BGTA

Datos del Envío	
Numero de Envío 700005138266	Fecha y Hora de Admisión 13/07/2015 11:41:06
Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA/CUND/COL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2016 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 13 # 37 - 49	

PRUEBA DE ENTREGA

[illegible]

OFICINA DE ENTREGA

ENTREGADO A

Nombre y Apellidos (Razón Social) IVAN RAMIREZ		CERTIFICADO POR LEIDY ENSUENO CELY LOPEZ	
Identificación 4313421		AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 14/07/2015 0:00:00		Guía de Certificación 3000200945116	Fecha de Expedición 14/07/2015 22:52:33

CERTIFICADO POR

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ**

Calle 19 No. 13A-12, P. 14, Bogotá D.C.

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C. P.C.**

Señor(a)
Nombre: **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**

Dirección: **Calle 72 C No. 111B-08**

Ciudad: **Bogotá**

Fecha
DD MM AAAA

13 07 2015

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2014 - 0678	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	29 09 2014

Demandante	Demandado
JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO	AURA MARÍA BÁEZ BONILLA ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

**EDUARDO ALEJANDRO
TRUJILLO ACOSTA**

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

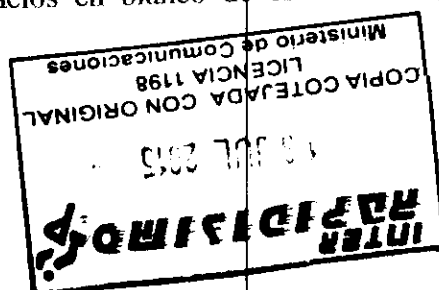
Firma

19.438.888 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se Requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



48

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ
CALLE 19 No. 13A - 12, P. 14 Bogotá D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 DEL C. P.C.**

Señor(a)
Nombre: **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA**

Fecha
DD MM AAAA

17 07 2015

Dirección: **Calle 72 C No. 111B-08**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2014 - 678	EJECUTIVO HIPOTECARIO	29 09 2014

Demandante	Demandado(a)
JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO	AURA MARÍA BÁEZ BONILLA ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia calendarada el día 29 de SEPTIEMBRE de 2014, mediante la cual se libró orden de pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, DE LA PROVIDENCIA REFERIDA. Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de CINCO (5) DÍAS. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXO: Copia informal Demanda X Auto admisorio
Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

FIRMA

30 JUL 2015

ANGK

15.438.888/B
SG. 530

Doctor

RICARDO CUERVO P.
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

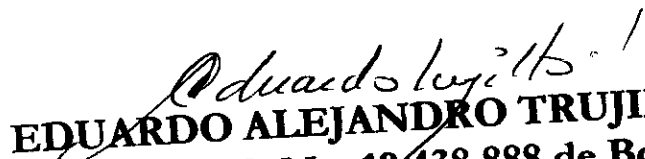
REF.: Rad. No. 2014-0678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA** y **AL-**
FONSO CUBILLOS GÓMEZ

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, en virtud de su
providencia de junio 9 de 2015, allego:

- 1.- Copia de la diligencia de secuestro del bien objeto de la garantía
hipotecaria, en virtud del trámite dado al Despacho Comisorio No. 047
de abril 13 de 2015.
- 2.- Certificaciones de la empresa de correo de las notificaciones
realizadas a los demandados conforme al artículo 315 del Código de
Procedimiento Civil, por lo que allego los formatos para realizar las
notificaciones a ellos conforme al artículo 320 del C.P.C.

Cordialmente,


EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

GF
XS

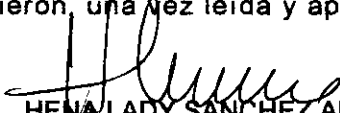
50

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3

Diligencia secuestro de inmueble dentro del Despacho Comisorio No. 047 del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá emanado dentro del proceso No. 2014-00678 Ejecutivo con Título Hipotecario de JOSÉ CAMILO CORTES RICO contra AURA MARIA BEZ BONILLA Y ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ

En Bogotá, D.C., a los TRECE (13) días del mes de JULIO de dos mil quince (2015), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la práctica de diligencia ordenada. La suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado, se constituye en audiencia pública y se declara abierta para tal fin. Se hace presente (el) (la) doctor (a) EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.438.888 expedida en Bogotá y portador (a) de la T.P. No. 56.530 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora El Juzgado deja constancia que el secuestre designado para esta diligencia señor (a) ANATILDE AVILA NO se hizo presente en la secretaria del Juzgado en las horas de la mañana con el fin de confirmar su asistencia a la práctica de la diligencia. Lo anterior con el fin de que el juzgado de conocimiento inicie el respectivo incidente de exclusión, si lo considera pertinente. En este estado, se le corre traslado al apoderado de la falta de auxiliar para la realización de la diligencia de secuestro y en uso de la palabra manifiesta: teniendo en cuenta lo anterior, le solicito muy comedidamente a la señorita Juez, se me conceda unos diez minutos mientras ubico uno o el auxiliar de la anterior diligencia y así hacer efectiva la medida comisionada. El Despacho accede a la petición elevada por el profesional del derecho de la parte interesada y estando presente se procede a su relevo verificando que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia y se designa a CONSUELO GARCIA PEREZ Identificado (a) con la C.C. No. 52.188.887 expedida en Bogotá y portador de la Licencia que vence el 01-04-2016 y residente en la siguiente dirección carrera 29 A No. 22 - 46 manzana g interior 4 apartamento 503 de Bogotá y su teléfono No. 3203395351 a quien la titular del Despacho le recibió el juramento de rigor y posesiono en legal forma por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. A continuación el personal del Despacho procede a trasladarse a la dirección indicada por el comitente esto es CALLE 72 C No. 111 B - 08 de esta ciudad, lugar donde somos atendidos por SONIA CUBILLOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.916.614 expedida en Bogotá quien enterada de la presente comisión nos permite el ingreso al inmueble y manifiesta que es hija de los demandados y se alindera así: POR EL NORTE: con pared que lo separa del inmueble de la misma manzana parte posterior POR EL SUR: con la calle 72 C vía pública que es su frente POR EL ORIENTE: con pared que lo separa del inmueble demarcado con la nomenclatura No. 111 B - 02 POR EL OCCIDENTE: con pared que lo separa del inmueble demarcado con la nomenclatura No. 111 B - 14. Se trata de una casa de habitación de 3 pisos con una puerta de ingreso metálica de dos hojas que conduce a espacio para garaje e igualmente una puerta de ingreso metálica de una hoja que conduce a espacio para sala, cocina semi integral un baño social con accesorios, en la parte posterior un espacio adecuado para comedor cubierto con teja plástica y de eternit, escaleras que conducen al segundo piso donde encontramos 4 habitaciones sin closet un baño social con accesorios, escaleras a un tercer piso donde encontramos una habitación sin closet zona de lavandería con lavadero y cubierto en teja plástica, sus pisos en parte baldosa en parte caucho, sus paredes estucadas y pintados, sus techos al rústico, el estado del inmueble es regular, cuenta con los servicios de agua, luz, gas domiciliario. Alinderado como se encuentra el inmueble y no existiendo oposición legal que resolver el **JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 72 C No. 111 B - 08 DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-818454 ALINDERADO E IDENTIFICADO DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y DEL MISMO SE HACE ENTREGA AL SECUESTRE PARA LO DE SU CARGO.** Recibo el inmueble secuestrado por el Juzgado en forma real y material y procedo a constituir depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien nos atiende por ser hija de los demandados. Persona que manifiesta que acepta el depósito y la titular del Juzgado le hace las advertencias de ley en tal calidad. Se le fijan al secuestre como honorarios provisionales la suma de \$171.824.00. que son cancelados por el apoderado de la actora en este momento. Son objeto de cuenta de cobro en la No. de esta ciudad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

La Juez,


HENALADY SANCHEZ ARIAS

La parte actora

Eduardo Alejandro Trujillo
EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO

Quien atiende la diligencia

Sonia Cubillos
SONIA CUBILLOS

El secuestre

Consuelo García Pérez
CONSUELO GARCIA PEREZ

El secretario ad-hoc

Andrés Felipe León Castañeda
ANDRÉS FELIPE LEON CASTAÑEDA



República de Colombia
Fiscalía General de la Nación
Bogotá, D.C.
2016

En la fecha 21 Azo 2016 proce el expediente
al despacho con el escrito que antecede para
resolver lo pertinente. Procea.

[Signature]
Secretario (5)



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

K. 10/11/15
SL

Bogotá DC 15/07/2015 10:45:02 a.m.
DESAJ-11-CSDC 7546
R./ 2007184

Doctor(a):
Juez 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.
ningun_dpto_definido - ningun_mpio_definido

38 CTID.

Asunto: Despacho Comisorio No. 2007184

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 002 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

~~2007-03-11~~

MBIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUDICIALES PARA LOS JUECES CIVILES
LABORALES Y DE FAMILIA
2
~~2007-03-11~~
4F
DESPACHOS COMISORIOS



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

(P)

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: Jur 36 Com

Grupo / Clase de Proceso: ☐ **DESPACHO COMISORIO No. 047**

No. Cuadernos: _____ Folios Correspondientes: 047

DEMANDANTE (S)

Nombre(s) JOSE CAMILO CORTES RICO 1° Apellido [Redacted] 2° Apellido _____ No. C.C. Nit. _____
Dirección Notificación CALLE 19B No. 81B-30, Apt 603, T.9, Btá.- Teléfono - Undero
- Cent act

APODERADO

Nombre(s) EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA 1° Apellido _____ 2° Apellido _____ No. C.C. Nit. _____
Dirección Notificación CALLE 38 No. 8-28, Ofc.501, Btá.- Teléfono 2388612

Calle 72C # 111B-08
DEMANDADO (S)

3153275221

Nombre(s) ALFONSO CUBILLOS GOMEZ 1° Apellido _____ 2° Apellido _____ No. C.C. Nit. _____
Dirección Notificación CALLE 72C No. 111B-08, Btá.- Teléfono _____

ANEXOS: _____

2014-068

Radicado Proceso

Firma Apoderado

Barage Smita Abhis
66-52-916-614-Parti

-barage
Sala

54



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CALLE 14 - 33 PISO 10º TELÉFONO NO. 3418511
www.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 10º TELÉFONO NO. 34130
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA SEIS (36) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER

HACE SABER

Que en el proceso [redacted] con Título [redacted] No. [redacted]
[redacted] de **JOSÉ CAMILO CORTES RICO**, en
contra de **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA** y **ALFONSO CUBILLOS**
GÓMEZ, se profirió el auto de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil
quince (2015), donde:

[redacted] embargado, identificado con el folio de [redacted]
[redacted] ubicado en la [redacted]

GÓMEZ, se profirió el auto de embargo del inmueble embargado, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. [REDACTED] el cual se encuentra ubicado en la Calle 71 F No. 111 B - 08 Lote 21 Manzana 15 Urbanización La Perla "A" y/o [REDACTED] de esta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, de propiedad de los ejecutados señora **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA** y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, para su práctica se comisionó con amplias facultades al señor [REDACTED] **INSPECTORES DE POLICÍA DISTRITAL DE LA ZONA RESPECTIVA - (REPARTO)**. Para designar secuestre comunicarle, relevarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme con lo normado en el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil.

INSERTOS

INSERTOS

Se adjunta copia de los insertos del caso, acompañado del auto que ordenó la comisión.

... doctor **EDUARDO ALEJANDRO** No. 19.438.888

Se adjunta copia de los insertos
comisión.

Actúa como apoderado de la parte actora el doctor **EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.888 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 56.530 del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceder de conformidad se libra el presente
de abril del dos mil

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., hoy trece (13) de abril del dos mil quince (2015).

Atentamente,

MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

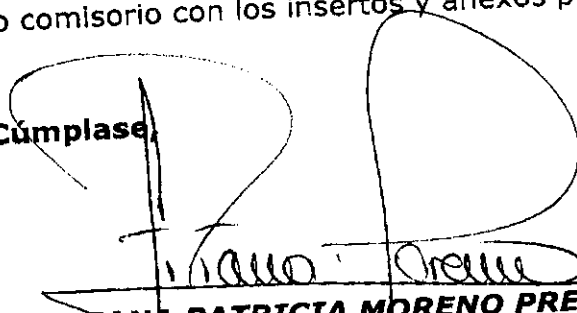
Bogotá D.C., marzo veintisiete (27) del año dos mil quince (2015).

Ref. 11001-40-03-036-2014-00678-00. Hipotecario.

Como quiera que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-818454 objeto de gravamen se encuentra debidamente embargado, se DECRETA su SECUESTRO.

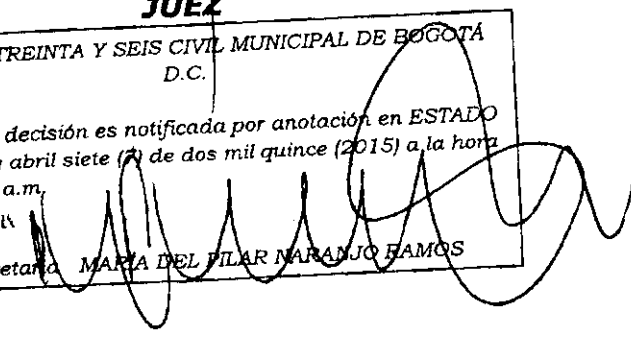
Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y señalar gastos, al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO y/o inspector de policía de la zona respectiva. Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 43 Hoy abril siete (7) de dos mil quince (2015) a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula [REDACTED]

3
46

Pagina 1

Impreso el 24 de Abril de 2015 a las 10:30:43 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VEREDA:ENGATIVA

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:ENGATIVA
FECHA DE APERTURA: 19-09-1984 RADICACION: 1984-92823 CON: SIN INFORMACION DE: 21-08-1984
CODIGO CATASTRAL: AAA0070HMF
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD. CATASTRAL ANT.: 71F111B21

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 21, MANZANA 15, DE LA URBANIZACION LA PERLA "A" CON UN AREA DE 69.00 M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 2154 DEL 6 DE AGOSTO DE 1984, NOTARIA 10, DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984. SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION NUMERO 1532 DEL 14 DE AGOSTO DE 1984, NOTARIA 10, DE BOGOTA. SU AREA ES DE 55.97 M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA ANTES MENCIONADA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS, LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A AMALIA MONTOYA DE BETANCOURT, SEGUN ESCRITURA # 616 DE 16 DE MARZO DE 1.933 NOTARIA 10 DE BGTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA # 05000707459. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA CON LUCIA Y RODOLFO MONTOYA, SEGUN (SCRITURA) SENTENCIA DE 23 DE JULIO DE 1.963 JUZGADO 4 CO CT. DE BGTA REGISTRADA AL FOLIO #050-00466811.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 71 F 111B-08 LOTE 21 MANZANA 15 URBANIZACION LA PERLA "A"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
744911

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-08-1984 Radicacion: 92823 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 2154 del: 06-08-1984 NOTARIA 10 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LTDA. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-12-1984 Radicacion: 143612 VALOR ACTO: \$
Documento: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 6204 del: 30-11-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE (398 LOTES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-1986 Radicacion: 58255 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1532 del: 14-05-1986 NOTARIA 10 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 2154 DEL 6-8-84 EN CUANTO A MODIFICACION DE AREA Y LINDEROS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-06-1986 Radicacion: 8674397 VALOR ACTO: \$ 255,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Impreso el 24 de Abril de 2015 a las 10:30:43 a.m

Nro Matricula: 50C-818454

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

Documento: ESCRITURA 3748 del: 07-11-1985 NOTARIA 10 de SM
Especificacion: 101 VENTA

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LIMITADA
A: BAEZ BONILLA AURA MARIA
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

60511957
51565534 X
79118852 X

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 25-07-1988 Radicacion: 114157
Documento: ESCRITURA 5644 del: 28-06-1988 NOTARIA 5 de BOGOTA
Especificacion: 210 HIPOTECA HASTA

VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA
DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO
A: ETERNIT COLOMBIANA S.A.

51565534 X
79118852 X

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 25-07-1994 Radicacion: 59096
Documento: ESCRITURA 1606 del: 08-03-1993 NOTARIA 5 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 5,
Especificacion: 650 CANCELACION HIPOTECA

VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ETERNIT COLOMBIANA S.A.
A: BAEZ BONILLA AURA MARIA
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

51565534 X
79118852 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-05-2005 Radicacion: 2005-42008
Documento: ESCRITURA 1265 del: 06-05-2005 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.
Especificacion: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

VALOR ACTO: \$ 10,300,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA
DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO
A: MEDINA GONZALEZ MARIA DE LAS MERCEDES

51565534 X
79118852 X
25558969

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-07-2009 Radicacion: 2009-70552
Documento: ESCRITURA 1483 del: 26-06-2009 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No. 7,
Especificacion: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

VALOR ACTO: \$ 10,300,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA GONZALEZ MARIA DE LAS MERCEDES
A: BAEZ BONILLA AURA MARIA
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

25558969
51565534 X
79118852 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-08-2009 Radicacion: 2009-84843
Documento: ESCRITURA 983 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C.
Especificacion: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-818454

Pagina 3

Impreso el 24 de Abril de 2015 a las 10:30:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

51565534 X
79118852 X
19116880

DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA
DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO
A: RODRIGUEZ MONTA/O LUIS HERNANDO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-02-2013 Radicacion: 2013-17901
Documento: ESCRITURA 0998 del: 20-02-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

51565534 X
79118852 X
79473251

DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA
DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO
A: CORTES RICO JOSE CAMILO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-05-2013 Radicacion: 2013-38316
Documento: ESCRITURA 2164 del: 08-04-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 9,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

19116880
51565534
79118852

DE: RODRIGUEZ MONTA/O LUIS HERNANDO
A: BAEZ BONILLA AURA MARIA
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-01-2015 Radicacion: 2015-4392
Documento: OFICIO 3011 del: 01-10-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2014-0067800 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

79473251
79118852 X

DE: CORTES RICO JOSE CAMILO
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO
A: BAEZ BONILLA AURIA MARIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
ADMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 13-05-2009
EN NOMBRES LO ENMENDADO VALE. COD 2060/GPT.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 4

Nro Matricula: 50C-818454

Impreso el 24 de Abril de 2015 a las 10:30:44 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

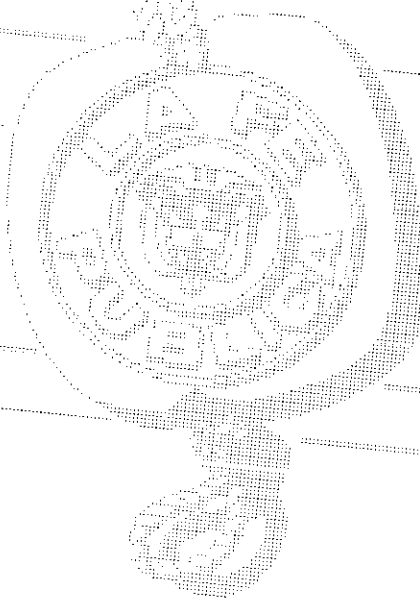
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: BANCOL44 Impreso por: BANCOL44
TURNO: 2015-267852

FECHA: 24-04-2015

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

08 de mayo de 2015.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio informando que no se allego certificado de tradición y libertad (X) linderos del inmueble (X) boletín Catastral () copia auto de medida cautelar () fotocopia de la escritura () certificado de tradición del vehículo () certificado de Cámara de Comercio () certificado de tradición y libertad donde aparezca afectación inmueble () y radicado pasa al Despacho en la misma fecha para resolver.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil quince (2015)

Despacho Comisorio No. (007)

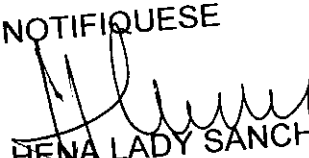
En Cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10335 de fecha 29 de abril de 2015 auxiliase la comisión que mediante el presente despacho nos confiere el Juzgado de origen y en atención al anterior informe, la parte interesada en la práctica de la diligencia, deberá allegar la correspondiente documentación a más tardar el día de la realización de la misma, so pena, de no efectuarse.

En consecuencia, para que tenga lugar la práctica de la diligencia objeto de la comisión el Juzgado señala la hora de las 8 a.m. en adelante del-
21 MAY 2015

Designase como secuestre a quien aparece en el acta designado por este Despacho Judicial de Descongestión de la lista de Auxiliares de la Justicia. Comuníquesele en legal forma, por la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE


HENALDY SANCHEZ ARIAS
Juez.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.
Por anotación en el Estado No. 018 de Fecha 12
de mayo de 2015 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
El Escribiente ANDRES FELIPE LEON
CASTAÑEDA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS - MUNICIPAL - 002 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

ANATILDE AVILA NIETO, CÉDULA CIUDADANIA 52195844, CRA 28 NO. 10-40/60 OF.335 A BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3103031208,

En el proceso número: 11001400800220140067800

08/05/2015 12:45:27 p.m.

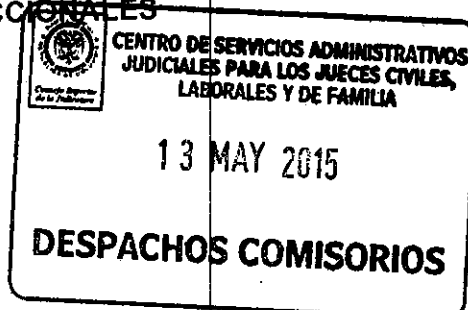
Agréguese al expediente como prueba.


HENALADY SANCHEZ ARIAS
Juez

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N 14-33 PISO 1



Telegrama: 8074

SEÑOR(A): ANATILDE AVILA NIETO --- CRA 28 NO. 10-40/60 OF.335 A

REF. Despacho Comisorio N. 2007184

Proceso No. 11001400303620140067 del JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SEQUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL COMISORIOS DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. EL DÍA 21-MAY-2015 8:00 AM. PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA DE AUXILIARES ACTIVOS, COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL.

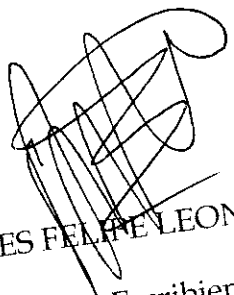
YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

DESPACHOS COMISORIOS

13971 21-MAY-15 11:04

02 de junio de 2015, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez el presente comisorio con memorial solicitando nueva fecha para la práctica de la diligencia, para resolver.


ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil quince (2015)

Despacho Comisorio No. 047 del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

En atención al informe secretarial, así mismo teniendo en cuenta el memorial que antecede, y con el fin de dar cumplimiento a la comisión que nos ocupa, se programa la hora de las 8:00 A.M. en adelante del día nueve (09) del mes de JUNIO de 2015, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Comuníquesele al secuestre designado de la fecha anterior.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

CÚMPLASE

HENA LADY SANCHEZ ARIAS
JUEZ

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.- D.
E. S.

REF.: Rad. No. 2007-184
Despacho comisorio No. 047
Procedente del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá
Ejecutivo hipotecario de Camilo Cortés Rico en contra de
Alfonso Cubillos Gómez

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia,
comedidamente solicito a su Señoría se señale nueva fecha para realizar
la diligencia objeto de la comisión.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo
EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

Denmb
10-06-15
7:00

DESPACHOS COMISORIOS

1610
14327 9-JUN-15 15:22

11 de junio de 2015 en la fecha pasa al despacho de la señora Juez el presente comisorio con memorial solicitando nueva fecha, para resolver.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

En atención al anterior informe y con el fin de dar cumplimiento a la Comisión que nos ocupa, se programa la hora de las 8:00 A.M., en adelante del día TREINTA (30) del mes de JUNIO de 2015, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Comuníquesele al secuestre designado de la fecha anterior.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

HENA LADY SANCHEZ ARIAS
JUEZ

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION DE BOGOTA, D.C.
Por anotación en el Estado No. 26 de Fecha 17
de junio de 2015 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario, ANDRÉS FELIPE LEÓN
CASTAÑEDA

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.- S. D.
E.

REF.: Rad. No. 2007-184
Despacho comisorio No. 047
Procedente del Juzgado 36 Civil Municipal de
Ejecutivo hipotecario de Camilo Cortés Rico en contra de Al-
fonso Cubillos Gómez

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia,
comedidamente solicito a su Señoría se señale nueva fecha para realizar
la diligencia programada por su Despacho para el día 30 de junio de
2015.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo
EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

Recibido
207+15
7:00pm

DESPACHOS COMISORIOS

14970 1-JUL-15 16:54

17 de 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50C-818454

Pagina 1

Impreso el 10 de Julio de 2015 a las 02:36:39 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VEREDA: ENGATIVA

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 19-09-1984 RADICACION: 1984-92823 CON: SIN INFORMACION DE: 21-08-1984
CODIGO CATASTRAL: AAA0070HMT
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD. CATASTRAL ANT.: 71F111B21

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 21, MANZANA 15 DE LA URBANIZACION LA PERLA "A" CON UN AREA DE 69.00 M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 2154 DEL 6 DE AGOSTO DE 1984. NOTARIA 10. DE BOGOTA. SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984. SEGUN ESCRITURA DE ACLARACION NUMERO 1532 DEL 14-05-86 NOTARIA 10. DE BOGOTA. SU AREA ES DE 55.97 M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA ANTES MENCIONADA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS, LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A AMALIA MONTOYA DE BETANCOURT, SEGUN ESCRITURA # 616 DE 16 DE MARZO DE 1.933 NOTARIA 10 DE BGTA. REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA # 05000707459. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL EFECTUADA CON LUCIA Y RODOLFO MONTOYA, SEGUN (SCRITURA) SENTENCIA DE 23 DE JULIO DE 1.963 JUZGADO 4 CO CT. DE BGTA REGISTRADA AL FOLIO #050-00466811.....

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CALLE 71 F 111B-08 LOTE 21 MANZANA 15 URBANIZACION LA PERLA "A"
- 2) CL 72C 111B 08 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

744911

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-08-1984 Radicacion: 92823 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2154 del: 06-08-1984 NOTARIA 10 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LTDA. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-12-1984 Radicacion: 143612 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 6204 del: 30-11-1984 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE (398 LOTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-1986 Radicacion: 58255 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1532 del: 14-05-1986 NOTARIA 10 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 2154 DEL 6-8-84 EN CUANTO A MODIFICACION DE AREA Y LINDEROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LTDA.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-06-1986 Radicacion: 8674397 VALOR ACTO: \$ 255,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50C-818454

Pagina 2

Impreso el 10 de Julio de 2015 a las 02:36:39 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

Documento: ESCRITURA 3748 del: 07-11-1985 NOTARIA 10 de SM
Especificacion: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BETANCOURT MONTOYA ASOCIADOS SOCIEDAD LIMITADA
A: BAEZ BONILLA AURA MARIA
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

51565534 60511957 X
79118852 X

ANOTACION: Nro 05 Fecha: 25-07-1988 Radicacion: 114157
Documento: ESCRITURA 5644 del: 28-06-1988 NOTARIA 5 de BOGOTA
Especificacion: 210 HIPOTECA HASTA VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA
DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO
A: ETERNIT COLOMBIANA S.A.

51565534 X
79118852 X

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 25-07-1994 Radicacion: 59096
Documento: ESCRITURA 1606 del: 08-03-1993 NOTARIA 5 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 5, VALOR ACTO: \$ 1,100,000.00

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ETERNIT COLOMBIANA S.A.
A: BAEZ BONILLA AURA MARIA
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

51565534 X
79118852 X
VALOR ACTO: \$ 10,300,000.00

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 13-05-2005 Radicacion: 2005-42008
Documento: ESCRITURA 1265 del: 06-05-2005 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.
Especificacion: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA
DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO
A: MEDINA GONZALEZ MARIA DE LAS MERCEDES

51565534 X
79118852 X
25558969

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 16-07-2009 Radicacion: 2009-70552
Documento: ESCRITURA 1483 del: 26-06-2009 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 7, VALOR ACTO: \$ 10,300,000.00

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MEDINA GONZALEZ MARIA DE LAS MERCEDES
A: BAEZ BONILLA AURA MARIA
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

25558969
51565534 X
79118852 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 26-08-2009 Radicacion: 2009-84843
Documento: ESCRITURA 983 del: 14-08-2009 NOTARIA 27 de BOGOTA D.C.
Especificacion: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN) VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50C-818454

Pagina 3

Impreso el 10 de Julio de 2015 a las 02:36:39 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
I-Titular de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA
DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO
A: RODRIGUEZ MONTA/O LUIS HERNANDO

51565534 X
79118852 X
19116880

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 27-02-2013 Radicacion: 2013-17901
Documento: ESCRITURA 0998 del: 20-02-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAEZ BONILLA AURA MARIA
DE: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO
A: CORTES RICO JOSE CAMILO

51565534 X
79118852 X
79473251

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-05-2013 Radicacion: 2013-38316
Documento: ESCRITURA 2164 del: 08-04-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 9,

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ MONTA/O LUIS HERNANDO
A: BAEZ BONILLA AURA MARIA
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO

51565534
79118852
19116880

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-01-2015 Radicacion: 2015-4392
Documento: OFICIO 3011 del: 01-10-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2014-0067800 (MEDIDA CAUTELARI

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES RICO JOSE CAMILO
A: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO
A: BAEZ BONILLA AURIA MARIA

79473251
79118852 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 4 Nro correccion: 1 Radicacion: fecha 13-05-2009
EN NOMBRES LO ENMENDADO VALE. COD 2060/GPT.

4/6

H

Handwritten signature



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50C-818454

Pagina 4

Impreso el 10 de Julio de 2015 a las 02:36:39 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

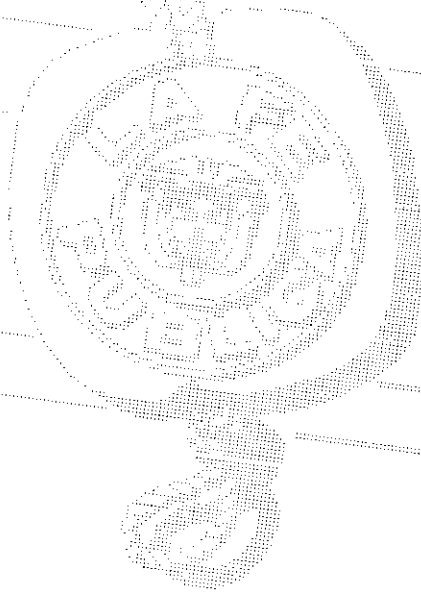
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: BANCOL44 Impreso por: BANCOL44
TURNO: 2015-433220

FECHA: 10-07-2015

Salazar

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia

00998/2013 Pág. 1



0003541453

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ, D.C.,
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 00998

NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Fecha: FEBRERO - 20 - 2013

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACIÓN.

Acto: 0205.- Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.

A.- Otorgantes:

Deudores:

1.- Aura María Baez Bonilla,

cc. 51.565.534 de Bogotá

2.- Alfonso Cubillos Gómez,

cc. 79.118.852 de Bogotá.

Acreedor:

José Camilo Cortés Rico,

cc. 79.473.251 de Bogotá.

B.- Garantía - Inmueble: Lote de terreno No. 21 de la Manzana 15 Urbanización LA PERLA "A", ubicado en la Calle 72C No. 111B-08 de Bogotá D.C.

Matrícula Inmobiliaria: 50C-818454.

Cédula Catastral: 71F 111B 21.

C.- Cuantía: Indeterminada.

* Valor base derechos notariales: \$5.000.000. Cinco millones de pesos.

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9º DE BOGOTÁ, D.C.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Febrero del año dos mil trece (2013), ante mí GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ, NOTARIO NOVENO (9º) DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTES, COMPARECIENTES CON MINUTA:

1.- AURA MARÍA BAEZ BONILLA, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada



República de Colombia

y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 51.565.534 de Bogotá, estado civil casada con sociedad conyugal vigente,-----
2.- **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.118.852 de Bogotá, estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes en adelante se denominarán **LOS DEUDORES**;-----

3.- **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.473.251 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, y declararon:-----

PRIMERO.- Que **LOS DEUDORES** comprometen su responsabilidad personal y constituyen **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de **EL ACREEDOR**, sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno número veintiuno (21) de la Manzana quince (15) Urbanización LA PERLA "A", ubicado en la Calle setenta y dos C (72C) número ciento once B cero ocho (111B-08) de Bogotá D.C, con un área total de cincuenta y cinco metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (55.97M2), y cuyos linderos son los siguientes:-----

NORTE: En longitud de cinco metros (5.00mts), con parte del lote número setenta y uno F trece (71F-13) de la carrera ciento once B (111B) de Bogotá;-----

ORIENTE: En extensión de diez metros sesenta y cinco centímetros (10.65mts) con el lote número ciento once B cero dos (111B-02) de la calle setenta y una F (71F) de Bogotá;-----

OCCIDENTE: En extensión de once metros setenta y cuatro centímetros (11.74mts) con el lote número ciento once B catorce (111B-14) de la calle setenta y una F (71F) de Bogotá;-----

SUR: En longitud de cinco metros (5.00mts), con la calle setenta y una F (71F) de Bogotá.-----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-818454 y la Cédula Catastral 71F 111B 21.-----

PARAGRAFO: No obstante la medida, descripción, área y linderos del inmueble, la hipoteca se realiza como cuerpo cierto.-----

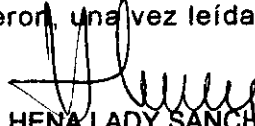
SEGUNDO.- Que el inmueble antes relacionado fue adquirido por **LOS DEUDORES** Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 3

Diligencia secuestro de inmueble dentro del Despacho Comisorio No. 047 del Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá emanado dentro del proceso No. 2014-00678 Ejecutivo con Título Hipotecario de JOSÉ CAMILO CORTES RICO contra AURA MARIA BEZ BONILLA Y ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ

En Bogotá, D.C., a los TRECE (13) días del mes de JULIO de dos mil quince (2015), día y hora señalados en auto que antecede, para llevar a cabo la práctica de diligencia ordenada. La suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente nominado, se constituye en audiencia pública y se declara abierta para tal fin. Se hace presente (el) (la) doctor (a) EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.438.888 expedida en Bogotá y portador (a) de la T.P. No. 56.530 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora El Juzgado deja constancia que el secuestre designado para esta diligencia señor (a) ANATILDE AVILA NO se hizo presente en la secretaria del Juzgado en las horas de la mañana con el fin de confirmar su asistencia a la práctica de la diligencia. Lo anterior con el fin de que el juzgado de conocimiento inicie el respectivo incidente de exclusión, si lo considera pertinente. En este estado, se le corre traslado al apoderado de la falta de auxiliar para la realización de la diligencia de secuestro y en uso de la palabra manifiesta: teniendo en cuenta lo anterior, le solicito muy comedidamente a la señorita Juez, se me conceda unos diez minutos mientras ubico uno o el auxiliar de la anterior diligencia y así hacer efectiva la medida comisionada. El Despacho accede a la petición elevada por el profesional del derecho de la parte interesada y estando presente se procede a su relevo verificando que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia y se designa a CONSUELO GARCIA PEREZ Identificado (a) con la C.C. No. 52.188.887 expedida en Bogotá y portador de la Licencia que vence el 01-04-2016 y residente en la siguiente dirección carrera 29 A No. 22 - 46 manzana g interior 4 apartamento 503 de Bogotá y su teléfono No. 3203395351 a quien la titular del Despacho le recibió el juramento de rigor y posesiono en legal forma por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. A continuación el personal del Despacho procede a trasladarse a la dirección indicada por el comitente esto es CALLE 72 C No. 111 B - 08 de esta ciudad, lugar donde somos atendidos por SONIA CUBILLOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.916.614 expedida en Bogotá quien enterada de la presente comisión nos permite el ingreso al inmueble y manifiesta que es hija de los demandados y se alindera así: POR EL NORTE: con pared que lo separa del inmueble de la misma manzana parte posterior POR EL SUR: con la calle 72 C via publica que es su frente POR EL ORIENTE: con pared que lo separa del inmueble demarcado con la nomenclatura No. 111 B - 02 POR EL OCCIDENTE: con pared que lo separa del inmueble demarcado con la nomenclatura No. 111 B - 14. Se trata de una casa de habitación de 3 pisos con una puerta de ingreso metálica de dos hojas que conduce a espacio para garaje e igualmente una puerta de ingreso metálica de una hoja que conduce a espacio para sala, cocina semi integral un baño social con accesorios, en la parte posterior un espacio adecuado para comedor cubierto en teja plástica y de eternit, escaleras que conducen al segundo piso donde encontramos 4 habitaciones sin closet un baño social con accesorios, escaleras a un tercer piso donde encontramos una habitación sin closet zona de lavandería con lavadero y cubierto en teja plástica, sus pisos en parte baldosa en parte caucho, sus paredes estucadas y pintados, sus techos al rustico, el estado del inmueble es regular, cuenta con los servicios de agua, luz, gas domiciliario. Alinderado como se encuentra el inmueble y no existiendo oposición legal que resolver el JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 72 C No. 111 B - 08 DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-818454 ALINDERADO E IDENTIFICADO DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS Y DEL MISMO SE HACE ENTREGA AL SECUESTRE PARA LO DE SU CARGO. Recibo el inmueble secuestrado por el Juzgado en forma real y material y procedo a constituir depósito provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de quien nos atiende por ser hija de los demandados. Persona que manifiesta que acepta el depósito y la titular del Juzgado le hace las advertencias de ley en tal calidad. Se le fijan al secuestre como honorarios provisionales la suma de \$171.824.00. que son cancelados por el apoderado de la actora en este momento. Son objeto de cuenta de cobro en la No. de esta ciudad. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

La Juez,


HENALADY SANCHEZ ARIAS

La parte actora

Eduardo Alejandro Trujillo
EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO

Quien atiende la diligencia

Sonia Cubillos
SONIA CUBILLOS

El secuestro

Consuelo Garcia Perez
CONSUELO GARCIA PEREZ

El secretario ad-hoc

Andrés Felipe Leon Castañeda
ANDRÉS FELIPE LEON CASTAÑEDA

En la recepción de la diligencia, se recibió el expediente al despacho de la parte que antecede para resolver lo pertinente. Provea. *Despacho con copia diligenciada*

Secretario

Señor

**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.-**

E.

S.

D.

REF.: Rad. No. 2014-678 - J. Origen - 36CM

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTES RICO**
en contra de **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA y ALFONSO
CUBILLOS GÓMEZ**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el
presente escrito solicito comedidamente a su Señoría se reconozca a la
señorita **YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS**, mayor de edad,
identificada con la C.C. No. 1.053.806.698 expedida en Manizales,
como dependiente del suscrito abogado en esta actuación, por lo que
tendrá acceso al expediente, podrá revisarlo, solicitar copias, recibir las
mismas, retirar documentos, etc.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo
EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

17C



Ministerio de Familia y Bienestar Social
República de Colombia
Bogotá, D.C.

En la fecha de 20/10/2019 se da el expediente
al despacho con el escrito que antecede para
resolver lo pertinente. Provea.

Secretario

(S)

(2)

Señor
**JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.-**

E.

S.

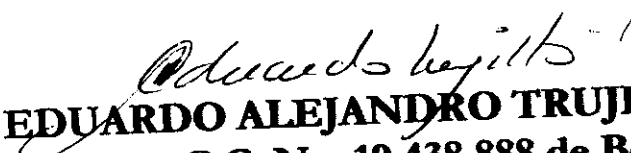
D.

REF.: Rad. No. 2014-678 - J. Origen 36CM

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTES RICO**
en contra de **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA y ALFONSO
CUBILLOS GÓMEZ**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el
presente escrito allego la certificación de la empresa de correo de la
notificación realizada al demandado **CUBILLOS GÓMEZ** conforme
al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, por lo que solicito
comedidamente a su Señoría continuar con el trámite pertinente.

Cordialmente,


EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

1 FL

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

(74)

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ
CALLE 19 No. 13A - 12, P. 14 Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 320 DEL C. P.C.

Señor(a)
Nombre: **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**

Fecha
DD MM AAAA

17 07 2015

Dirección: **Calle 72 C No. 111B-08**
Ciudad: **Bogotá D.C.**

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
2014 - 678	EJECUTIVO HIPOTECARIO	29 09 2014

Demandante	Demandado(a)
JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO	AURA MARÍA BÁEZ BONILLA ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ

Por intermedio de este aviso, le notifico la providencia calendada el día 29 de SEPTIEMBRE de 2014, mediante la cual se libró orden de pago en su contra.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, DE LA PROVIDENCIA REFERIDA. Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado de CINCO (5) DÍAS. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXO: Copia informal Demanda X Auto admisorio
Mandamiento de pago X

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

FIRMA





JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) del año dos mil catorce (2014).

Ref. 11001-40-03-036-2014-00678-00. Hipotecario.

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos por los Artículos 75 y 488 del C. de P.C., el Juzgado;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**, contra **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA Y ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$50'000.000,00**, por concepto de capital contenido en los pagarés aportados como base de la acción.
2. Por los intereses de corrientes que resulten de liquidar las sumas contenidas en cada pagaré, desde la fecha de su creación, 20 de febrero de 2013 y hasta el 8 de septiembre de 2013, a la tasa del 2% mensual, siempre que no superen las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera. (Se precisa que el mandamiento de pago respecto de intereses corrientes fue adecuada de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, puesto que tales réditos solo se causan desde la fecha de creación del título hasta la fecha de vencimiento o exigibilidad y a partir de ésta última solo se causan intereses moratorios.)
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1º liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, en los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación es decir el 9 de septiembre de 2013 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. **500 P12 154**. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.
5. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.
6. Procédase a la notificación de la parte ejecutada de conformidad con el artículo 505 del C.P.C.
7. Se reconoce personería al abogado **EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA** como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO No. 146 Hoy 1 de octubre de 2014 a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL ROSARIO NARANJO RAMOS**



Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. - R.
E. S. D.

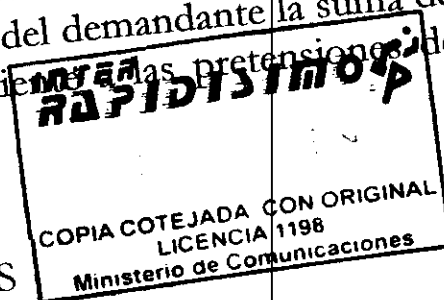
EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 19.438.888 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 56.530 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder a mí conferido por **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.473.251 expedida en Bogotá, domiciliado en esta ciudad, por medio del presente escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA**, en contra de **AURA MARÍA BAEZ BONILLA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 51.565.534 expedida en Bogotá, domiciliada en esta ciudad y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.118.852 expedida en Bogotá, para que mediante el trámite propio del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía se ordene a los demandados cancelar en favor del demandante la suma de dinero estipulada en el acápite correspondiente a las pretensiones de este libelo, con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El 20 de febrero de 2013, en virtud de un contrato de mutuo comercial con el señor **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**, los demandados suscribieron a favor de éste cuatro (4) títulos valores Pagarés, tres (3) por la suma de \$15.000.000 cada y uno (1), por la suma de \$5.000.000.00.

2.- Las partes contratantes convinieron en la cláusula **TERCERA** de dichos títulos valores que los deudores cancelarán al acreedor sobre la suma dada en mutuo, durante los primeros cinco (5) días de cada mes intereses comerciales del 2 % y en la cláusula **CUARTA** de los mismos, establecieron que en caso de mora los deudores cancelarán al acreedor los intereses correspondientes al 1.5 del interés bancario corriente conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

4.- El 20 de febrero de 2013, los demandados constituyeron hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor del demandante, mediante la escritura pública No. 00998 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, sobre el inmueble ubicado actualmente en la Calle 72C No.



111B-08 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C- 818454, cuyos linderos se determinaron en la cláusula Primera de dicho instrumento.

5.- Se determinó por las partes contratantes en la cláusula Séptima de la antedicha escritura pública de hipoteca que: **"EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos:**

"1) En caso que LOS DEUDORES dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc. a nombre de EL ACREEDOR,"

Los demandados, se sustrajeron de cancelar la obligación a su cargo el día 8 de septiembre de 2013, por lo que ésta fecha se tomará como la de vencimiento de dichos títulos valores.

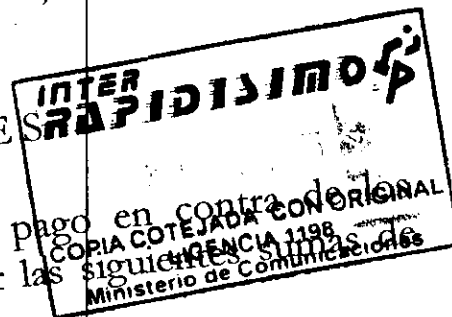
6.- Los demandados son los actuales propietarios inscritos del inmueble objeto de hipoteca, por lo que se allega el certificado de tradición pertinente, conforme al artículo 554 del Código de Procedimiento Civil.

7.- Los demandados incurrieron en mora a partir del 8 de septiembre de 2013, por lo que adeudan al demandante el capital y los intereses comerciales y moratorios correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del corriente año y los que se sigan causando con posterioridad.

8.- Los títulos valores fundamento de la presente acción cumplen no solo con los requisitos exigidos en el Código de Comercio, si no además con los requisitos establecidos por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, para configurar un título ejecutivo.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Que se libre mandamiento de pago en contra de los demandados y en favor del demandante, por las siguientes sumas de dinero:



(70)

A.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - \$15.000.000.00, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 8 de septiembre de 2013.

B.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - \$15.000.000.00, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 8 de septiembre de 2013

C.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - \$15.000.000.00, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 8 de septiembre de 2013.

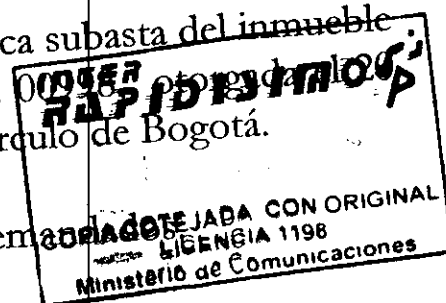
D.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE - \$5.000.000.00, correspondientes al capital insoluto del título-valor Pagaré suscrito el 8 de septiembre de 2013

D.- Por los intereses corrientes sobre CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE - \$50.000.000, liquidados desde el 8 de septiembre de 2013 hasta el 29 de agosto de 2014, a la tasa pactada por las partes, es decir del 2 % mensual [Cláusula Tercera de los títulos-valores base de la acción], sin que se supere la más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.

E.- Por los intereses moratorios sobre CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE - \$50.000.000.00, a la tasa más alta legal permitida, pactándose por las partes la misma de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio [Cláusula Cuarta de los títulos-valores base de la acción], de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 29 de agosto de 2014, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDA.- Que se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado conforme a la escritura pública No. 009987 otorgada el 29 de febrero de 2013 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá.

TERCERA.- Que se condene en costas a los demandados.



MEDIDA CAUTELAR

De acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4o del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, comedidamente solicito al señor Juez

(79)

se decrete con la admisión de la demanda, el embargo y secuestro del inmueble ubicado actualmente en la Calle 72C No. 111B-08 de Bogotá, con matrícula inmobiliaria No. 50C- 818454.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos jurídicos de esta demanda los siguientes: Los artículos 1602, 1608, 1617, 2488 del Código Civil; Los artículos 75, 76, 77, 488, 490, 491, 498, 507, 554, 681 y 682 del Código de Procedimiento Civil; Los artículos 619-647, 651-670, 709 y 884 del Código de Comercio, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

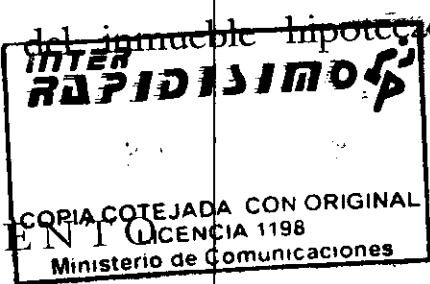
Pretendo hacer valer como medio probatorio la documental, constituida por:

a.- Los títulos- valores Pagarés suscritos el 20 de febrero de 2013 por los demandados, tres (3) por valor de \$15.000.000.00. y uno (1) por valor de \$5.000.000.00.

b.- La primera copia de la escritura pública No. 00998, del 24 de febrero de 2013, otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá D.C., con la constancia de prestar mérito ejecutivo.

c.- Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado, correspondiente al No. 50C-818454.

PROCEDIMIENTO



El consagrado en el Título XXVII, Capítulo VII del C.P.C., es decir, el del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de la demandada y por la cuantía, es Usted competente para conocer de este asunto.

46

ANEXOS

Se allegan los siguientes:

- Poder debidamente otorgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado y para los traslados respectivos.

NOTIFICACIONES

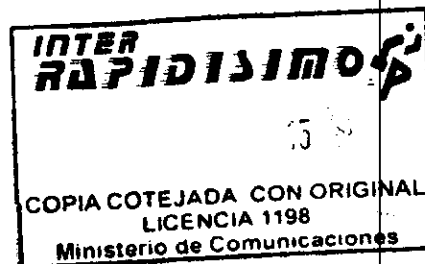
El demandante, en la Calle 19 B No. 81B-30, Apt. 603, Torre 9, de Bogotá D.C..

Los demandados, en la Calle 72C No. 111B-08 de Bogotá.

El suscrito abogado, en la secretaría de su despacho o en la Calle 38 No. 8-28, Of. 501, de esta ciudad. Tel : 2 326646.

Cordialmente,


EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.





República de Colombia
Ministerio del Interior
Departamento de Servicios Administrativos
Oficina Nacional de Servicios Administrativos

En la ciudad de Bogotá, D.C., a _____ de _____ de 19____, se suscribe el expediente

al que se le ha concedido el término concedido
vencido en el mes de febrero.

En silencio
notificación por aviso

Secretario

(5)

81

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Octubre dieciséis (16) de dos mil quince (2015)

Rad: 2014-0678 J.O. 36 C.M.

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se observa que el Juzgado 2º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá devolvió el despacho comisorio N° 047 de julio 13 de 2015 debidamente diligenciado –fls. 66 al 70-, por lo que habrá de ponerse de presente a las partes.

Por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

PONER en conocimiento de las partes el Despacho Comisorio N° 047 de julio 13 de 2015 remitido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/aca

2

Juz38CMD NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO de hoy 20 de octubre de 2015 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Octubre dieciséis (16) de dos mil quince (2015)

Rad: 2014-0678

J.O. 36 C.M.

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, habrá de señalarse sobre la solicitud del apoderado de la parte demandante para que se tenga como dependiente judicial a YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS, con el fin de tener acceso al expediente de la referencia -fl.71-, es del caso indicar que el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 dispone que solamente se puede tener como dependientes a los estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en una universidad oficialmente reconocida y dado que no se acredita la condición requerida por la norma en cita mediante la correspondiente certificación, por lo que se negará tenerla como tal.

Ahora bien, en atención al memorial del apoderado de la parte demandante, adjuntando el certificado expedido por la empresa de mensajería encargada donde se notifica al demandado ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ por Aviso de conformidad con el Art. 320 del C.P.C., modificado por el Art. 32 de la Ley 794 de 2003 -fls. 72 al 80- y en atención a la notificación personal de AURA MARÍA BÁEZ BONILLA -fl. 43-, habrán de tenerse por notificados a los demandados y en tanto no se evidencia causal de nulidad que invalide lo actuado y como quiera que los demandados dentro del término legal guardaron silencio, sin que haya constancia de haberse efectuado pago alguno a la obligación aquí reclamada se dará aplicación a lo dispuesto en la regla 6ª Art. 555 del C.P.C., modificado por el Art. 38 de la Ley 1395 de 2010, que dispone que si el embargo de los bienes perseguidos se practica, y el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez debe ordenar, por medio de auto, el avalúo y remate de dichos bienes para que con el producto se pague el crédito y las costas; habrá de continuarse en este Despacho el trámite subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

TENER en cuenta que los demandados no elevaron ningún medio exceptivo dentro del término de traslado.

ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma como se dispuso en el auto de mandamiento de pago -fl. 28-.

ORDENAR a las partes que practiquen la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el Art. 521 del C. de P.C.

DECRETAR el remate del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se le pague al ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

CONDENAR en costas a la parte demandada; para el efecto se fija como agencias en derecho la suma de tres millones doscientos mil pesos (\$3'200.000.00) M/Cte. Tásense.

NEGAR la condición de dependiente judicial de YEIMI ALEXA LONDOÑO BURGOS del apoderado de la parte demandante.

CONTINUAR el trámite del proceso en este Despacho, atendiendo el Oficio Circular N° CSBTSA14-1353 suscrito por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO CUERVO P.

Juez

Juz38CMD NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO de hoy 20 de octubre de 2015 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

83

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ,
D.C.*

Calle 19 N° 13 A - 12 Piso 14 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C.- Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN No. 2014-0678

De conformidad con lo dispuesto en auto de dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015), se pone a consideración de las partes la presente liquidación de costas, la cual se encuentra a cargo del extremo pasivo.

CONCEPTO	VALOR
Registro (fl. 36 cd 1)	\$29.500,00
Notificaciones (Fls. 44 y 73, cuaderno 1)	\$15.000.00
Agencias en Derecho (Fol. 82, cuaderno 1)	\$3.200.000.00
TOTAL:	\$3.244.500.00

SON EN TOTAL: TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 393 del C. de P.C. se corre traslado de la presente liquidación de costas por el término de tres (3) días, los cuales comienzan a las 8:00 a.m. del día veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) y vencen a las 5:00 p.m. del día tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015).

En este orden de ideas, se deja constancia que el listado por medio del cual se pone en conocimiento de las partes la presente liquidación de costas se fijó en un lugar visible de la secretaría el día veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015).


JULIETH S. ORTÍZ R.

Secretario del Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.

Doctor

RICARDO CUERVO P.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.-**

E.

D.

REF.: Rad. No. 2014-0678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA** y **ALFON-**
SO CUBILLOS GÓMEZ

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el
presente escrito objeto la liquidación de costas realizada por el
Despacho el 28 de octubre de 2015, con base en lo siguiente:

1.- Se fijó como agencias en derecho la suma de \$3.200.000. Si
consideramos la tarifa señalada por el Acuerdo No. 1887 de 2003,
proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual estableció
para el proceso correspondiente a esta actuación el porcentaje
correspondiente hasta el 15 % del valor del pago ordenado, es decir el
valor por el concepto de agencias en derecho correspondería a
\$7.500.000, si tomáramos solo el valor correspondiente a capital,
dejando de la lado los intereses ordenados en el mandamiento de pago.

Es pertinente anotar, que el numeral 3° del artículo 393 del Código de
Procedimiento Civil prescribe que al momento de determinar las
agencias en derecho el Juez deberá tener en consideración las tarifas
establecidas por el Ministerio de Justicia, en este caso el Consejo
Superior de la Judicatura, la naturaleza, calidad, duración de la gestión
realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y otras circunstancias
especiales.

Los criterios indicados en la antedicha disposición fueron dejados de
lado en la liquidación objetada, ya que no se consideró efectivamente la
gestión realizada por el apoderado de la actora y la cuantía del proceso,
ya que no solo se presentó la demanda, se notificó a los demandados,
se embargó y secuestro el bien, faltando solamente la diligencia de
remate del inmueble.

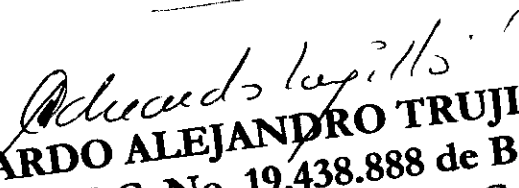
2.- Se determinó en la liquidación de costas, los gastos de registro por
valor de \$29.500 y el de notificaciones por valor de \$15.000. Pero se

Alexis. 2p/

dejó de lado los honorarios provisionales cancelados al secuestre por valor de \$171.824 el día 13 de julio de 2015, fecha en que se realizó el secuestro del bien embargado en esta actuación.

Por lo expuesto, solicito comedidamente a su Señoría se modifique el valor correspondiente a las agencias en derecho y se incluya en la liquidación de costas el valor correspondiente a los honorarios provisionales cancelados al secuestre los cuales aparecen determinados en el acta de secuestro del inmueble obrante en el proceso, allegada por el suscrito el 17 de julio de 2015.

Cordialmente,


EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

JDO.22 CM. DESCONGEST.
MAY 13 16 PM 4:38

JDO
#1.1

Señor
JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.-

REF.: Rad. No. 2014-678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTES RICO**
en contra de **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA y ALFON-**
SO CUBILLOS GÓMEZ

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTÁ, D.C.

Calle 19 N° 13 A - 12 Piso 14 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C. - Colombia



CONSTANCIA SECRETARIAL

Noviembre nueve (09) de dos mil quince (2015), En la fecha se fija en la lista de qué trata el artículo 108 del C. de P.C., la objeción a la liquidación de costas que antecede, por lo cual el respectivo traslado comienza a surtir el día diez (10) de noviembre de 2015 y vence el día once (11) de noviembre de 2015.


JULIETH S. ORTÍZ R.
Secretario.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C.
Calle 19 N° 13 A - 12 Piso 14 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C.- Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Mayo treinta y uno (31) de dos mil dieciséis (2016), en la fecha ingresa al Despacho el presente proceso del que conocía el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión, que se encontraba en custodia y que fuera asignado al Juzgado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Parágrafo 1° del Acuerdo PSAA16-10512 de abril 29 de 2016. Provea.


JULIETH ORTÍZ R.

Secretario.

* El Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fue transformado temporalmente, hasta el 31 de Diciembre de 2016, en el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA16-10512 y le asignó los procesos que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión que funcionó hasta noviembre 30 de 2015

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Rad: 2014-0678 J.O.: 36 C.M. y 38 C.M.D.

En atención al informe secretarial, revisadas las diligencias y para evitar equívocos de los litigantes, ha de señalarse que:

(i) Este Despacho de Pequeñas Causas una vez creado entró a funcionar en diciembre 9 de 2015, en la misma sede física en el que funcionó el **extinto** Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá -38 CMD-, hasta el 30 de noviembre de 2015;

(ii) Que los expedientes que tramitaba el referido extinto Juzgado 38 CMD, no le fueron asignados al creado Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y los expedientes estuvieron en custodia mientras la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá procedía a distribuir los expedientes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414.

(iii) Como la Sala de dicho Consejo Seccional no efectuara la distribución, los Jueces de Pequeñas Causas creados elevamos, con la coadyuvancia de la Presidente de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, petición a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ésta, luego de varias reuniones, profirió el Acuerdo PSAA16-10512 mediante la cual, de una parte, transformó temporalmente a los Juzgados de Pequeñas Causas en los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión con la misma numeración de Pequeñas Causas, entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de 2016, y, de otra, nos asignó a cada uno de éstos los expedientes que tramitaba el juzgado extinto que funcionaba en la misma sede física en que entró a funcionar. **De ahí que los expedientes que tramitaba el extinto Juzgado 38 CMD, no fueron asignados hasta el 1º de mayo de 2016 a este Despacho –Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión- transformado temporalmente.**

(iiii) Por lo que, en consecuencia, habrá de avocarse el conocimiento del presente proceso que tramitaba el Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Ahora bien, en relación con la objeción a la liquidación de costas se observa que fue presentada extemporáneamente dado que el término venció el tres (3) de noviembre de 2015, como lo indica el traslado –fl. 83- y aquella fue presentada el 4 de noviembre de 2015, como aparece en el timbre del reloj impuesto –fl. 84-; por lo que no se tendrá en cuenta.

La liquidación de costas habrá de modificarse dado que se omitió el valor de los honorarios provisionales pagados por valor de \$171.824.00 –fl. 70-.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. AVOCAR el conocimiento del presente diligenciamiento.

2. NO DARLE CURSO a la objeción extemporánea presentada por la parte demandante a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

3. MODIFICAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, adicionando la su-

ma de ciento setenta y un mil ochocientos veinticuatro pesos (\$171.824.00) por concepto de honorarios provisionales de la secuestre.

4. APROBAR la liquidación de costas por la suma de tres millones cuatrocientos dieciséis mil trescientos veinticuatro pesos (\$3'416.324.00) M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 24 de agosto de 2016 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JDO.22 CM.DESCONGEST.

SEP 1'16 PM12:44

letra
minimo
700

29

Doctor

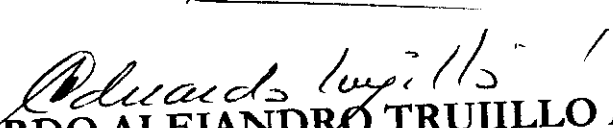
RICARDO CUERVO P.
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2014-0678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA y ALFONSO**
CUBILLOS GÓMEZ

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia,
comendidamente solicito a su Señoría se señale fecha y hora para llevar a
cabo la diligencia de remate del bien objeto de hipoteca.

Cordialmente,


EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 22 Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

En la fecha 13/sep/16 ingresa el expediente
al despacho con el escrito que antecede para
resolver lo pertinente. Provea.

[Signature]
Secretario

13-sep

JDO. 22 CN. DESCONGEST.

NOV 25 '16 AM 10:08

43
J0-90
F11

Doctor

RICARDO CUERVO P.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.-**

E.

S.

D.

REF.: Rad. No. 2014-0678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en
contra de **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA y ALFONSO
CUBILLOS GÓMEZ**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, nuevamente
reitero la solicitud realizada el 1º de septiembre de 2016, en cuanto a
que se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del
bien objeto de hipoteca en esta actuación.

Con todo el comedimiento, manifiesto a su Señoría que la dilación en
el trámite del presente proceso es notoria, afectando los intereses de la
parte que represento.

Cordialmente,


EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

13 SEPT.

91

Doctor
RICARDO CUERVO P.
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ. - D.
E. S.

REF.: Rad. No. 2014-678
Ejecutivo hipotecario de JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO en
en contra de AURA MARÍA BAEZ BONILLA y ALFONSO
CUBILLO GÓMEZ

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el
presente escrito reitero por tercera vez, la solicitud de señalamiento de
fecha de remate del bien objeto de hipoteca en esta actuación, solicitud
realizada el 1° de septiembre de 2016 y el 25 de noviembre del mismo
año, sin que a la fecha dicha solicitud no haya tenido respuesta alguna.

La antedicha irregularidad afecta notoriamente no solo el desarrollo
normal del proceso sino los intereses de la parte actora, por lo que la
misma será puesta de presente ante los organismos de control
competentes.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo
EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

JDC.22 CC. DESCONGEST.

FEB 14/17 4:23

F1-1

92

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017)

Rad: 2014-0678 J.O.: 36 C.M. y 38 C.M.D.

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en donde solicita fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien objeto de cautela -fls. 89 a 91-, esta será negada por pretemporánea e improcedente. Téngase en cuenta que de conformidad a lo consagrado en el Art. 448 del C.G.P., el bien debe estar embargado, secuestrado y avaluado y en el asunto de marras la parte demandante aún no ha presentado el avalúo.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

NEGAR por pretemporáneo señalar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 22 de marzo de 2017 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETTE CORTIZ R.

93
Doctor

RICARDO CUERVO P.

JUZGADO VENTIDÓS CIVIL

MUNICIPAL DE

DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ.

D.

E.

S.

REF.: Rad. No. 2014-0678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA Y**
ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el
presente escrito, me permito aportar Certificación Catastral del inmueble
identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-818454 y código
catastral AAA0070HMFT.

De otro lado y teniendo en cuenta lo anterior, comedidamente solicito a
su Señoría, se señale fecha y hora para llevar acabo la diligencia de remate
del bien objeto de hipoteca.

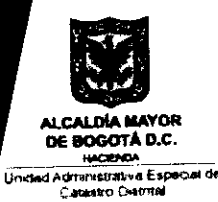
Cordialmente,

JDO.22 CM.DESCONGEST.

2F.

APR 6'17 AM 9:16

Eduardo Trujillo
EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J



Certificación Catastral

Radicación No. 438931
Fecha: 05/04/2017
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	AURA MARIA BAEZ BONILLA	C	51565534	0	N
2	ALFONSO CUBILLOS GOMEZ	C	79118852	0	N

Total Propietarios: 2
Tipo: 6 Número: 3748 Fecha: 1985-11-07 Ciudad: BOGOTA D.C. Despacho: 10 Matrícula Inmobiliaria: 050C00818454

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 72C 111B 08

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 72C 111B 06

Dirección(es) anterior(es):

CL 71F 111B 08 FECHA: 2004-09-29

Código de sector catastral: 005647 15 02 000 00000 Cédula(s) Catastral(es): 71F 111B 21

CHIP: AAA0070HMFT

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2) Total área de construcción (m2)
56.1 147.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	118,835,000	2017
1	102,951,000	2016
2	119,258,000	2015
3	91,075,000	2014
4	80,386,000	2013
5	69,954,000	2012
6	66,998,000	2011
7	54,725,000	2010
8	42,561,000	2009
9	39,702,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del ICAC.
MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

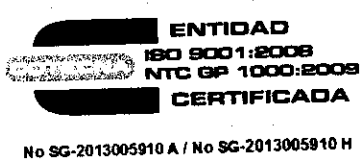
Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 05 días del mes de Abril de 2017 por
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia González
LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20174389317

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

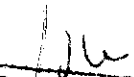


BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Desconexión de Bogotá D.C.

En la fecha **02 MAY 2017** Ingresó el expediente
al despacho con el escrito que antecede para
resolver lo pertinente. Provea.


Secretario

95

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., septiembre veinticinco de (25) de dos mil diecisiete (2017)

Rad: 2014-0678

J.O.: 36 C.M. y 38 C.M.D.

Frente al avalúo allegado por la parte demandante -fls. 94-, se correrá traslado de conformidad con lo estipulado en el Art. 444 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a la solicitud de señalar fecha para la diligencia de remate, habrá de señalarse que al respecto ya existe pronunciamiento de fondo, por lo que el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el auto de marzo 21 de 2017 -fl. 92-.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. CORRER TRASLADO del **AVALÚO** presentado por el demandante, por el término legal de diez (10) días.

2. ESTESE a lo dispuesto en el auto de marzo 21 de 2017 -fl. 92- el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 26 de septiembre de 2017 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

Doctor

RICARDO CUERVO P.
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2014-0678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en
Contra de **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA** y **ALFONSO**
CUBILLOS GÓMEZ

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, en virtud a que
se surtió el traslado ordenado por su Señoría en su providencia de
septiembre 25 de 2017, con todo el comedimiento solicito se señale
fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de
hipoteca.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo
EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

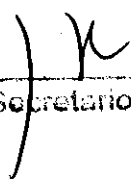
OCT 19 '17 PM 3:45

000.22 CK.DESCONGEST.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

En la fecha 23 OCT 2017 ingresa el expediente
al despacho con el escrito que antecede para
resolver lo pertinente. Provea.



Secretario

97

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., noviembre veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

Rad: 2014-0678

Teniendo en cuenta que el avalúo presentado por la parte demandante no fue objeto de controversia –fls. 94, habrá de aprobarse.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. APROBAR el avalúo del inmueble, presentado por el apoderado de la parte demandante por valor de ciento setenta y ocho millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos pesos (\$178'252.500.00) M/Cte. discriminado de la siguiente manera:

AVALÚO CATASTRAL INMUEBLE	\$ 118'835.000.00
INCREMENTO DEL 50%	\$ 59'417.500.00
TOTAL AVALÚO	\$178'252.500.00

2. RETORNEN las diligencias al Despacho, una vez ejecutoriado el presente auto, a fin de resolver la solicitud de fijar fecha para remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 23 de noviembre de 2017 a las 8:00 a.m.

El Secretario Ad-hoc


JUAN PRACHICÁN M.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

En la fecha 4 DIC 2017 ingresa el expediente
al despacho con el escrito que antecede para
resolver lo pertinente. Provea.

J. D. U.
Secretario

98

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., enero veinticuatro (24) de dos mil dieciocho (2018)

Rad: 2014-0678

J.O.: 36 CM y 38 C.M.D

Revisadas las diligencia, teniendo en cuenta que el auto de noviembre 22 de 2017 -fl. 97 Cdo 1-, se encuentra en firme, y como quiera que se cumplen las formalidades exigidas en el Art. 411 del C.G.P., habrá de señalarse fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N° 050C-00818454, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado -fl. 28, 30 y 50 Cdo. 1-.

Por lo tanto, el Despacho **DISPONE:**

4. **SEÑALAR** diligencia de **REMATE** del inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N° 050C-00818454, para las **diez horas (10:00 a.m.) del lunes doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018).**

5. **SERÁ POSTURA** admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo del bien, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo para hacer postura admisible.

6. **ANÚNCIESE el REMATE** al público mediante inclusión en un listado que deberá efectuar en uno de los periódicos locales de más amplia circulación como El Espectador, La República, El Tiempo o El Nuevo siglo, y las radiales en una emisora de esta ciudad de conformidad a lo consagrado en el Art. 450 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.

Juez

RC:jor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 25 de enero de 2018 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

Joua
#1.3

FEB 22 '18 PM 12:11

Doctor
RICARDO CUERVO P.
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2014-0678 J.O: 36 CM y 38 C.M.D.
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTES RICO** en
contra de **AURA MARÍA BAEZ BONILLA y ALFONSO**
CUBILLOS GÓMEZ

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el
presente escrito allego la publicación en prensa y radio del aviso de
remate, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 450 del C.G.P. y
de acuerdo a su providencia del 24 de enero de 2018.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo
EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

Eduardo

100

AVISO DE REMATE
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CALLE 11 NO 9 – 28 PISO 5 EDIFICIO VIRREY TORRE SUR

HACE SABER:

Que dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 110014003036 2014 0067800 de JOSE CAMILO CORTES RICO contra AURA MARIA BAEZ BONILLA Y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ, que por auto de fecha del 24 de ENERO de 2018, el JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., señalo fecha del 12 de MARZO de 2018 a las 10:00 am, para que tenga lugar diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad de los demandados AURA MARIA BAEZ BONILLA Y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-818454, ubicado en la CALLE 72 C NO 111 B 08 BOGOTA.

Funge como secuestre la señora, **CONSUELO GARCIA PEREZ**, CRA 29 A NO 22 – 46 MANZANA G INTERIOR 4 APTO 503 DE BOGOTÁ, Celular. 3203395351

El inmueble fue avaluado pericialmente por un valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$178.252.500.00 pesos M/CTE).**

Será postura admisible la que cubra el 70 % esto es por el valor de \$124.776.750.00 M/CTE del avalúo dado al bien y será postor hábil quien consigne previamente el 40 % esto es por el valor de \$71.301.000.00 M/CTE del mismo a órdenes del JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. en el Banco Agrario De Colombia.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora dentro de lo cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

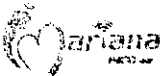
Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del C.G.P.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del artículo 450 del C.G DEL P.

Para los fines pertinentes se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.**

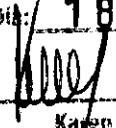
Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy 06 de febrero del 2018.

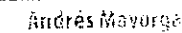
RICARDO CUERVO P.
JUEZ JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

CERTIFICACIÓN RADIAL 

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C. certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 18 FEB 2018 Hora: 8:35am


Karen Beltrán
C.C. 1024.455.938


Andrés Mayorga
C.C. 1013.599.983

7a
CÍRCULO DE BOGOTÁ

**NOTARÍA SÉPTIMA DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
CON FIRMA REGISTRADA**

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma
puesta en este documento corresponde a la de:

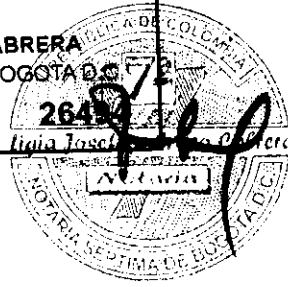
BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA
Identificado con C.C. 1024455938
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.
Bogotá D.C., 2018-02-20 11:31:02
3173 T N

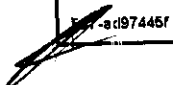


Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 21kw6

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.


Ligia Josefina Eraso Cabrera
26434




-ad97445f



NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

COMUNICACIÓN A JUZGADO 22 CIVIL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA.

DOCTOR (A):
JUEZ 22 CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.
CARRERA 10 N 14-33
CIUDAD.

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE
ALFONSO CUBILLOS GOMEZ Y AURA MARIA BAEZ BONILLA
RADICADO.2014-678.
DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTES RICO
DEMANDADO: ALFONSO CUBILLOS GOMEZ Y AURA MARIA BAEZ
BONILLA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUEZ ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un atento saludo.

Por la presente comunico a usted, que el día 15 de FEBRERO de 2018, en la Notaria Segunda de Bogotá ha sido admitida la solicitud de tramite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante presentada por el señor(a) **ALFONSO CUBILLOS GOMEZ Y AURA MARIA BAEZ BONILLA**, con C.C. No 79.118.852 y C.C. No. 51.565.534, domiciliado en esta ciudad, con el fin de que conforme a lo dispone el ordinal 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se abstenga de iniciar procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones contra la deudora, y se suspendan los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Considerando que en este despacho cursa el proceso de referencia contra el deudor insolvente, comediantemente solicito a usted actuar conforme al artículo en cita.

Atentamente

DANIEL JOSE MARTINEZ MARINO
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
1.032.364.027

NOTARIA SEGUNDA
DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ
JDO. 22 CM. DESCONGEST.
FEB 26 '18 10:05

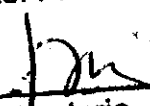
IF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

05 MAR 2018

En la fecha _____ ingresa el expediente
al despacho con el escrito que antecede para
resolver lo pertinente. Provea.


Secretario

Doctor

RICARDO CUERVO P.

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÀ D.C.-**

E.

S.

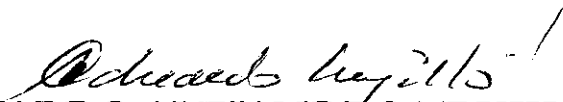
D.

REF.: Rad. No. 2014-0678 JO: 36 CM

JOSÈ CAMILO CORTES RICO en contra de **AURA MA-
RÌA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el
presente escrito allego la liquidación del crédito de la obligación a cargo
de la pasiva.

Cordialmente,


EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

J00.22 CM.DESCONGEST.

MAR 5 18 PM 2014

3FL

103

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION 2014 - 00678
DEMANDANTE JOSE CAMILO CORTES RICO
DEMANDADO AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ

La tasa de interés mensual se calcula con la siguiente formula $((1+(i/100))^{(1/12)}-1)*100$, de acuerdo a los conceptos de la Superintendencia Financiera

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las fórmulas de la matemática financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera, esto es $VR*(i/100)/365*\text{Dias}$; donde VR es el Capital e i es la tasa de interés anual nominal

PAGARE		Intereses de Plazo						CAPITAL	50.000.000		
Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar	
Desde	Hasta										
20/02/13	20/02/13	0	20,75	31,13	24,00	0,07	0	50.000.000	0	50.000.000	
21/02/13	28/02/13	8	20,75	31,13	24,00	0,07	263.014	50.263.014	0	50.263.014	
1/03/13	31/03/13	31	20,75	31,13	24,00	0,07	1.019.178	51.282.192	0	51.282.192	
1/04/13	30/04/13	30	20,83	31,25	24,00	0,07	986.301	52.268.493	0	52.268.493	
1/05/13	31/05/13	31	20,83	31,25	24,00	0,07	1.019.178	53.287.671	0	53.287.671	
1/06/13	30/06/13	30	20,83	31,25	24,00	0,07	986.301	54.273.973	0	54.273.973	
1/07/13	31/07/13	31	20,34	30,51	24,00	0,07	1.019.178	55.293.151	0	55.293.151	
1/08/13	31/08/13	31	20,34	30,51	24,00	0,07	1.019.178	56.312.329	0	56.312.329	
1/09/13	8/09/13	8	20,34	30,51	24,00	0,07	263.014	56.575.342	0	56.575.342	
6.575.342											
Intereses de Mora											
9/09/13	30/09/13	22	20,34	30,51	30,51	0,08	811.456	57.386.799	0	57.386.799	
1/10/13	31/10/13	31	19,85	29,78	29,78	0,08	1.118.900	58.505.699	0	58.505.699	
1/11/13	30/11/13	30	19,85	29,78	29,78	0,08	1.082.807	59.588.506	0	59.588.506	
1/12/13	31/12/13	31	19,85	29,78	29,78	0,08	1.118.900	60.707.406	0	60.707.406	
1/01/14	31/01/14	31	19,65	29,48	29,48	0,08	1.108.857	61.816.264	0	61.816.264	
1/02/14	28/02/14	28	19,65	29,48	29,48	0,08	1.001.549	62.817.812	0	62.817.812	
1/03/14	31/03/14	31	19,65	29,48	29,48	0,08	1.108.857	63.926.670	0	63.926.670	
1/04/14	30/04/14	30	19,63	29,45	29,45	0,08	1.072.115	64.998.784	0	64.998.784	
1/05/14	31/05/14	31	19,63	29,45	29,45	0,08	1.107.852	66.106.636	0	66.106.636	
1/06/14	30/06/14	30	19,63	29,45	29,45	0,08	1.072.115	67.178.751	0	67.178.751	
1/07/14	31/07/14	31	19,33	29,00	29,00	0,08	1.092.744	68.271.495	0	68.271.495	
1/08/14	31/08/14	31	19,33	29,00	29,00	0,08	1.092.744	69.364.239	0	69.364.239	
1/09/14	30/09/14	30	19,33	29,00	29,00	0,08	1.057.494	70.421.733	0	70.421.733	
1/10/14	31/10/14	31	19,17	28,76	28,76	0,08	1.084.667	71.506.400	0	71.506.400	
1/11/14	30/11/14	30	19,17	28,76	28,76	0,08	1.049.678	72.556.078	0	72.556.078	
1/12/14	31/12/14	31	19,17	28,76	28,76	0,08	1.084.667	73.640.745	0	73.640.745	
1/01/15	31/01/15	31	19,21	28,82	28,82	0,08	1.086.687	74.727.432	0	74.727.432	
1/02/15	28/02/15	28	19,21	28,82	28,82	0,08	981.524	75.708.957	0	75.708.957	
1/03/15	31/03/15	31	19,21	28,82	28,82	0,08	1.086.687	76.795.644	0	76.795.644	
1/04/15	30/04/15	30	19,37	29,06	29,06	0,08	1.059.446	77.855.090	0	77.855.090	
1/05/15	31/05/15	31	19,37	29,06	29,06	0,08	1.094.761	78.949.852	0	78.949.852	
1/06/15	30/06/15	30	19,37	29,06	29,06	0,08	1.059.446	80.009.298	0	80.009.298	

Periodo		Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
1/07/15	31/07/15	31	19,26	28,89	28,89	0,08	1.089.212	81.098.510	0	81.098.510
1/08/15	31/08/15	31	19,26	28,89	28,89	0,08	1.089.212	82.187.722	0	82.187.722
1/09/15	30/09/15	30	19,26	28,89	28,89	0,08	1.054.076	83.241.798	0	83.241.798
1/10/15	31/10/15	31	19,33	29,00	29,00	0,08	1.092.744	84.334.542	0	84.334.542
1/11/15	30/11/15	30	19,33	29,00	29,00	0,08	1.057.494	85.392.037	0	85.392.037
1/12/15	31/12/15	31	19,33	29,00	29,00	0,08	1.092.744	86.484.781	0	86.484.781
1/01/16	31/01/16	31	19,68	29,52	29,52	0,08	1.110.365	87.595.146	0	87.595.146
1/02/16	29/02/16	29	19,68	29,52	29,52	0,08	1.038.729	88.633.875	0	88.633.875
1/03/16	31/03/16	31	19,68	29,52	29,52	0,08	1.110.365	89.744.240	0	89.744.240
1/04/16	30/04/16	30	20,81	31,22	31,22	0,09	1.129.173	90.873.413	0	90.873.413
1/05/16	31/05/16	31	20,81	31,22	31,22	0,09	1.166.812	92.040.225	0	92.040.225
1/06/16	30/06/16	30	20,81	31,22	31,22	0,09	1.129.173	93.169.399	0	93.169.399
1/07/16	31/07/16	31	21,34	32,01	32,01	0,09	1.193.058	94.362.456	0	94.362.456
1/08/16	31/08/16	31	21,34	32,01	32,01	0,09	1.193.058	95.555.514	0	95.555.514
1/09/16	30/09/16	30	21,34	32,01	32,01	0,09	1.154.572	96.710.086	0	96.710.086
1/10/16	31/10/16	31	21,99	32,99	32,99	0,09	1.225.048	97.935.134	0	97.935.134
1/11/16	30/11/16	30	21,99	32,99	32,99	0,09	1.185.530	99.120.664	0	99.120.664
1/12/16	31/12/16	31	21,99	32,99	32,99	0,09	1.225.048	100.345.712	0	100.345.712
1/01/17	31/01/17	31	22,34	33,51	33,51	0,09	1.242.185	101.587.897	0	101.587.897
1/02/17	28/02/17	28	22,34	33,51	33,51	0,09	1.121.973	102.709.870	0	102.709.870
1/03/17	31/03/17	31	22,34	33,51	33,51	0,09	1.242.185	103.952.055	0	103.952.055
1/04/17	30/04/17	30	22,33	33,50	33,50	0,09	1.201.641	105.153.697	0	105.153.697
1/05/17	31/05/17	31	22,33	33,50	33,50	0,09	1.241.696	106.395.393	0	106.395.393
1/06/17	30/06/17	30	22,33	33,50	33,50	0,09	1.201.641	107.597.034	0	107.597.034
1/07/17	31/07/17	31	21,98	32,97	32,97	0,09	1.224.558	108.821.592	0	108.821.592
1/08/17	31/08/17	31	21,98	32,97	32,97	0,09	1.224.558	110.046.149	0	110.046.149
1/09/17	30/09/17	30	21,98	32,97	32,97	0,09	1.185.056	111.231.205	0	111.231.205
1/10/17	31/10/17	31	21,15	31,73	31,73	0,09	1.183.666	112.414.871	0	112.414.871
1/11/17	30/11/17	30	20,96	31,44	31,44	0,09	1.136.376	113.551.246	0	113.551.246
1/12/17	31/12/17	31	20,96	31,44	31,44	0,09	1.174.255	114.725.501	0	114.725.501
1/01/18	31/01/18	31	20,69	31,04	31,04	0,09	1.160.850	115.886.351	0	115.886.351
1/02/18	28/02/18	28	21,01	31,52	31,52	0,09	1.062.856	116.949.207	0	116.949.207
1/03/18	5/03/18	5	20,68	31,02	31,02	0,08	187.154	117.136.360	0	117.136.360
								60.561.018		

Capital
intereses de Plazo
Intereses Moratorios

50.000.000
6.575.342
60.561.018

117.136.360

106

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo siete (7) de dos mil dieciocho (2018)

Rad: 2014-0678

J.O.:36 C.M. y 38 C.M.D.

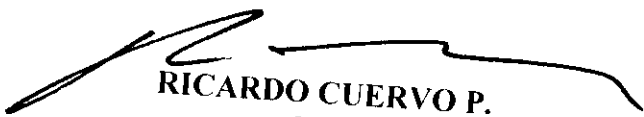
En atención al oficio remitido por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ -fl. 102-, en donde señalan que se admitió la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, presentada por ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y AURA MARIA BÁEZ BONILLA -fl 102-, habrá de dársele aplicación a lo normado en el Art. 545 del C.G.P., por lo que se dispondrá la suspensión del proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1. TENER EN CUENTA la admisión a la solicitud de negociación de deudas presentada por los señores ALFONSO CUBILLOS GOMES y AURA MARIA VAEZ BONILLA, en la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ.

2. SUSPENDER el trámite del proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

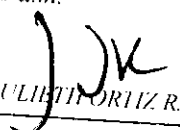

RICARDO CUERVO P.

Juez

RC jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 8 de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIÁN ORTIZ R.

12 Marzo 2018.

JDO.22 CM. DESCONGEST.

Jan 107
#1.1

JUZGADO 22 CM. D. de Bogotá D. C.

MAR 12 '18 AM 10:44

E. S. D.

Ref: Ej: HP: 2014-0067800 José Camilo Cortes VS
Aura María Baez Bonilla y otros.

Juzgado de Origen 036 Civ. Circutor.

- Wilder Mauricio Cortes Ríos identificado con la cédula de Ciudadanía N° 1'068.975.470 de Ciudad Condumaneque; con mi acostumbrado respeto le solicito muy cordialmente se me haga la devolución del título Judicial N° 400100006501613 de Banco Agrario de Colombia; ya que me postulé al remate del pavor de la Refacción, y por causa apenas a su despacho NO hubo tal diligencia, ya que las partes llegaron a un acuerdo. Solicito se haga la devolución, allego original.

Gracias por la atención prestada.

Quedo Atento.

Atf:

José Camilo Cortes R

CC: 1.068-975-470. de Chumbi, Col.



TITULO DE DEPOSITO
No. A 6671107

40

FECHA CONSTITUCION ANO MES DIA 2018 3 9		MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA (10) DEPOSITOS JUDICIALES	NUMERO DE OPERACION
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE DE		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110012051722	TITULO JUDICIAL No. 400100006501613	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE CORTEZ RIOS WILDER MAURICIO		NUMERO DE EXPEDIENTE 11001400303620140067800		
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMATES / POSTURA DE BIENES		\$ 77.000.000.00		
VALOR EN LETRAS SETENTA Y SIETE MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE				
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO CORTEZ RICO		NOMBRES JOSE CAMILO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 79473251
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO EALZ ECHILLA		NOMBRES ALFA MARIA		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 51565534
PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.				
CONFIRMACION				
☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL				
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:				
FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA				
SB-FT-043-OCT/11				

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

11.000.000.000

108

109

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.068.975.470

CORTES RIOS

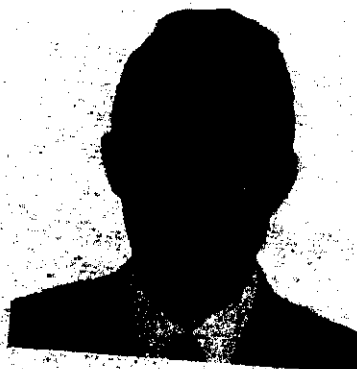
APELLIDOS

WILDER MAURICIO

NOMBRES

WILDER MAURICIO CORTES RIOS

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1994

CHOACHI
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

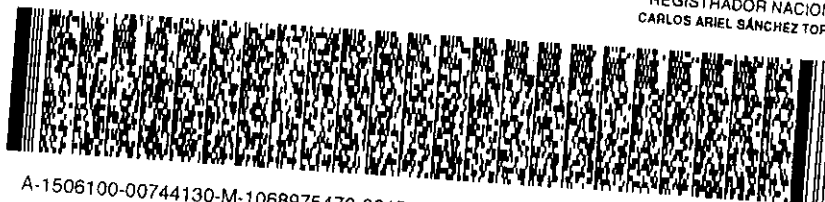
SEXO

16-ENE-2012 CHOACHI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1506100-00744130-M-1068975470-20150907

0046277478A 1

44867690

116

**COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES**
(DJ04)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014189022-JUZ 022 CVL MPAL
 DESCONGESTION BOGOTA
 Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014189022
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400303620140067800

Fecha: 21/03/2018 Oficio No.: 2018000031

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
 CEDULA 79118852
 CEDULA 79473251
 Demandado: CUBILLOS GOMEZ ALFONSO
 Demandante: CORTES RICO JOSE CAMILO
 Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 21/03/2018, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 1068975470 WILDER MAURICIO CORTES RIOS

Concepto del Depósito		Valor
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria	Número Depósito	
Fecha Depósito	400100006501613	\$77,000,000.00
09/03/2018		\$77,000,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
 JULIETH SAMARY ORTIZ RUIZ
 Nombres y Apellidos
 CEDULA 52917775
 Número de Identificación
 Firma
 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
 RICARDO EMIRO CUERVO PENUELA
 Nombres y Apellidos
 CEDULA 19194671
 Número de Identificación
 Firma
 Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA
 Recibido por: *[Firma]*
 Nombre: *Wilder Mauricio Cortes Rios*
 Número de Identificación: *1068975470*
 Fecha: 21/03/2018

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

04-05-2018 Tel: 3204137452
 Refiro título Original.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.068.975.470

CORTES RIOS

APELLIDOS

WILDER MAURICIO

NOMBRES

WILDER MAURICIO

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1994

CHOACHI
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

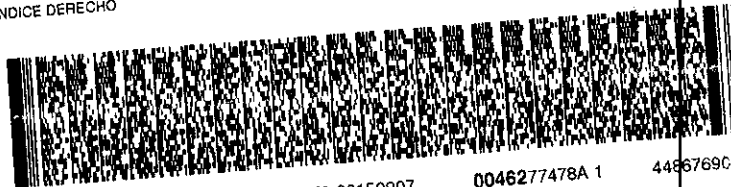
O+
G.S. RH

M
SEXO

16-ENE-2012 CHOACHI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1506100-00744130-M-1068975470-20150907

0046277478A 1

4486769C

23- ABn¹

JOO.22 CM.DESCONGEST.

MAY 8'18 AM 11:54

Jov
#1 2
112

Doctor

RICARDO CUERVO P.

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.-**

E.

S.

D.

REF.: Rad. No. 2014-0678 JO: 36 CM

JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO en contra de **AURA MARÍA
BAEZ BONILLA**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito allego la comunicación de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, informando sobre el rechazo del trámite de insolvencia presentado por los demandados ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y AURA MARÍA BAEZ BONILLA, el cual se produjo el 7 de mayo de 2018.

En consecuencia, solicito comedidamente continuar con el trámite pertinente. Igualmente, con base en lo dispuesto por el Parágrafo primero del artículo 454 del Código General del Proceso, solicito a su Señoría comisione a la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, con el fin de que realice el remate del bien hipotecado en esta actuación.

Cordialmente,


EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.



NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

113

COMUNICACIÓN A JUZGADO 22 CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

DOCTOR:
JUEZ 22 CIVIL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.
CARRERA 10 No. 14 33.
CIUDAD.

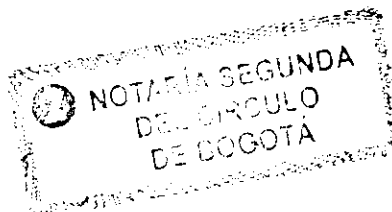
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE
ALFONSO CUBILLOS GOMEZ Y AURA MARIA BAEZ BONILLA.
RADICADO: 2014-678
DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTES RICO
DEMANDADO: ALFONSO CUBILLOS GOMEZ Y AURA MARIA BAEZ
BONILLA.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
JUEZ ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un atento saludo.

Por la presente comunico a usted, que el día 7 de MAYO del 2018, en la Notaria Segunda de Bogotá ha sido rechazada la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante presentada por el señor(a) **ALFONSO CUBILLOS GOMEZ Y AURA MARIA BAEZ BONILLA**, con C.C. No 79.118.852 y CC. No. 51.565.534, domiciliados en esta ciudad, toda vez se evidencia que los solicitantes omitieron información relevante para el cumplimiento de los requisitos que la ley exige. Considerando que en este despacho cursa el proceso de referencia, contra el deudor insolvente, comediantemente solicito a usted a continuar con el proceso.

Atentamente

DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
1.032.364.027



114

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

Rad: 2014-0678 J.O.: 36 C.M. y 38 C.M.D.

En atención a la comunicación remitida por DANIEL JOSE MARTÍNEZ MARIÑO, quien se anuncia como Conciliador en Insolvencia de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá, en donde señala que la solicitud de trámite de negociación de deudas fue rechazada -fl 113-, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse al memorialista para que acredite su calidad de conciliador de la prenotada notaria.

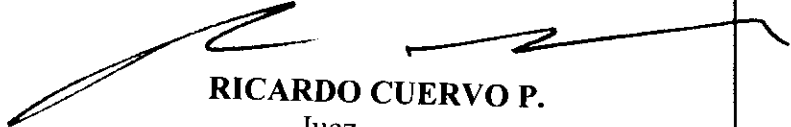
Respecto al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde solicita se comisione a la Notaria para la práctica de la diligencia de embargo -fl 112 cd 1-, habrá de posponerse la resolución de la solicitud, toda vez que actualmente el proceso se encuentra suspendido.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

1. REQUERIR al DANIEL JOSE MARTÍNEZ MARIÑO, para qué acredite su calidad de conciliador de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá. **OFÍCIESE.**

2. POSPONERSE la resolución de la solicitud del apoderado demandante, toda vez que actualmente el proceso se encuentra suspendido

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 29 de junio de 2018 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETA ORTIZ R.



NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

9-Jul-10

JDC. 22 CIV. DESCONGEST.

Ju 115
Fl. 1

COMUNICACIÓN A JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ.

JUL 12 '10 10:54

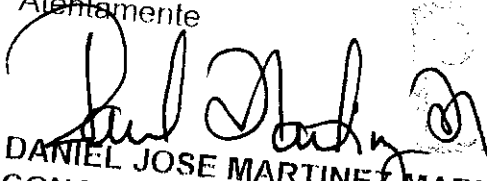
DOCTOR:
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL *DESCONGESTION.*
CARRERA 10 N 14 30 DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.
BOGOTÁ.

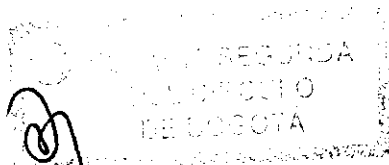
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE
ALFONSO CUBILLOS GOMEZ Y AURA MARIA BAEZ BONILLA
RADICADO. 2014-678
DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTEZ RICO
DEMANDADO: ALFONSO CUBILLOS GOMEZ Y AURA MARIA BAEZ
BONILLA.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
JUZGADO ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un atento saludo.

Por la presente comunico a usted, que el día 27 de junio de 2010, en la Notaria Segunda de Bogotá ha sido admitida la solicitud de tramite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante presentada por el señor **ALFONSO CUBILLOS GOMEZ Y AURA MARIA BAEZ BONILLA**, con C.C. No 79.118.852, CC, 51.565.534 domiciliado en esta ciudad, con el fin de que conforme a lo dispone el ordinal 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se abstenga de iniciar procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones contra el deudor, y se suspendan los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.
Considerando que en este despacho cursa el proceso de referencia, contra el deudor insolvente, comediantemente solicito a usted actuar conforme al artículo en cita.

Atentamente


DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
1.032.364.027



Carrera 13 No. 64-29
www.notariasegunda.net
PBX 300086

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C.*
Calle 19 N° 13 A – 12 Piso 14 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C.– Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

JULIO 9 DE 2018 En la fecha se deja constancia que los autos de fecha junio 28 de 2018 –fls. 114 Cdo.1 y 3 Cdo. 2- NO fue notificado ni incluido en anotación del respectivo Estado.


JULIETH ORTÍZ R.
Secretario.

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.***

Calle 11 N° -28 piso 5° Telefax: 283 00 77
Bogotá D.C.- Colombia

INFORME SECRETARIAL

Agosto 1º de 2017. La suscrita secretaria informa que en cumplimiento del Artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11068' de 27 de julio de 2018, que estableció *"ARTÍCULO 3. Distribución de procesos de menor cuantía a cargo de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple. En aras de garantizar la ubicación de los expedientes a los usuarios, a partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los despachos judiciales que retoman su denominación de origen conforme al artículo 1.º de este Acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Bogotá, todos los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario"* se remite el presente para continuar con su trámite en los Juzgados 33, 65, 67 y 84 Civiles Municipales de Bogotá, de conformidad a lo establecido en el mencionado Acuerdo.


JULIETH ORTIZ R.
Secretario.

Calidad o de la calificación integral de servicios. Comprende los siguientes aspectos.

- a. La calificación integral de empleados y cumplimiento de las normas de carrera en la designación de empleados o funcionarios.

1. Servidores del Despacho

NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CARGO	TIPO DE VINCULACIÓN			ÚLTIMA EVALUACIÓN		ACTA DE SEGUIMIENTO	
			P P	P V	E.	PERÍODO	PUNTAJE	SI	NO
REY STIK TAMA AR	1.121'855.3 63	CITADOR III	X			2016	98	X	
GABRIEL PIRACHICAN RA	80'350.748	SUSTANCIADOR		X				X	
TH SAMARY ORTIZ RUIZ	52'917.775	SECRETARIA		X				X	

2. Cumplimiento de las normas de carrera :

1. Solicitó y/o le fue enviado por el Consejo Seccional de la Judicatura listas de elegibles de servidores para los nombramientos de los cargos vacantes en el Despacho? SI X No _____. En caso de no haber realizado los nombramientos de sus empleados conforme a lista de elegibles enviada? SI X No _____.

OBJECCIÓN:



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 N° 9-28 Piso 5° Telefax: 283 00 77
Bogotá D.C. – Colombia

INFORME SECRETARIAL DE PÓSITOS JUDICIALES

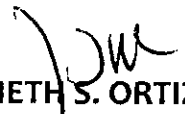
Bogotá D.C., agosto 13 de 2018

Ref: EJECUTIVO SINGULAR con radicado N° 2014-00678

Asunto: Informe títulos de depósito judicial.

En la fecha informando que una vez consultado el portal Web Transaccional de depósitos judiciales se evidenció que para el proceso de la referencia a la fecha **NO** se encuentra constituido título judicial alguno pendiente de pago.

Anexo: copia del reporte regenerado por el portal web transaccional de depósitos judiciales.


JULIETH S. ORTIZ R
Secretario.

449



Cerrar Sesión

USUARIO:
JORTIZRU

ROL:
CSJ AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012051722

DEPENDENCIA:
110014189022-JUZ
022 CVL MPAL
DESCONGESTION
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
3/08/2018 4:17:45 PM

ÚLTIMO INGRESO:
3/08/2018 02:34:36 PM

CAMBIO CLAVE:
5/07/2018 11:48:55

DIRECCION IP:
90.217.19.164

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

51565534

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

51565534

Nombre

AURA MARIA

Apellido

BAES BONILLA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100006501613	79473251	JOSE CAMILO	CORTES RICO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	09/03/2018	26/07/2018	77.000.000,00 \$

Total Valor \$ 77.000.000,00

Imprimir

120



Banco Agrario

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ** ROL: **AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110012051722** DEPENDENCIA: **110014189022- JUZ 022 CVL** REPORTA A: **DIRECCION JUDICIAL SECCIONAL DEL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL REGIONAL: BOGOTA** FECHA ACTUAL: **13/08/2018 4:18:09 PM** ÚLTIMO INGRESO: **13/08/2018 02:34:36 PM** CAMBIO CLAVE: **25/07/2018 11:48:55** DIRECCIÓN IP: **190.217.19.164**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 13/08/2018 04:17:47 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79473251

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Sí ☒ No

☐ Elija el estado

BOGOTA

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 N° 11 – 45 Piso 2°
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 65 CIVIL MPA

42406 18-SEP-24 9:29

129

OFICIO No. T0670
SEPTIEMBRE 20 DE 2018

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Ciudad

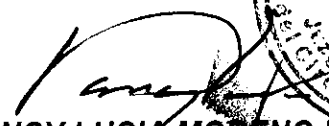
Ref.: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310301520180047400 de EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, C.C. No. 19.438.888 contra JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (ahora JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE), JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ

(Al contestar favor citar la referencia completa del proceso)

Comendidamente me permito comunicar que este Despacho mediante auto del dieciocho (18) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACEPTÓ EL DESISTIMIENTO** efectuado por el accionante de seguir adelante con la acción de tutela de la referencia.

En tal virtud se ordenó el archivo de las diligencias, previa devolución del expediente correspondiente al proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-0678 de JOSE CAMILO CORTES RICO contra ALFONSO CUBILLOS GOMEZ y AURA MARIA BAEZ BONILLA**, enviado por ese Juzgado para su inspección, el cual allegamos en dos (2) cuadernos contentivos de 120 y 4 folios.

Cordialmente,


NANCY LUCIA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Registrado como se encuentra desde el día 14 de septiembre de 2018 en el Sistema de gestión Judicial Siglo XXI la presente acción coercitiva, el Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la misma.

SEGUNDO: Por secretaria, ofíciase a la Notaria 2º del Círculo de Bogotá, a efectos de que informe el trámite hasta ahora surtido dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y AURA MARÍA BÁEZ BONILLA.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 156 fijado hoy 26/09/2018 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 03 de octubre de 2018

Oficio No.03945

Señores:

NOTARIA 2 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Cra. 13 # 64-29

Ciudad

**REF. EJECUTIVO No. 11001400303620140067800 (JUZGADO DE ORIGEN
22 DE PEQUEÑAS CAUSAS)**

DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTES RICO C.C. 79.473.251

**DEMANDADO: AURA MARIA BAEZ C.C. 51.565.534 y ALFONSO CUBILLOS
GOMEZ C.C. 79.118.852**

De manera atenta me permito comunicar a usted que mediante de fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2018 por **ACUERDO PCSCJA18-11068** de 27 de julio de 2018, este despacho **AVOCO CONOCIMIENTO** de los procesos enviados por el JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (JUZGADOS DE ORIGEN 36 y 38 C.M), y dando cumplimiento al auto de fecha 23 de OCTUBRE de 2017 proferido por ese despacho se ordena **REQUERIRLE** para que informe el trámite surtido de **Liquidación De Persona Natural No Comerciante** de los demandados de la referencia.

SE ANEXA COPIA DEL OFICIO EN MENCIÓN

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

123

RECEIVED
BOGOTÁ D.C.
02 OCT. 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 12/oct/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

023

GRUPO

CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLV

109323

SECUENCIA: 109323

FECHA DE REPARTO: 12/10/2018 10:03:08a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

51565534

AURA MARIA BAEZ BONILLA

01

14

EN CAUSA PROPIA

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM08

FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog

REPARTO HMM08

dromerog

v. 2.0

MFTS



NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

125

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

43443 '18-OCT-29 11:54

Bogotá D.C., 26 de OCTUBRE de 2018.

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No 14 -33 piso 2

Bogotá

RESPUESTA OFICIO No. 03945

REF: Ejecutivo No. 20140067300

De JOSE CAMILO CORTES RICO

contra AURA MARIA BAEZ Y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ

Por medio la presente doy respuesta al oficio de la referencia, indicándole que la Insolvencia Económica de la persona Natural no comerciante Iniciada por AURA MARIA BAEZ Y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ, fue enviada a liquidación patrimonial el día 12 de OCTUBRE de 2018 y la cual por reparto le correspondió al juzgado 23 civil municipal.

Adjunto copia de acta de reparto

Cordialmente,



MARIA VICTORIA UÑA DE DURÁN
NOTARIO (E)

[illegible]



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

La comunicación que antecede procedente de la NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, manténgase en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Por secretaría, oficiase al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, a fin de que informe a este Despacho sin en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y AURA MARÍA BAEZ BONILLA, remitida a ese juzgado por la NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, se ordenó la apertura del proceso de liquidación patrimonial, de conformidad con lo presupuestado en el artículo 564 del CGP y, de ser el caso, remita copia del respectivo proveído.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL	
BOGOTÁ D.C.	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°	180
DEL	14 ENE. 2019
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ	

CONSTANCIA: Vacancia Judicial 20 de Diciembre de 2018 al 10 de Enero de 2019. Durante el 31 de Octubre de 2018 y 19 de Diciembre de 2018, inclusive, no corrieron términos ni se practicaron diligencias dada la movilización adelantada por sindicatos Rama Judicial, que no permitió el acceso al edificio de público ni judiciales. Se reanuda términos hoy 14 de Enero de 2019.

JUAN LEON MUÑOZ
Srío

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 11 de FEBRERO de 2019

Oficio No.0298

Señor
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 11001400306220140013900
DEMANDANTE: CARACOL S.A NIT. 860014923-4
DEMANDADO: TOTAL CONCIERTOS S.A.S NIT. 900.508.866-8

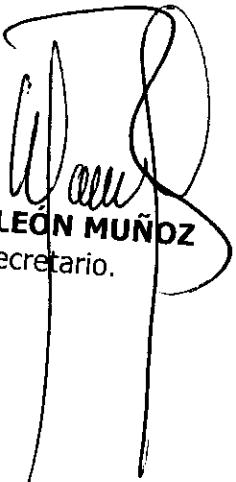
ACUERDO PCSCJA18-11068 DE 27 DE JULIO DE 2018, ESTE DESPACHO AVOCO CONOCIMIENTO DE LOS PROCESOS ENVIADOS POR EL JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (procesos provenientes del 36, 38, 11, 62, 68 y 2 civil municipal de Bogotá)

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante auto de fecha 30 de OCTUBRE de 2018, se ordenó oficiarle para que informe a este despacho judicial si en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de ALDONSO CUBILLOS GOMEZ Y AURA MARIA BAEZ BONILLA, remitida a este juzgado por la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, se ordenó la apertura del proceso de liquidación patrimonial, de conformidad con lo presupuestado en el Art. 564 del C.G.P y, de ser el caso, remita copia del respectivo proveído.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 27 MAR 2019

REFERENCIA No. 110014003023 2018 0106500

Procede el Despacho a zanjar sobre la admisión del presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, remitido por parte de la Notaria Segunda (2) del Círculo de Bogotá, y por cuanto según se informó, fue declarado el fracaso del trámite de negociación de deudas ante dicha entidad.

I. ANTECEDENTES

1. En primer lugar, vale la pena destacar que mediante solicitud elevada, el día veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), los cónyuges **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ** y **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA**, identificados con cédula de ciudadanía número 51.565.534 y 79.118.852 respectivamente, expedidas en Bogotá D.C., presentaron trámite de negociación de deudas sujeta al procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante (folios 1 al 21), previsto en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

2. Conoció de la solicitud la Notaria Segunda (2) del Círculo de Bogotá, quien en data del veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018) designó como conciliador encargado al Doctor Daniel José Martínez Mariño (fl. 23 y 24). Este, enterado de su designación aceptó el cargo encomendado (fl. 22), y dio admisión a la **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** (fl. 25) señalando para tal fin, fecha para la audiencia inicial, la cual fue programada para el día veintisiete (27) de julio de la anualidad dos mil dieciocho (2018).

2.1. Sin embargo, el curso de tal diligencia, fue objeto de programación en distintas oportunidades, pese a ello, se estableció como última fecha para desarrollar la misma el día nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

2.2. No obstante, encontrándose *ad portas* de efectuar dicha audiencia, el apoderado judicial de los convocantes solicito la ampliación del término, para decidir el trámite de negociación de deudas, requerimiento del que nada dijo el conciliador y por el contrario se dispuso con la remisión de las presentes diligencias ante la oficina Judicial de reparto, por cuanto según indicó se encontraba fenecido el termino dispuesto para resolver el trámite de negociación de deudas. (fl. 149).

129

2.3. Luego, al ser asignadas las presentes diligencias a este despacho judicial y al efectuar un examen preliminar de las actuaciones adelantadas, se dispuso mediante proveído de calenda veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (flo. 153 y dorso), abstenerse de avocar el conocimiento del trámite y devolver el asunto, ante la Notaria remitente, teniendo en cuenta que nada se había resuelto frente a la solicitud de ampliación del término para la negociación de deudas requerida por el mencionado togado Edwin Fabián Castro Barreiro.

2.4. Requerimiento que atendió el conciliador en insolvencia el pasado primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019) (flo. 154), sin embargo, su pronunciamiento fue tan superfluo que únicamente dispuso el rechazo del pedimento de ampliación, bajo el argumento de no haberse presentado de manera conjunta por parte de los convocantes; luego por ello dispuso nuevamente la remisión de las presentes diligencias ante esta judicatura para continuar con su trámite.

Así las cosas, y relatados los anteriores antecedentes, procede este Despacho a resolver lo propio a su admisión, no sin antes realizar las siguientes

II. CONSIDERACIONES

3. Para resolver, es preciso advertir de entrada que una vez estudiada la documental arrimada, es indiscutible que lo solicitado por los solicitantes del trámite y cónyuges, esto es tanto la señora **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA** como **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, es inviable, en tanto que la Legislación establece que el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante fue creado exclusivamente para aquellas personas naturales, que han incurrido en mora del pago de sus obligaciones, con la posibilidad de reajustarlas con sus acreedores en un plan de pago favorable, dado que su situación financiera le impide cumplir a cabalidad con sus obligaciones crediticias, contexto de la que no gozan otro tipo de entes jurídicos.

En efecto, cada persona es sujeto de derechos y obligaciones individualmente consideradas y entre sus atributos está la de gozar de un patrimonio, de ahí que se advierte que si bien la sociedad conyugal, al ser una masa de bienes, solamente nace a la vida jurídica al momento de liquidarse, cada uno de los cónyuges tiene la facultad de administrar libremente su patrimonio, es decir, que si se configuran los presupuestos del régimen de insolvencia, el deudor que se somete a ese trámite únicamente puede disponer de los bienes en el porcentaje que le corresponda.

Por tanto, una pareja que se encuentre con o sin sociedad conyugal vigente no puede ser sujeta de negociación de deudas de persona natural no comerciante, pues si bien, las obligaciones son conjuntas en la mayoría de los casos, no puede tramitarse una sola

insolvencia, en tanto la Ley establece que los únicos que pueden someterse a este proceso son las **personas naturales y no otro tipo de entes jurídicos**, pues en ningún acápite se determinó un tratamiento especial de solicitudes de este tipo, pues únicamente se habla de "deudor".

Por contraste, el Código General del Proceso instauro en su artículo 547 el procedimiento que debe seguirse para los terceros que de alguna manera respaldan una obligación adquirida por una persona que se encuentra en trámite de insolvencia.

Sobre el particular, el Ministerio de Justicia mediante concepto OF115-0025932-DMA-2100 expresó: **"Acorde con lo establecido en la Ley 1564 de 2.012, a este procedimiento pueden acudir las personas naturales que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 538 y 562; la norma no determina la posibilidad de que la sociedad conyugal pueda acudir a dichos procedimientos, a través de la solicitud conjunta de los cónyuges. El régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante, está dado para el individuo y no para la sociedad, por lo cual cada uno de los cónyuges le correspondería adelantar el procedimiento de insolvencia de manera independiente"**. (Negrillas y subrayas por el despacho).

En definitiva, lo anotado en precedencia ocasiona, por sí solo, la desestimación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por los cónyuges **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA** y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, en razón a que, según lo reportado en la relación de acreencias, se advierte que estos poseen deudas conjuntas con personas naturales y jurídicas, las cuales deben fragmentarse de acuerdo al porcentaje que le corresponde del (50%) a cada uno de la masa de bienes que además debe incorporarse en los tramites de insolvencia de cada cual. de donde, tales acreencias son inseparables, y de este modo no se desconozca el derecho de los acreedores reclamantes en perseguir el 100% del gravamen constituido a su favor.

Corolario de lo anterior, el despacho se abstendrá de conocer el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante instaurado por los por los cónyuges **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA** y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: EN FIRME esta determinación por Secretaría, **REMÍTASE DE INMEDIATO**, las presentes diligencias ante la Notaria Segunda (2) del Círculo de Bogotá, para lo de su competencia.

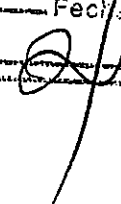
131

TERCERO: ADVERTIR a las partes que contra esta decisión no procede recurso alguno, por expresa remisión, parte in fine del inciso 1° del artículo 552 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZA

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintifés Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado
Nº. 36 Fecha 28 MAR 2019
Secretaria (o): 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Oficio No. 02677
Bogotá D.C., 18 de junio de 2019

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

46894 719 JUN 18 1919

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 1100114003023 2018 01065 00
DE: ALFONSO CUBILLOS GOMEZ C.C. 79.118.852 y AURA MARIA BAEZ
BONILLA C.C. 51.565.534

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

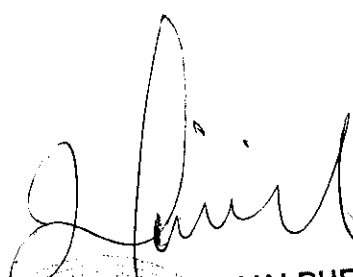
Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, se le comunica la decisión pronunciada por auto del 27 de marzo de 2019, en la cual se dispuso no dar trámite al proceso en mención por no reunirse las exigencias de Ley.

Se adjunta copia de la referida providencia.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Cordialmente,


LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario



Yam

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8º Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono 3369521
www.ramajudicial.gov.co

[illegible]

133
RAD 2014-00678

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la comunicación proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, por medio de la cual se notifica la decisión de no proseguir el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de los señores ALFONSO CUBILLOS GOMEZ y AURA MARIA BAEZ BONILLA, el Despacho procede a reanudar la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas ; Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 075 fijado hoy 21/06/2019 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

7-134

CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.473.251 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **CLAUDIA PATRICIA GUERRERO RAMÍREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.500 expedida en Bogotá, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de **CESIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO**, el cual está contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Mediante escritura pública No. 00998 suscrita el 20 de febrero de 2013, en la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, los señores **AURA MARÍA BAEZ BONILLA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 51.565.534 expedida en Bogotá y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 79.118.852 expedida en Bogotá, constituyeron hipoteca abierta de cuantía indeterminada a favor del señor **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**, sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno No. 21 de la Manzana 15, Urbanización LA PERLA "A", ubicado en la Calle 72C No. 111B-08 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-818454, código catastral No. AAA0070HMFT, cuyos linderos aparecen determinados en la referida escritura pública. La hipoteca constituida garantizó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los títulos-valores pagarés suscritos por los señores **AURA MARÍA BAEZ BONILLA** y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, tres (3) por valor cada uno de \$15.000.000, suscritos el 20 de febrero de 2013 y uno (1) suscrito el mismo día, 20 de febrero de 2013, por valor de \$5.000.000, todos a favor del señor **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**. **SEGUNDA.-** En virtud al incumplimiento de sus obligaciones dinerarias, el señor **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** debió promover proceso ejecutivo hipotecario en contra de los señores **AURA MARÍA BAEZ BONILLA** y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, el cual se adelantó

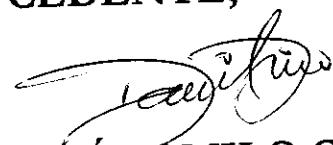
Armando Redondo

en primer término en el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, bajo el Radicado No. 2014-00678, posteriormente en el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**, bajo el mismo Radicado No. 2014-00678, adelantándose por los demandados un trámite de insolvencia que se realizó en la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**, por lo que en virtud del mismo se suspendió el proceso hipotecario y al vencer el término para llegar a un acuerdo con los acreedores, se remitió dicha actuación a los jueces municipales para llevar a cabo la liquidación judicial del bien dado en hipoteca, conociendo de la misma actualmente el **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, bajo el Radicado No. 2018-1065. **TERCERA.-** Mediante el presente contrato **JOSÉ CAMILO CORTES RICO**, cede el crédito hipotecario a favor de **CLAUDIA PATRICIA GUERRERO RAMÍREZ**, contenido en la antedicha escritura pública No. 00998, otorgada el 20 de febrero de 2013 en la Notaría Novena del Circulo de Bogotá, al igual que las obligaciones contenidas en los títulos-valores pagarés suscritos por los señores **AURA MARÍA BAEZ BONILLA** y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**. Cesión que se realiza con base a lo estipulado en la cláusula Quinta de la referida escritura pública y a lo dispuesto por el artículo 1959 y siguientes del Código Civil. **CUARTA. -** El valor de la cesión corresponde a la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE - \$92.000.000**, los cuales se cancelarán de la siguiente forma: 1) **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE - \$46.000.000** en el momento en que se suscribe el presente contrato. 2) El saldo de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE - \$46.000.000**, se cancelará el día 15 de enero de 2019. **PARÁGRAFO.-** Los pagos referidos se realizarán mediante consignación en la cuenta corriente del abogado **EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA**, del BANCO DAVIVIENDA No. 007060039729. **QUINTA.- LA CESIONARIA**, acepta la cesión contenida en este documento, sustituyéndose como **ACREEDORA HIPOTECARIA**, en las

las mismas condiciones y derechos que disponía el **CEDENTE** en la referida escritura pública No. 00998, otorgada el 20 de mayo de 2013, en la Notaría Novena del Circulo de Bogotá por los señores **AURA**

MARIA BAEZ BONILLA y **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**.

SEXTA.- El abogado **EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA**, se compromete a representar judicialmente a la **CESIONARIA**, en los procesos y actuaciones judiciales necesarias con el fin de proteger los derechos adquiridos mediante el presente contrato. Para constancia, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares de un mismo tenor a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
CEDENTE,

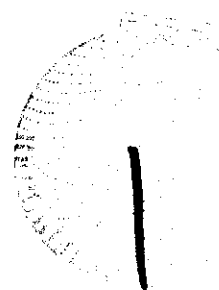


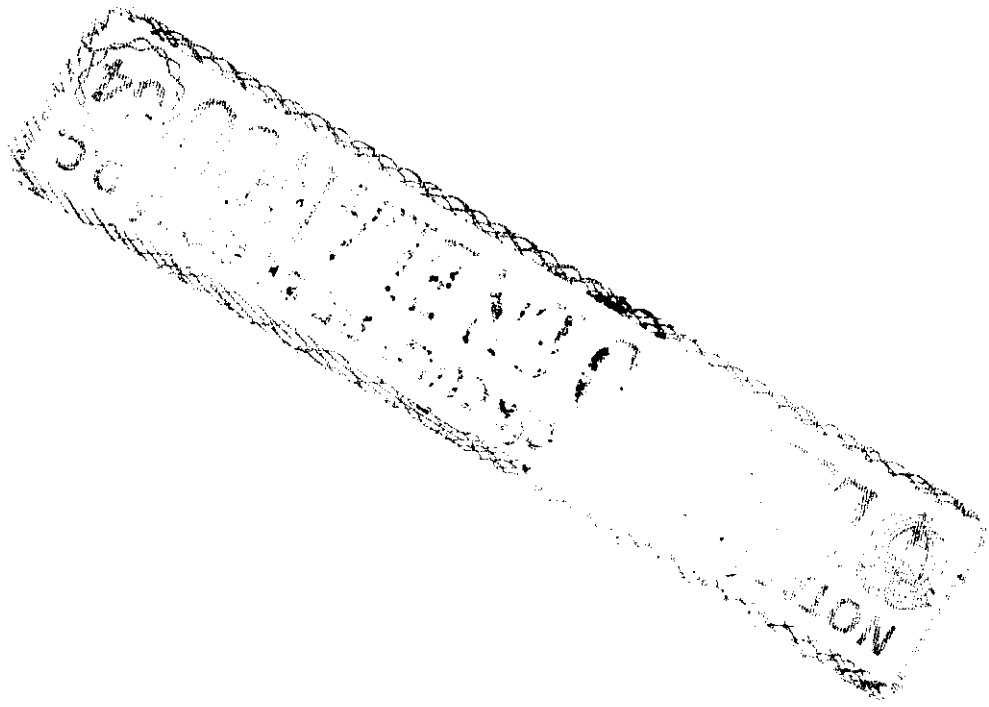
JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO
C.C. No. 79.473.251 de Bogotá

CESIONARIA,



CLAUDIA PATRICIA GUERRERO RAMÍREZ
C.C. No. 51.813.500 de Bogotá







DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2294

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
JOSE CAMILO CORTES RICO, identificado con cédula de ciudadanía / NUIP #0079473251 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7b5ygp4ov90h
19/12/2018 - 10:23:02

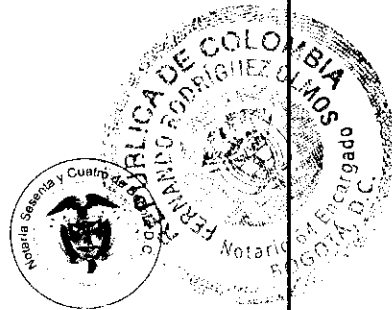


[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de cecion.

[Handwritten signature]



FERNANDO RODRIGUEZ OLMOS
Notario sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Para validar en línea este documento ingrese a la página WEB: www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7b5ygp4ov90h

EMILIANO
NOTARY PUBLIC
NOTARY #90880073



137



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



8767

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuarenta y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
CLAUDIA PATRICIA GUERRERO RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051813500 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4wgoejbiwi2a
19/12/2018 - 16:47:38:284



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CESION CREDITO HIPOTECARIO .



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO
Notario cuarenta y nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4wgoejbiwi2a

[Handwritten signature]

Doctor

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL -
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.-**

E.

S.

D.

REF.: Rad. No. 2014-00678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en
contra de **ALFONSO CUBILLO GÓMEZ** y **AURA MARÍA
BAEZ BONILLA**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el
presente escrito allego el contrato de cesión de crédito hipotecario
celebrado el 19 de diciembre de 2018, entre el demandante y la señora
CLAUDIA PATRICIA GUERRERO RAMÍREZ, por lo que ruego
a su Señoría conceder los efectos jurídicos pertinentes al mismo.

Igualmente, con todo el comedimiento solicito se señale fecha y hora
para llevar a cabo la diligencia de remate del bien hipotecado.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo Acosta
EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

[illegible]

- Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.

100

223

100-104

2. _____

NOTE:



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la cesión de crédito a través del cual se da cuenta que el demandante **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**, transfirió a **CLAUDIA PATRICA GUERRERO RAMÍREZ**, la obligación ejecutada dentro del presente asunto, cediendo por consiguiente a su favor los derechos de crédito derivados de los títulos valores materia de ejecución, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso, el Despacho dispone:

1. Aceptar la cesión que de su crédito hace el acreedor demandante dentro del presente asunto a **CLAUDIA PATRICA GUERRERO RAMÍREZ**.
2. Tener a la cesionaria **CLAUDIA PATRICA GUERRERO RAMÍREZ**, como nuevo titular o subrogatario de la obligación, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente dentro del presente asunto.
3. Ratificar al doctor **EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA**, como apoderado judicial de entidad cesionaria.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 98
DEL 29 DE JULIO DE 2019
El Secretario, JUAN LEON MUÑOZ

140
Doctor

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
- TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.-

E.

S.

D.

REF.: Rad. No. 2014-0678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y OTRA**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante
el presente escrito solicito comedidamente a su Señoría se señale
fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien
hipotecado.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo
EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DE VENTA Y CINCO (55) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SR. JUEZ EXTERNO EN CI

Se ordenó en Tiempo SI ☐ NO ☒ *Se Cumple*

1. No se dio cumplimiento al cumplimiento
2. Se dio cumplimiento en forma parcial
3. Venció el término de ejecución del cumplimiento
4. Venció el término de ejecución del cumplimiento
Pronunció (en) el cumplimiento SI ☒ NO ☐

5. No se dio cumplimiento
6. Se dio cumplimiento en forma parcial
7. Venció el término de ejecución del cumplimiento
8. Venció el término de ejecución del cumplimiento
9. Venció el término de ejecución del cumplimiento
10. Venció el término de ejecución del cumplimiento

12 AGO. 2019

141

Señor
JUEZ CIVIL CIRCUITO(REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: AURA MARIA BAEZ BONILLA, ALFONSO CUBILLOS GOMEZ
ACCIONADO: JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Nosotros, AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de nuestra correspondiente firma, residente en BOGOTA D.C actuando en nombre propio acudimos respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se nos conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que consideramos vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del juzgado 23 civil municipal de Bogota, que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Adelantamos ante la notaria segunda del circulo de bogota, el tramite insolvencia de persona natural no comerciante dispuesto en el codigo general del proceso, desde el dia 22 de junio de 2018, conforme a lo establecido en el codigo general del proceso articulo 531 y subsiguiente.
2. este tramite fue enviado a liquidacion patrimonial por, la causal de fracaso establecida en el mismo codigo general del proceso "vencimiento de los 60 dias para la negociacion"
3. se envio a reparto a los juzgados civiles municipales y correspondio al juzgado 23 civil municipal de Bogota .
4. El mencionado despacho juzgado judicial mediante providencia de fecha 27 de marzo de 2019, determino en la parte resolutive " ABSTENERSE de conocer el tramite de insolvencia de persona natural no comerciante.
5. Y devolvio el expediente a la notaria 2 de Bogota, para que el conciliador continuara el tramite
6. El conciliador, manifiesta que no puede actuar puesto que perdio competencia.
7. El señor conciliador, regresa nuevamnete el expediente a al juzgado 23 civil municipal de Bogota

- 142
8. En auto del 23 de mayo de 2019 la señora 23 civil municipal de Bogotá, dispone comunicar al juzgado 65 civil municipal de Bogotá, no dar trámite con el proceso de referencia por no reunir las exigencias de ley, según dice el juzgado
 9. El juzgado 65 civil municipal, en auto del 20 de junio de 2019 REANUDA el proceso de oficio o a petición de parte, dentro del expediente 11001400303620140067800

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales tales, el debido proceso, el derecho de defensa, el derecho a la igualdad, y derecho al acceso de justicia, ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que

1. Revocar la providencia emitida por el juez 23 civil municipal en el proceso de liquidación patrimonial 2018-1065, fechada el 27 de marzo de 2019. Y consecuencialmente drale estricto cumplimiento a lo estipulado, en los artículos

ARTÍCULO 563. APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.
2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.
3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales
2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso,

acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

5. La prevención a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

PARÁGRAFO. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código.

ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

- 144
2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.

4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.

No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

5. La interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

6. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8. La terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el deudor la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

9. La preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria.

PARÁGRAFO. Los procesos de restitución de tenencia contra el deudor continuarán su curso. Los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación.

Y como podemos apreciar el juzgado desconoce el contenido de estas normas procesales y providencia la fundación, en un concepto de ministerio de justicia, concepto que no es vinculante, por que para esto nuestro estatuto procesal civil, fija las pautas que los jueces deben seguir frente a una liquidación patrimonial.

ARTÍCULO 576. PREVALENCIA NORMATIVA. Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario.

2. Consecuencialmente ordenarle al juez 65 civil revocar el auto del 20 de junio de 2019, en el proceso de la referencia 11001400303620140067800, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 545 CGP

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

146

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Fotocopia de la providencia emanda del juzgado 23 civil municipal de Bogota D.C, radicado 2018-1065, fechado el 27 de marzo de 2019
- Fotocopia del auto emando del juzgado 23 civil municipal de Bogota D.C, el 23 de mayo de 2019 radicado 2018-1065
- Fotocopia del auto emando del juzgado 23 civil municipal de Bogota D.C, el 10 de junio de 2019 radicado 2018-1065

PRUEBA TRASLADADA

- Solicitarle a juez el traslado del expediente de l tramite de negociacion de deuda

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que por los mismos hechos y derechos, no hemos presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las nuestras las recibiremos en la secretaria de su Despacho o en la Calle 72c # 111b -08, Teléfono 3194565395

El Accionado en la Carrera 10 # 14 - 33, piso 8

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

Aura Maria Baez Bonilla

AURA MARIA BAEZ BONILLA
C.C. No. 51.565.534

Alfonso Cubillos Gomez
ALFONSO CUBILLOS GOMEZ
C.C. No. 79.118.852



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 12 7 MAR. 2019

REFERENCIA No. 110014003023 2018 0106500

Procede el Despacho a zanjar sobre la admisión del presente trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, remitido por parte de la Notaria Segunda (2) del Circuito de Bogotá, y por cuanto según se informó, fue declarado el fracaso del trámite de negociación de deudas ante dicha entidad.

I. ANTECEDENTES

1. En primer lugar, vale la pena destacar que mediante solicitud elevada, el día veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), los cónyuges **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ** y **AURA MARÍA BÁEZ BONILLA**, identificados con cédula de ciudadanía número 51.565.534 y 79.118.852 respectivamente, expedidas en Bogotá D.C., presentaron trámite de negociación de deudas sujeta al procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante (folios 1 al 21), previsto en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

2. Conoció de la solicitud la Notaria Segunda (2) del Circuito de Bogotá, quien en data del veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018) designó como conciliador encargado al Doctor Daniel José Martínez Mariño (fl. 23 y 24). Este, enterado de su designación aceptó el cargo encomendado (fl. 22), y dio admisión a la **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** (fl. 25) señalando para tal fin, fecha para la audiencia inicial, la cual fue programada para el día veintisiete (27) de julio de la anualidad dos mil dieciocho (2018).

2.1. Sin embargo, el curso de tal diligencia, fue objeto de programación en distintas oportunidades, pese a ello, se estableció como última fecha para desarrollar la misma el día nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

2.2. No obstante, encontrándose *ad portas* de efectuar dicha audiencia, el apoderado judicial de los convocantes solicitó la ampliación del término, para decidir el trámite de negociación de deudas, requerimiento del que nada dijo el conciliador y por el contrario se dispuso con la remisión de las presentes diligencias ante la oficina Judicial de reparto, por cuanto según indicó se encontraba fenecido el término dispuesto para resolver el trámite de negociación de deudas. (fl. 149).

2.3. Luego, al ser requerido por las presentes diligencias a las actuaciones adelantadas, el Sr. CUBELLOS GÓMEZ, al haberse abstenido de acudir al juzgado de familia, se le ha notificado la Notaria para que comparezca al juzgado de familia, a fin de resolver frente a la solicitud de liquidación del terreno para la negociación de deudas, con el fin de liquidar las deudas de la familia Castro Barrios.

2.4. Requerido por las presentes diligencias en insolventas e pasado primero (01) de febrero de 2019, el Sr. CUBELLOS GÓMEZ, al haberse abstenido de acudir al juzgado de familia, se le ha notificado la Notaria para que comparezca al juzgado de familia, a fin de resolver frente a la solicitud de liquidación del terreno para la negociación de deudas, con el fin de liquidar las deudas de la familia Castro Barrios.

Así las cosas, y en virtud de las atribuciones conferidas, procede este Despacho a resolver de acuerdo a lo solicitado, en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

3. Para resolver el presente caso, se debe tener en cuenta que una vez recibida la documentación solicitada, se ha verificado que la señora ADRA MARIA BAEZ BOHLE, y el Sr. FONSEO CUBELLOS GÓMEZ, son los propietarios de la finca que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, con el fin de liquidar las deudas de la familia Castro Barrios, con el fin de liquidar las deudas de la familia Castro Barrios.

En efecto, una vez que se ha verificado que la señora ADRA MARIA BAEZ BOHLE, y el Sr. FONSEO CUBELLOS GÓMEZ, son los propietarios de la finca que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, con el fin de liquidar las deudas de la familia Castro Barrios, con el fin de liquidar las deudas de la familia Castro Barrios.

Por tanto, una vez que se ha verificado que la señora ADRA MARIA BAEZ BOHLE, y el Sr. FONSEO CUBELLOS GÓMEZ, son los propietarios de la finca que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, con el fin de liquidar las deudas de la familia Castro Barrios, con el fin de liquidar las deudas de la familia Castro Barrios.

insolventes, en tanto la ley establece que los que sí que pueden acceder a este proceso son las personas naturales y no otro tipo de entes jurídicos pues en ningún acápite se determina un tratamiento especial de sociedades de este tipo, pues únicamente se habla de "deudor".

Por contraste, el Código General del Proceso instaura en su artículo 547 el procedimiento que debe seguirse para los terceros que de alguna manera respaldan una obligación adquirida por una persona que se encuentra en trámite de insolvencia.

Salvo el particular, el Ministerio de Justicia mediante concepto OF 115 0025932-DMA-1206 expone: "Acorde con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, a este procedimiento pueden acudir las personas naturales que se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 538 y 562; la norma no determina la posibilidad de que la sociedad conyugal pueda acudir a dichos procedimientos, a través de la sociedad conjunta de los cónyuges. El régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante, está dado para el individuo tanto para la sociedad, por lo cual cada uno de los cónyuges le corresponden adelantar el procedimiento de insolvencia de manera independiente" (Negritas y subrayas por el desahogado).

En definitiva, lo anterior empujaría esa ocasión, por sí sola, la desestimación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por los cónyuges AURA MARTA FARRÉ ACOSTA y ALFONSO CUEILLOS GÓMEZ, en tanto que, según lo reportado en la relación de acreencias de dichos cónyuges, estos poseen deudas conjuntas con personas naturales y jurídicas, las cuales deben liquidarse de acuerdo al porcentaje que le corresponde del 50% a cada uno de la masa de acreencias debidas, incorporarse en los trámites de insolvencia de la sociedad, donde tales acreencias son prioritarias y de esas mismas debe desconozca el derecho de los acreedores reclamantes en porcentaje del 10% del gravamen constituido por cada uno.

Corolario de lo anterior, el trámite de insolvencia de cónyuges conjuntos de persona natural no comerciante no puede adelantarse por los cónyuges AURA MARTA FARRÉ ACOSTA y ALFONSO CUEILLOS GÓMEZ.

Por lo expuesto, el juez declara:

PRIMERO: ABANDONAR el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante por los cónyuges AURA MARTA FARRÉ ACOSTA y ALFONSO CUEILLOS GÓMEZ.

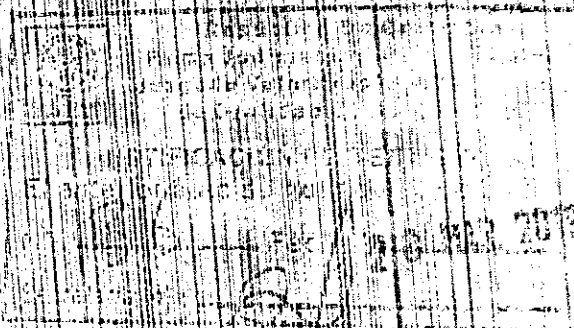
SEGUNDO: EN FAVOR de los cónyuges AURA MARTA FARRÉ ACOSTA y ALFONSO CUEILLOS GÓMEZ, se declara la nulidad de la resolución de 2019, Sept. 22 del Circuito de Bogotá, que declaró la insolvencia por los cónyuges AURA MARTA FARRÉ ACOSTA y ALFONSO CUEILLOS GÓMEZ.

15/8/2019

TERCERO: ADVERTIR a las partes que contra la decisión
procede recurso alguno, por expresa remisión, párrafo 1º del artículo 552 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

Claudia Rodríguez Beltrán
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZA



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 23-MAR-2019
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No:
110014003023 2018 01055 00

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud obrante a folios 185 y 186, por secretaria (r)rese comunicación al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá comunicando la decisión proferida por auto del 27 de marzo de 2019, en la cual se dispuso no dar trámite al proceso en referencia por no reunirse las exigencias de Ley. Adjúntese copia de la referida providencia.

Finalmente, dando alcance a la decisión proferida en auto 27 de marzo de 2019, por parte de la secretaria del Despacho hagase el archivo definitivo de las presentes diligencias.

CÚMPLASE,

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL-MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C.

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
No. 11001400302320180106500

Con fundamento en el inciso final del artículo 286 del C.G del P.
y visto que en el auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil
diecinueve (2019), se incurrió en error en el número del Juzgado
se Resuelve:

Corregir el yerro cometido en el auto fechado el veintitrés
(23) de mayo de dos mil diecinueve (2019) (fl. 189), en el sentido
de que donde se dijo, "Juzgado 75 Civil Municipal De Bogotá",
lo correcto es "Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá", y así
se debe leer para todos los efectos legales.

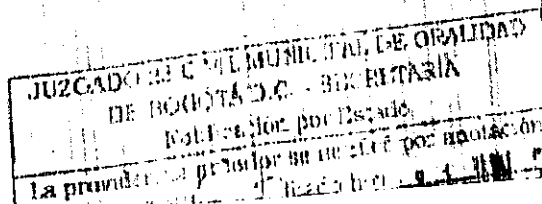
Por secretaria **LIBRAR OFICIO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA RODRÍGUEZ HEITRÁN

JUEZ

Ardt





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., Veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Rad.

110013103036-2019-00481 00

Reunidos los requisitos de los arts. 14 y 37 inc. 2º del Decreto 2591/91, el Juzgado **ADMITE** la acción de tutela formulada por **AURA MARÍA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ**, en contra del **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se **resuelve**:

NOTIFICAR la presente providencia conforme lo prevé el art.16 del Decreto 2591/91, por el medio más expedito, a la parte accionante y a la autoridad accionada en las direcciones señaladas en el libelo de la acción.

Por secretaría solicítese a la encartada y vinculada, por el medio más expedito (**correos institucionales o telefax**) en el perentorio término de un (1) día contado a partir del recibo del oficio, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, se sirvan hacer a éste Despacho las manifestaciones que consideren pertinentes sobre los hechos y derechos cuya vulneración relata el accionante, así mismo remita de las actuaciones que tenga en su poder, en **formato digital**; remítase copia de la solicitud de tutela.

Por el Juzgado accionado y/o vinculado notifíquese a **todas las partes intervinientes**, la existencia de la presente acción constitucional.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y como quiera que las resultas de esta acción puede afectar a terceras personas, se ordena vincular al **Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción en el término de un (1) día, so pena de responsabilidad.

La información deberá remitirse al correo institucional del juzgado, esto es; **ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** dentro del término concedido, so pena de las sanciones que por responsabilidad puedan acarrear (art.19 Dcto.2591/91).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

154

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 21 de agosto de 2019 9:09 a. m.
Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Mec - Bogota - Bogota D.C.; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: ACCIÓN DE TUTELA No. 1100131030362019-00481-00
Datos adjuntos: ACCION DE TUTELA 2019-0481.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telegrama No. 1593

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad

De conformidad con lo ordenado dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. 1100131030362019-00481-00, instaurado por los señores AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ en contra del JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el despacho en proveído del veinte (20) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), por ser pertinente se ADMITE la demanda de tutela y así mismo en su parte pertinente ordenó: (...) *Por secretaría solicítense a las citadas y vinculados, por el medio mas expedito (correo institucional o telefax) en el perentorio termino de un (1) día contado a partir del recibo del oficio, en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, se sirva hacer a este Despacho las manifestaciones que considere pertinentes sobre los hechos y derechos cuya vulneración relata la accionante, así mismo remita las actuaciones que tenga en su poder, en formato digital remítase copia de la solicitud de tutela. Por el Juzgado accionado y/o vinculado notifique a todas las partes intervinientes, la existencia de la presente acción constitucional. De acuerdo a lo previsto en artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y como quiera que las resultas de esta acción pueden afectar a terceras personas se ordena vincular al Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, a fin de ejercer su derecho de defensa, rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción en el término de un (1) día, so pena de responsabilidad (...)*

Cordialmente

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
SECRETARIO

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
SECRETARIO

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2019

DOCTORA

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ.

REFERENCIA : CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2019 – 00481-00
ACCIONANTE : AURA MARÍA BAEZ BONILLA Y ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ
ACCIONADO : JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
VINCULADO : JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

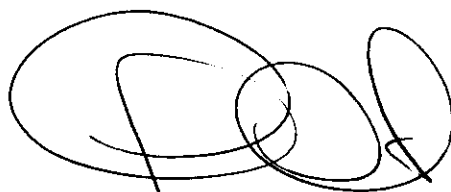
MIGUEL ANGEL TORRES SÁNCHEZ, en mi calidad de titular del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, transformado transitoriamente a Juzgado 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante el Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, procedo a dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. Que de acuerdo con los hechos contentivos de la acción constitucional, el motivo de inconformidad objeto de la acción de tutela incoada tiene que ver con una censura directa en contra del Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, a quien por reparto le correspondió el trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante 2018-1065 de ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y AURA MARIA BAEZ BONILLA, aludido por los accionantes, procedente de la Notaria Segunda del Circuito de Bogotá, a fin de resolver sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial, quien mediante proveído del 27 de marzo de 2019 se abstuvo de conocer el trámite del referido procedimiento de insolvencia; por lo que no es factible emitir pronunciamiento por parte de este Despacho frente al tema materia de debate en la actuación surtida y menos referirse puntualmente a cada uno de los hechos narrados en la acción de tutela, máxime que el accionante no hace reproche alguno en contra de este Juzgado.

De otro lado, dentro del trámite del proceso 2014-678 proveniente del Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde los accionantes ostentan la calidad de ejecutados, se encontraba en suspenso y fue reanudada la actuación una vez se tuvo noticia por parte del Juzgado 23 Civil Municipal accionado atendiendo la providencia del 27 de marzo de 2019 proferida por esa célula judicial, conforme al proveído de junio 20 del cursante, encontrándose en la actualidad pendiente de señalamiento de fecha para diligencia de remate del inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

Por último me permito indicarle que no es posible la notificación de la existencia de la presente acción constitucional a las partes intervinientes, en atención a que no contamos con la existencia física del referido proceso de insolvencia de donde se puedan extraer los datos para tal efecto, pues se reitera que el proceso se encuentra en conocimiento del Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL TORRES SÁNCHEZ
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

156
RAD 2014-00678

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Négase la solicitud que precede, en atención a que el presente asunto debe ser remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 112 fijado hoy 23/08/2019 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEONARDO MUÑOZ
Secretario

157



USUARIO: JLEONMUN
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041065

DEPENDENCIA: 110014003065 JUZ
065 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 26/09/2019 09:32:38 AM
REGIONAL: BOGOTA
ÚLTIMO INGRESO: 25/09/2019 05:18:39 PM
CAMBIO CLAVE: 29/08/2019 12:20:26
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Cerrar Sesión

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Trasladar Proceso Judicial

El proceso número [11001400303620140067800] ya fue trasladado.
IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/09/2019 09:32:30 a.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar: 110014003036 20140067800

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

158



USUARIO:
JLEONMUN
ROL:
CSJ AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041065

DEPENDENCIA:
110014003065 JUZ
065 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL: 26/09/2019 9:33:24 AM
ÚLTIMO INGRESO: 25/09/2019 05:18:39 PM
CAMBIO CLAVE: 29/08/2019 12:20:26
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Cerrar Sesión

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Presúntame

Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04

El proceso número [11001400303620140067800] no concuerda con la cuenta judicial [110012041065] del usuario que se encuentra en sesión.
No se han encontrado títulos pendientes de pago para esta dependencia.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/09/2019 09:33:08 a.m.

Filtro de la consulta

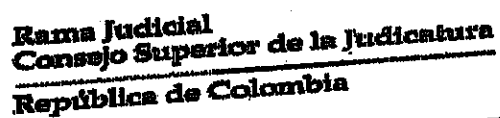
Por número de proceso:
110014003036
20140067800

Por número de título:

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4

**FECHA.**

06p 2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

**JUZGADO QUE
ENTREGA**

05 CM

**JUZGADO DE
ORIGEN**

2

CM

NÚMERO DE PROCESO

2	1	0	0	1	4	0	0	3	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

TÍTULO	VALOR
1. Salario	1.000,00
2. Alimento	500,00
3. Vestimenta	200,00
4. Transporte	100,00
5. Alojamento	300,00
6. Saúde	150,00
7. Educação	100,00
8. Outros	50,00
Total	2.350,00

CANTIDAD

CLASE

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNOS Y FOLIOS					FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO			
CUADERNO 1	150			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	4	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	154						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCS/A17-10678)

REQUISITO

51

NO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

Cumple requisitos para desistimiento tácito

Cumple requisitos para desistimiento
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito
Indicando la elección

Providencias que ordena seguir adelante la ejecución

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

La liquidación de costas está en firme.

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener títulos.

Traslado da processo portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

Sin Memorial pendiente

CUMPLE PARA REPARTO:

15

NC

REVISADO POR:

Sustancador - Escribiente

APROBADO POR:

Professional universitario grado 12 - 17

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

De: Johana Hernandez Gonzalez
Enviado el: miércoles, 30 de octubre de 2019 10:37 a. m.
Para: Jaime Alexander Bernal Villarraga
CC: Miguel Angel Zorrilla Salazar; Juzgado 65 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Cargue Procesos del Juz 65 CM

Buenos días Jaimito

Para solicitarte amablemente que los procesos relacionados a continuación se carguen al juzgado 65 Civil Municipal . Lo anterior a que no fueron entregados a este oficina

CONSECUTIVO	JUZGADO DE ORIGEN	AÑO DE RADICADO	NUMERO DE PROCESO	CLASE	NO. JUZGADO	
1	036	2014	11001400303620140052700	Ejecutivo Singular	065	BAN
2	036	2014	11001400303620140067800	Ejecutivo con Título Hipotecario	065	JOS

Cordialmente:

JOHANA HERNANDEZ GONZALEZ
Asistente Administrativa
Oficina de Ejecucion Civil Municipal de Sentencias de Bogotá

Antes de Imprimir este Correo Electrónico Piense bien si es necesario hacerlo
Cuidar el Medio Ambiente es Cuestión de Todos

Doctor

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
- TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.-

E.

S.

REF.: Rad. No. 2014-0678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y OTRA**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, en virtud
de que su Señoría continúa con el conocimiento de la presente
actuación comedidamente solicito se señale fecha y hora para
llevar a cabo la diligencia de remate del bien hipotecado.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo
EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

JUZGADO 65 CIVIL MUAL

20237 20-FEB-7 16:26

D.

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL SR. J. INFORMACION

Se subsume en Tiempo: ☐ SI ☐ NO ☐ No Copia: ☐ SI ☐ NO

☐ 2. No se dio curso al asunto al auto ☐ No

☐ 3. La pretensión no fue en su momento ☐ No

☐ 4. Vendió el valor de la demanda ☐ No

☐ 5. Vendió el valor de la demanda ☐ No

Promoción para la homologación ☐ SI ☐ NO

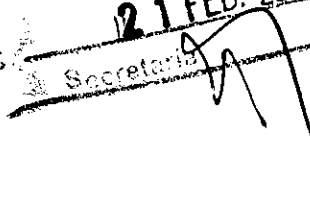
☐ 6. Se otorgó el título de propiedad ☐ No

☐ 7. Se otorgó el título de propiedad ☐ No

☒ 8. Se otorgó el título de propiedad ☐ No

☐ 9. Se otorgó el título de propiedad ☐ No

☐ 10. Se otorgó el título de propiedad ☐ No

Bo. J. C. **21 FEB. 2020**
Secretaría 

162
RAD 2014-0678

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Por secretaria y en forma inmediata, remítase la presente ejecución a los señores jueces de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 028 fijado hoy 25/02/2020 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEONARDO MUÑOZ Secretario

Doctor

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO
CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 2014-0678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y OTRA**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, en virtud de su providencia del 24 de febrero de 2020, mediante la cual ordenó remitir nuevamente el proceso a los juzgados de ejecución civiles municipales, me permito expresar lo siguiente:

1.- Después de muchas vicisitudes, de varios trámites en diferentes juzgados, el proceso de la Referencia llegó a su Despacho judicial, sin que el juzgado que lo remitía cumpliera la carga de su registro en el sistema Siglo XXI, por lo que la parte demandante debió promover una acción de tutela para que se pudiera adelantar el mismo.

2.- Una vez radicado en este despacho judicial, se debió esperar el trámite de la insolvencia promovida por la parte demandada, la cual resultó ineficaz, ordenando su Señoría continuara con la actuación pertinente.

3.- La parte actora solicitó el 30 de julio de 2019, el remate del bien hipotecado, denegando su Señoría dicha solicitud y ordenando que se remitiera el proceso a la Oficina de Ejecución Municipal mediante providencia del 22 de agosto de 2019.

4.- El 31 de enero de 2020, la Oficina de Ejecución Municipal devolvió nuevamente el proceso, por cuanto no se pudo trasladar el mismo, es decir a los seis (6) meses de que se hubiera remitido a dicha Oficina.

5.- La parte que represento solicitó nuevamente que se señalara fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien dado en garantía real, pero su Señoría mediante la providencia referida del 24 de febrero del presente año, ordenó que se remitiera otra vez el proceso a los jueces de Ejecución Civil Municipal. Otra vez se va a exponer a la parte actora a otra

164

demora injustificada pues la Oficina de Ejecución Municipal devolverá el proceso, atentándose notoriamente en contra del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

Consagrado en el artículo 229 de nuestra Constitución Política, según el cual: **"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia"**.

El Consejo de Estado, en sentencia proferida el 28 de febrero de 2013, Consejera Ponente, Dra. María Claudia Rojas Lasso, sobre ese derecho señaló:

"La interpretación armónica del postulado contenido en el artículo 229 de la Constitución, con el derecho fundamental al debido proceso y con los principios fundantes de la Carta Política, ha conducido a otorgarle el carácter de fundamental al derecho de acceso a la administración de justicia."

"Y además de concebirlo como fundamental, la jurisprudencia constitucional también lo ha considerado un derecho medular, de contenido múltiple o complejo, teniendo en cuenta que se constituye como "la garantía real y efectiva que el Estado le ofrece al individuo, de poder acudir, para resolver las controversias que surjan con otros individuos u organizaciones y con el mismo Estado, ante un juez, con miras a obtener una resolución motivada, ajustada a derecho, y dictada de conformidad con el procedimiento y las garantías constitucionales previstas en la Constitución y en la ley" (Sent. T-476/98).

"Bajo estas consideraciones la Corte ha afirmado que el alcance del derecho de acceso a la administración de justicia "no puede concebirse dentro de los estrechos moldes de una posibilidad formal de llegar ante los jueces, o en la simple existencia de una estructura judicial lista a atender las demandas de los asociados, puesto que su esencia reside en la certidumbre de que, ante los estrados judiciales, serán surtidos los procesos a la luz del orden jurídico aplicable, con la objetividad y la suficiencia probatoria que aseguren un real y ponderado conocimiento del fallador acerca de los hechos materia de su decisión" (Sent. C-1027/2002).

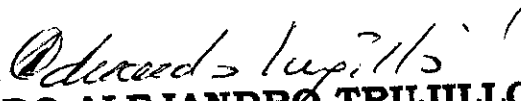
"El derecho de acceso a la administración de justicia ha sido entendido, no sólo como el presupuesto para el ejercicio de los demás derechos fundamentales, sino como: (i) la posibilidad de acceso efectivo de la persona a

165

la administración de justicia; (ii) el curso de un proceso rodeado de todas las garantías judiciales y decidido en un plazo razonable; y (iii) la ejecución material del fallo (Sents. T-897/2008 y T-345/2010)". Resalté y subrayé.

En consecuencia, solicito con todo el comedimiento a su Señoría se continúe con el conocimiento del proceso de la Referencia, con el fin de garantizar los derechos de las partes en litigio y en especial el referido de acceso a la administración de justicia.

Cordialmente,


EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

RAD 2014-00678

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Para resolver la solicitud del apoderado actor, debe indicársele al mismo que el trámite surtido ante este Despacho se ha surtido a cabalidad y conforme a las normas procesales vigentes, de allí que las actuaciones que desplegaron otros despachos judiciales no son resorte de este operador judicial y menos aún las moras presentadas por éstos.

Tenga en cuenta el memorialista que el presente asunto se ordenó enviar al juez de la liquidación patrimonial de la ejecutada, por auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 042 fijado hoy

_____ a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

N

NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

20 DE FEBRERO DE 2020.

CERTIFICA:

Que en esta Notaria se adelanto el tramite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora **AURA MARIA BAEZ BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.565.534**, el cual fue admitido el pasado 23 de Septiembre de 2019, tramite en el que fue decretado el fracaso del mismo y se envió a la oficina de reparto para darle apertura al tramite de Liquidación Patrimonial.

El cual fue asignado el 16 de enero de 2020 y le correspondió al Juzgado 23 Civil Municipal, donde se esta tramitando la liquidación patrimonial. Que en este la convocante incluyo como acreedor al señor **JOSE CAMILO CORTES RICO**

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.


DANIEL JOSE MARTINEZ MARINO
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

168

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
12/10/2018 10:03:08a. m

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL
CONTROVERSIA EN PROCESOS DE INSOLVENCIA

FECHA NUEVA PRESENTACION
16/01/2020

SECUENCIA: 109323

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE

51565534
10

AURA MARIA BAEZ BONILLA
NO TIENE

01
03

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencev

प्रमुख अधिकारी

v. 2.0

2018

3 P 169
JUZGADO 25 CIVIL BOGOTÁ
6057 28-07-18 11:12

Señores
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
JUZGADO DE ORIGEN 036 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-036-2014-00678-00 iniciado por
JOSE CAMILO CORTES RICO contra AURA MARIA BAEZ BONILLA Y OTRO.
ASUNTO: CERTIFICACION LIQUIDACION PATRIMONIAL

Aura maria Baez, como demandada en el proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito allegar certificación de trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante la cual fue decretada fracasada y por lo cual se envió a la oficina de reparto tramite de liquidación Patrimonial. La cual fue asignada al Juzgado 23 Civil Municipal, donde se está tramitando la liquidación patrimonial. Lo anterior consta en Tres (03) folios.

Del Señor Juez,

Aura Maria Baez Bonilla

Aura maria Baéz Bonilla
C.C: 51.565534

Handwritten notes on a tilted piece of paper, including a date stamp "11 21 12 2020" and a signature.

170
RAD 2014-00678

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a la documental que precede; la aquí ejecutada Aura María Báez Bonilla, se encuentra sometida a la apertura del trámite de liquidación patrimonial, el que correspondió al Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad.

Por ello y de conformidad con lo establecido por el numeral 5º del artículo 564 del Código General del Proceso, se dispone remitir la presente actuación a ese Despacho judicial, para que haga parte del trámite liquidatorio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 042 fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario 047

1. 10. 20

Doctor

MIGUELÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.-

E.

S.

D.

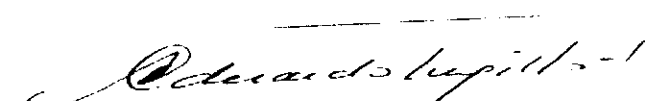
REF.: Rad. No. 2014-0678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTES RICO** en
contra de **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y OTRA**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, en virtud a que su Señoría mediante providencia del 13 de marzo de 2020, ordenó remitir el proceso al **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, mediante la presente comunicación solicito comedidamente se informe al suscrito si efectivamente ya se realizó dicha remisión y en qué fecha.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,


EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELÉFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 02 de septiembre de 2019

Oficio No. 02921

Señor:

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
ZONA RESPECTIVA**

REF. EJECUTIVO No. 11001400306520170133300

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
NIT 860034594-1**

DEMANDADO: ANGELICA SANTOS GÓMEZ C.C. 1.018.406.550

De manera atenta me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2018, se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO** que pesa sobre el vehículo automotor de placas **DCC-702**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

La medida se había comunicado con oficio 03542 de 13 de OCTUBRE de 2017.

Al contestar favor citar el proceso de la referencia.

NOTA: CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.



mdr



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Kra 10 No. 14-33 Piso 8 Edificio Hernando Morales Molina Teléfono 3369521

172

Oficio No. 1729
Junio 03 de 2021

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 47 CIVIL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA**
Ciudad

**Ref. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
11001400302320200001400
Demandante: AURA MARIA BAEZ BONILLA CC. 51565534
(Al momento de contestar favor citar la referencia)**

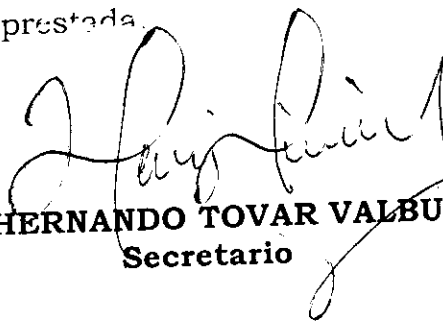
Reciban primero un cordial saludo

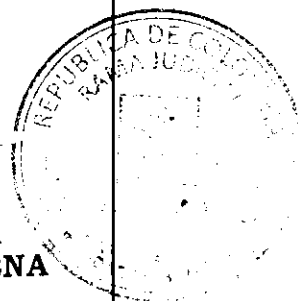
En cumplimiento del auto de fecha Mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de Insolvencia No. 2020-00014, que cursa en este Despacho, se ordenó **DEVOLVERLES** el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001400303620140067800**, cuyo **DEMANDANTE** es **JOSE CAMILO CORTES RICO** y **DEMANDADOS AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ**, el cual consta de 171 folios.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI
ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Agradezco la atención prestada

Cordialmente


LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario



RDCC

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PODER JUDICIAL

SECRETARIA DE JUSTICIA

18 JUN 2021

RECIBIDO

A DEPARTAMENTO

PROCESO DERIVADO EL PROCESO DEL 2 J-22 CM



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la devolución efectuada por el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad, el cual se abstuvo de impartir trámite a este asunto y como quiera que se dan las condiciones establecidas en el Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá conforme a lo ordenado por la señora Juez 34 Civil del Circuito en el amparo constitucional por ella resuelto.

Por secretaría, en forma inmediata remítase este asunto a los señores jueces civiles municipales de ejecución de esta ciudad.

CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. 25 de junio de 2021

Oficio No. 1205

Señor:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

REF.	EJECUTIVO	CON	TITULO	HIPOTECARIO
No.11001400303620140067800				
DEMANDANTE: JOSE CAMILO CORTES RICO C.C. 79.473.251				
DEMANDADO: AURA MARIA BAEZ BONILLA C.C. 79.118.852				
Y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ C.C. 79.118.852				

De manera atenta me permito comunicar a Usted, que mediante **ACUERDOS PSAA-9984 y PSAA-10678** DE MEDIDAS DESCONGESTION proferidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se envió el expediente de la referencia a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Cualquier solicitud o respuesta debe ser remitida a la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá indicando el número del proceso de la referencia y las partes e indicar que el juzgado de origen es el 65 Civil Municipal de Bogotá.

La medida fue solicitada por este despacho judicial con respecto del inmueble identificado con la matricula No. **50C-818454**, Sírvasse proceder de conformidad.

Atentamente,

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

176



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 21/06/2021

JUZGADO QUE ENTREGA 0507

JUZGADO DE ORIGEN 36 CM

NÚMERO DE PROCESO 2 2 0 0 2 4 0 0 3 0 3 6 2 0 1 4 0 0 6 7 8 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE Jose Camilo Cortes Rico
DEMANDADO Aura Maria Baez Benilla - Alfonso Cubillos Camero

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	
Pagare N 18705860 - N 18705856 - N 18705859	3		
Pagare N 18705855	1	MENOR	X

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	113			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
Se realice el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Traslado de proceso portal web.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

David Carmon
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIAPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.-
E.. S. D.

REF.: Rad. No. 2014-0678 36
Ejecutivo hipotecario de JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO en
contra de ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y AURA MARÍA
BAEZ

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial
de la parte actora en el proceso de la Referencia, comedidamente solicito
a su Señoría se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate
del bien hipotecado, identificado con folio de matricula inmobiliaria No.
50C-818454.

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
, RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/Jul/2021

Página: 1

11-001-40-03036-2014-00678-00

CORPORACION GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:
REPARTIDO AL DESPACHO 006 9237 16/Jul/2021

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

51565534
79118852

NOMBRE

AURA MARIA BAEZ
ALFONSO CUBILLOS GOMEZ

PARTE

DEMANDADO
DEMANDADO

u7970 C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

036-2014-00678-00- J. 06 C.M.E.S



11001400303620140067800

24/9/21 09:27

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

RV: SOLICITUD DE REMATE - RAD. No. 2014-0678

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/09/2021 10:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (63 KB)

SOLICITUD - FIJACIÓN FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE - JUZG. 6 C.M. DE EJEC. DE SENTENC. - RAD. 2014-0678.pdf;

De: EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA <etrujilloacosta14@gmail.com>

Enviado: viernes, 17 de septiembre de 2021 10:44 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE REMATE - RAD. No. 2014-0678

180

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0678 de JOSE CAMILO CORTES RICO contra AURA MARIA BAEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, **CONSUELO GARCÍA PEREZ**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Por último, preséntese la actualización de la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre :
CONSUELO GARCÍA PÉREZ
CARRERA 29 A NO. 22-46 MANZANA G INTR. 4 AP 503
Ciudad

TELEGRAMA No. T-1021-166

08 NOV 2021
FECHA DE ENVÍO 10/31/2021

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. **11001400303620140067800** INICIADO POR JOSÉ CAMILO CORTES RICO CESIONARIO CLAUDIA PATRICIA GUERRERO RAMÍREZ **CONTRA** ANA MARÍA BAEZ BONILLA Y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PERENTORIAMENTE INDICÁNDOLE QUE CUENTA CON EL TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE RINDA CUENTAS DEL TRABAJO ENCOMENDADO.

SE LE ADVIERTE QUE, DE NO CUMPLIR CON LA CARGA, SE LE RELEVARE Y SANCIONARE DE LA FORMA COMO LO DISPONE LA LEY.

ATENTAMENTE.

PROFESOR UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

10:21

Fwd: MEMORIAL ALLEGANDO AVALUÓ Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADOS -
RAD. 2014-0678

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA <etrujilloacosta14@gmail.com>

Jue 14/10/2021 9:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA** <etrujilloacosta14@gmail.com>

Date: mié, 13 oct 2021 a las 15:00

Subject: MEMORIAL ALLEGANDO AVALUÓ Y LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADOS - RAD.

2014-0678

To: <j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

02549 26-OCT-21 9:41

02549 26-OCT-21 9:41

4 Folios

10330-042-006

Firma AAVS



JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 RADICACION 2014 - 006/8
 DEMANDANTE JOSE CAMILO CORTES RICO
 DEMANDADO AURA MARIA BAEZ BONILLA y ALFONSO CUBILLOS GOMEZ

Los intereses del periodo se calculan teniendo en cuenta las fórmulas de la matemática financiera y aceptadas por la Superintendencia Financiera, esto es $VR \cdot [(1/100)/365 \cdot \text{Días}]$ donde VR es el Capital e i es la tasa de interés anual nominal. La tasa de interés mensual se calcula con la siguiente fórmula $\{[(1+(i/100))^{1/12}) - 1] \cdot 100\}$, de acuerdo a los conceptos de la

							CAPITAL	50.000.000	
Intereses de Plazo							Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Periodo	Días	Tasa Anual	Maxima Aplicado	Diaría	Intereses del Periodo				
Desde	Hasta								
20/02/2013	20/02/2013	0	20,75	31,13	24,00	0,06	0	50.000.000	50.000.000
21/02/2013	26/02/2013	6	20,75	31,13	24,00	0,06	237.864	50.237.864	50.237.864
01/03/2013	31/03/2013	31	20,75	31,13	24,00	0,05	921.723	51.159.587	51.159.587
01/04/2013	30/04/2013	30	20,83	31,25	24,00	0,06	891.990	52.051.578	52.051.578
01/05/2013	31/05/2013	31	20,63	31,25	24,00	0,06	921.723	52.973.301	52.973.301
01/06/2013	30/06/2013	30	20,83	31,25	24,00	0,05	891.990	53.865.292	53.865.292
01/07/2013	31/07/2013	31	20,34	30,51	24,00	0,05	921.723	54.787.015	54.787.015
01/08/2013	31/08/2013	31	20,34	30,51	24,00	0,06	921.723	55.708.738	55.708.738
01/09/2013	08/09/2013	8	20,34	30,51	24,00	0,06	237.864	55.946.602	55.946.602
							5.926.602		

							CAPITAL	50.000.000	
Intereses de Mora							Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Periodo	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaría	Intereses del Periodo			
Desde	Hasta								
09/09/2013	30/09/2013	22	20,34	30,51	30,51	0,07	811.456	56.758.059	56.758.059
01/10/2013	31/10/2013	31	19,85	29,78	29,78	0,07	1.118.900	57.876.959	57.876.959
01/11/2013	30/11/2013	30	19,85	29,78	29,78	0,07	1.082.807	58.959.766	58.959.766
01/12/2013	31/12/2013	31	19,85	29,78	29,78	0,07	1.116.900	60.076.666	60.076.666
01/01/2014	31/01/2014	31	19,55	29,48	29,48	0,07	1.108.857	61.187.524	61.187.524
01/02/2014	28/02/2014	28	19,65	29,48	29,48	0,07	1.001.549	62.189.072	62.189.072
01/03/2014	31/03/2014	31	19,65	29,48	29,48	0,07	1.108.857	63.297.930	63.297.930
01/04/2014	30/04/2014	30	19,63	29,45	29,45	0,07	1.072.115	64.370.044	64.370.044
01/05/2014	31/05/2014	31	19,53	29,45	29,45	0,07	1.107.852	65.477.896	65.477.896
01/06/2014	30/06/2014	30	19,63	29,45	29,45	0,07	1.072.115	66.550.011	66.550.011
01/07/2014	31/07/2014	31	19,33	29,00	29,00	0,07	1.092.744	67.642.755	67.642.755
01/08/2014	31/08/2014	31	19,53	29,00	29,00	0,07	1.092.744	68.735.499	68.735.499
01/09/2014	30/09/2014	30	19,33	29,00	29,00	0,07	1.057.494	69.792.993	69.792.993
01/10/2014	31/10/2014	31	19,17	28,76	28,76	0,07	1.084.667	70.877.660	70.877.660
01/11/2014	30/11/2014	30	19,17	28,76	28,76	0,07	1.049.679	71.927.338	71.927.338
01/12/2014	31/12/2014	31	19,17	28,76	28,76	0,07	1.064.667	73.012.005	73.012.005
01/01/2015	31/01/2015	31	19,21	28,82	28,82	0,07	1.095.597	74.098.602	74.098.602
01/02/2015	28/02/2015	28	19,21	28,82	28,82	0,07	981.524	75.080.217	75.080.217
01/03/2015	31/03/2015	31	19,21	28,82	28,82	0,07	1.086.687	76.166.904	76.166.904
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	29,06	29,06	0,07	1.059.446	77.226.350	77.226.350
01/05/2015	31/05/2015	31	19,37	29,06	29,06	0,07	1.094.761	78.321.112	78.321.112
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	29,06	29,06	0,07	1.059.446	79.380.558	79.380.558
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,07	1.089.212	80.469.770	80.469.770

Intereses de Mora

Periodo		Días	Tasa Anual	Máximo	Aplicado	Dígitos	Intereses del Periodo	CAPITAL		Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta							Sub Total	50.000.000		
01/08/2015	31/08/2015	31	19.26	28.89	28.89	0,07	1.089.212	81.558.982	0	81.558.982	
01/09/2015	30/09/2015	30	19.26	28.89	28.89	0,07	1.054.076	82.613.058	0	82.613.058	
01/10/2015	31/10/2015	31	19.33	29.00	29.00	0,07	1.092.744	83.705.802	0	83.705.802	
01/11/2015	30/11/2015	30	19.33	29.00	29.00	0,07	1.057.404	84.763.297	0	84.763.297	
01/12/2015	31/12/2015	31	19.33	29.00	29.00	0,07	1.092.744	85.856.041	0	85.856.041	
01/01/2016	31/01/2016	31	19.68	29.52	29.52	0,07	1.110.365	86.966.406	0	86.966.406	
01/02/2016	29/02/2016	29	19.68	29.52	29.52	0,07	1.035.729	88.005.135	0	88.005.135	
01/03/2016	31/03/2016	31	19.68	29.52	29.52	0,07	1.110.365	89.115.500	0	89.115.500	
01/04/2016	30/04/2016	30	20.54	30.81	30.81	0,07	1.116.180	90.231.680	0	90.231.680	
01/05/2016	31/05/2016	31	20.54	30.81	30.81	0,07	1.153.385	91.385.066	0	91.385.066	
01/06/2016	30/06/2016	30	20.54	30.81	30.81	0,07	1.116.180	92.501.246	0	92.501.246	
01/07/2016	31/07/2016	31	21.34	32.01	32.01	0,08	1.193.058	93.694.303	0	93.694.303	
01/08/2016	31/08/2016	31	21.34	32.01	32.01	0,08	1.193.058	94.887.361	0	94.887.361	
01/09/2016	30/09/2016	30	21.34	32.01	32.01	0,08	1.154.572	96.041.933	0	96.041.933	
01/10/2016	31/10/2016	31	21.99	32.99	32.99	0,08	1.226.048	97.266.981	0	97.266.981	
01/11/2016	30/11/2016	30	21.99	32.99	32.99	0,08	1.185.530	98.452.511	0	98.452.511	
01/12/2016	31/12/2016	31	21.99	32.99	32.99	0,08	1.226.048	99.677.559	0	99.677.559	
01/01/2017	31/01/2017	31	22.34	33.51	33.51	0,08	1.242.185	100.919.744	0	100.919.744	
01/02/2017	28/02/2017	28	22.34	33.51	33.51	0,08	1.121.973	102.041.718	0	102.041.718	
01/03/2017	31/03/2017	31	22.34	33.51	33.51	0,08	1.242.185	103.283.902	0	103.283.902	
01/04/2017	30/04/2017	30	22.33	33.50	33.50	0,08	1.201.641	104.485.544	0	104.485.544	
01/05/2017	31/05/2017	31	22.33	33.50	33.50	0,08	1.241.696	105.727.240	0	105.727.240	
01/06/2017	30/06/2017	30	22.33	33.50	33.50	0,08	1.201.641	106.928.881	0	106.928.881	
01/07/2017	31/07/2017	31	21.98	32.97	32.97	0,08	1.224.556	108.153.439	0	108.153.439	
01/08/2017	31/08/2017	31	21.98	32.97	32.97	0,08	1.224.556	109.377.996	0	109.377.996	
01/09/2017	30/09/2017	30	21.98	32.97	32.97	0,08	1.185.056	110.563.052	0	110.563.052	
01/10/2017	31/10/2017	31	21.15	31.73	31.73	0,08	1.183.656	111.746.718	0	111.746.718	
01/11/2017	30/11/2017	30	20.96	31.44	31.44	0,06	1.136.373	112.883.094	0	112.883.094	
01/12/2017	31/12/2017	31	20.77	31.16	31.16	0,08	1.184.826	114.047.919	0	114.047.919	
01/01/2018	31/01/2018	31	20.69	31.04	31.04	0,07	1.160.850	115.208.769	0	115.208.769	
01/02/2018	28/02/2018	28	21.01	31.52	31.52	0,08	1.062.856	116.271.625	0	116.271.625	
01/03/2018	31/03/2018	31	20.63	31.02	31.02	0,07	1.160.353	117.431.977	0	117.431.977	
01/04/2018	30/04/2018	30	20.48	30.72	30.72	0,07	1.113.268	118.545.265	0	118.545.265	
01/05/2018	31/05/2018	31	20.44	30.66	30.66	0,07	1.148.404	119.693.668	0	119.693.668	
01/06/2018	30/06/2018	30	20.28	30.42	30.42	0,07	1.103.633	120.797.301	0	120.797.301	
01/07/2018	31/07/2018	31	20.03	30.05	30.05	0,07	1.127.921	121.925.222	0	121.925.222	
01/08/2018	31/08/2018	31	19.84	29.81	29.81	0,07	1.123.412	123.048.635	0	123.048.635	
01/09/2018	30/09/2018	30	19.81	29.72	29.72	0,07	1.080.885	124.129.499	0	124.129.499	
01/10/2018	31/10/2018	31	19.63	29.45	29.45	0,07	1.107.662	125.237.351	0	125.237.351	
01/11/2018	30/11/2018	30	19.49	29.24	29.24	0,07	1.065.298	126.302.649	0	126.302.649	
01/12/2018	31/12/2018	31	19.40	29.10	29.10	0,07	1.098.274	127.398.923	0	127.398.923	
01/01/2019	31/01/2019	31	19.15	28.74	28.74	0,07	1.084.162	128.483.084	0	128.483.084	
01/02/2019	28/02/2019	28	19.70	29.55	29.55	0,07	1.003.818	129.486.902	0	129.486.902	
01/03/2019	31/03/2019	31	19.37	29.06	29.06	0,07	1.094.761	130.581.664	0	130.581.664	
01/04/2019	30/04/2019	30	19.32	28.98	28.98	0,07	1.057.000	131.638.670	0	131.638.670	
01/05/2019	31/05/2019	31	19.34	29.01	29.01	0,07	1.093.248	132.731.918	0	132.731.918	
01/06/2019	30/06/2019	30	19.30	28.95	28.95	0,07	1.056.030	133.787.948	0	133.787.948	
01/07/2019	31/07/2019	31	19.28	28.92	28.92	0,07	1.090.221	134.878.169	0	134.878.169	
01/08/2019	31/08/2019	31	19.32	28.98	28.98	0,07	1.092.240	135.970.409	0	135.970.409	

Intereses de Mora							CAPITAL		50.000.000	
Periodo		Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Diaria	Intereses del Periodo	Sub Total	Abono	Saldo a Pagar
Desde	Hasta									
01/09/2019	30/09/2019	30	19.32	28.98	28.98	0,07	1.057.006	137.027.415	0	137.027.415
01/10/2019	31/10/2019	31	19.10	28.65	28.65	0,07	1.081.129	138.108.544	0	138.108.544
01/11/2019	30/11/2019	30	19.03	28.55	28.55	0,07	1.042.827	139.151.371	0	139.151.371
01/12/2019	31/12/2019	31	18.91	28,37	28,37	0,07	1.071.512	140.222.883	0	140.222.883
01/01/2020	31/01/2020	31	18.77	28.16	28.16	0,07	1.064.413	141.287.296	0	141.287.296
01/02/2020	29/02/2020	29	19.06	28.59	28.59	0,07	1.009.486	142.296.782	0	142.296.782
01/03/2020	31/03/2020	31	18.95	28.43	28.43	0,07	1.073.538	143.370.321	0	143.370.321
01/04/2020	30/04/2020	30	18.69	28,04	28,04	0,07	1.026.147	144.396.468	0	144.396.468
01/05/2020	31/05/2020	31	18.19	27,29	27,29	0,07	1.034.891	145.431.358	0	145.431.358
01/06/2020	30/06/2020	30	18.12	27.18	27.18	0,07	998.047	146.429.405	0	146.429.405
01/07/2020	31/07/2020	31	18.12	27.18	27.18	0,07	1.031.313	147.460.720	0	147.460.720
01/08/2020	31/08/2020	31	18.29	27.44	27.44	0,07	1.039.994	148.500.714	0	148.500.714
01/09/2020	30/09/2020	30	18.35	27.53	27.53	0,07	1.009.406	149.510.121	0	149.510.121
01/10/2020	31/10/2020	31	18.09	27.14	27.14	0,07	1.029.782	150.539.902	0	150.539.902
01/11/2020	30/11/2020	30	17.84	26.76	26.76	0,07	964.780	151.524.082	0	151.524.082
01/12/2020	31/12/2020	31	17.45	26.18	26.18	0,06	997.469	152.521.551	0	152.521.551
01/01/2021	31/01/2021	31	17.32	25.98	25.98	0,06	990.258	153.511.809	0	153.511.809
01/02/2021	28/02/2021	28	17.54	26.31	26.31	0,06	904.657	154.416.466	0	154.416.466
01/03/2021	31/03/2021	31	17.41	26.12	26.12	0,06	994.895	155.411.360	0	155.411.360
01/04/2021	30/04/2021	30	17.31	25.97	25.97	0,06	957.815	156.369.176	0	156.369.176
01/05/2021	31/05/2021	31	17.22	25.83	25.83	0,06	985.101	157.354.276	0	157.354.276
01/06/2021	30/06/2021	30	17.21	25.82	25.82	0,06	952.824	158.307.100	0	158.307.100
01/07/2021	31/07/2021	31	17.18	25.77	25.77	0,06	983.536	159.290.136	0	159.290.136
01/08/2021	31/08/2021	31	17.24	25.86	25.86	0,06	988.193	160.276.269	0	160.276.269
01/09/2021	30/09/2021	30	17.19	25.79	25.79	0,06	951.925	161.226.093	0	161.226.093
01/10/2021	31/10/2021	31	17.08	25.62	25.62	0,06	977.871	162.205.964	0	162.205.964
							106.259.362			
Capital			\$	50.000.000						
Intereses de Plazo			\$	5.946.602						
Intereses Moratorios			\$	106.259.362						
			\$	162.205.964						

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TOLIMA DESPACHO. 110 C. G. P.
En fecha 17-6 NOV. 2021 se fija el presente traslado
al señor [Nombre] en el Art. 446 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 17-7 NOV. 2021
Firma del [Nombre]
El Secretario.

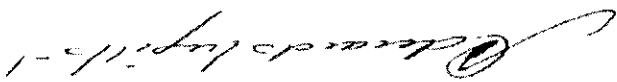
Doctora
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.-
E. S. D.

REF.: Rad. No. 11001400303620140067800

Ejecutivo Hipotecario de JOSE CAMILO CORTES RICO en contra
de ALFONSO CUBILLOS GOMEZ y OTRA.-

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la
parte actora en el proceso de la Referencia, comedidamente solicito a su Señoría
se sirva remitir al suscrito abogado la última providencia emitida por su
despacho, mediante la cual requiere se actualice el avalúo, se actualice la
liquidación del crédito y se requiera secuestre, por cuanto la misma no aparece
en el sitio web del juzgado.

Cordialmente,



EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

186

Doctora
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ D.C.-

E.

S.

D.

REF.: Rad. No. 2014-0678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en
contra de **AURA MARÍA BAEZ y ALFONSO CUBILLOS**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, en virtud de su
providencia proferida el ocho (8) de octubre de 2021, mediante el
presente escrito manifiesto a su Señoría lo siguiente:

1.- Respecto del avalúo actualizado del bien objeto de cautela. Se
determina el mismo con base en lo dispuesto por el numeral 4º del
artículo 444 del Código General del Proceso, por lo que se establece de
la siguiente manera:

Avalúo catastral del inmueble (2021)	\$161.040.000
Incremento del 50 %	\$ 80.520.000
Total avalúo	\$241.560.000

Allego el certificado catastral del inmueble actualizado.

2.- Anexo al presente escrito la liquidación del crédito actualizada, la
cual arroja un valor de \$162.205.964.

Cordialmente,

Eduardo Trujillo Acosta
EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.



Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 2 de 2

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6,
parágrafo 3.

Fecha: 13/10/2021
Radicación No.: 1114869

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	AURA MARIA BAEZ BONILLA	C	51565534	0	N
2	ALFONSO CUBILLOS GOMEZ	C	79118852	0	N
Total de propietarios: 2					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	3748	07/11/1985	BOGOTA D.C.	10	050C00818454

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 72C 111B 08 - Código postal 111031

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la
CL 72C 111B 06

Dirección(es) anterior(es):

CL 71F 111B 08 FECHA:29/09/2004

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)
005647 15 02 000 00000 71F 111B 21

CHIP: AAA0070HMFT

Número Predial 110010156104700150002000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
56.10 147.20

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$161,040,000	2021
2	\$160,016,000	2020
3	\$137,528,000	2019
4	\$153,834,000	2018
5	\$118,835,000	2017
6	\$102,951,000	2016
7	\$119,258,000	2015
8	\$91,075,000	2014
9	\$80,386,000	2013
10	\$69,954,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 5F6FFE181621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

BOGOTÁ, D.C. 13 de Octubre de 2021
El presente certificado fue expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá, D.C. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 527 de 1999 y en el artículo 6º de la Ley 962 de 2005.

COR COMPAÑIA
BOGOTÁ
CERTIFICADA
Código de No. SG-202004594

BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 MAY 2022 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del Código de Procedimiento Civil
y vence el 26 MAY 2022
09 JUN 2022

La Secretaria.

RV: SOLICITUD REMISIÓN PROVIDENCIA

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 15:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA <etrujilloacosta14@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 12:45 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD REMISIÓN PROVIDENCIA

ANGÉLICA LUGO	<i>[Signature]</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<i>[Signature]</i>	

05.10.2021 15:18
49400 15-007-21 15:18
49400 15-007-21 15:18

Correspondencia
- 2-10
18/



22 NOV 2021

[Handwritten signature]

El...

188

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2014-0678 de JOSE CAMILO CORTES RICO cesionario CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MARTÍNEZ contra AURA MARIA BAEZ Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$50.000.000
Intereses de Plazo	\$6.539.882,02
Intereses Moratorios hasta 31/10/2021	\$105.154.428,18
Total a pagar	\$161.694.310,20
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$161.694.310,20

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de octubre de 2021 en la suma de **\$161.694.310,20**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CLAUDIA PATRICIA GUERRERO MARTÍNEZ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

CUARTO. Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 186 y respaldo) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 31 de enero de 2022
Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/01/2022
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/02/2013	28/02/2013	9	26.8	31,125	26.8	0.07%	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 292.830,54	\$ 292.830,54	\$ 0,00	\$ 802.779,46	\$ 0,00	\$ 50.292.830,54
01/03/2013	31/03/2013	31	26.8	31,125	26.8	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.008.638,52	\$ 1.008.638,52	\$ 0,00	\$ 1.909.968,12	\$ 0,00	\$ 51.301.469,06
01/04/2013	30/04/2013	30	26.8	31,245	26.8	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 976.101,79	\$ 2.277.570,85	\$ 0,00	\$ 5.185.983,20	\$ 0,00	\$ 52.277.570,85
01/05/2013	31/05/2013	31	26.8	31,245	26.8	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.008.638,52	\$ 3.286.209,37	\$ 0,00	\$ 6.177.141,22	\$ 0,00	\$ 53.286.209,37
01/06/2013	30/06/2013	30	26.8	31,245	26.8	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 976.101,79	\$ 4.262.311,17	\$ 0,00	\$ 7.274.494,75	\$ 0,00	\$ 54.262.311,17
01/07/2013	31/07/2013	31	26.8	30,51	26.8	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.008.638,52	\$ 5.270.949,69	\$ 0,00	\$ 8.335.496,78	\$ 0,00	\$ 55.270.949,69
01/08/2013	31/08/2013	31	26.8	30,51	26.8	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 1.008.638,52	\$ 6.279.588,21	\$ 0,00	\$ 9.431.865,54	\$ 0,00	\$ 56.279.588,21
01/09/2013	30/09/2013	8	26.8	30,51	26.8	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 260.293,81	\$ 6.539.882,02	\$ 802.779,46	\$ 1.909.968,12	\$ 0,00	\$ 56.539.882,02
09/09/2013	30/09/2013	22	30,51	30,51	30,51	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.107.188,66	\$ 2.981.441,01	\$ 0,00	\$ 57.342.661,47
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.071.472,90	\$ 4.088.629,67	\$ 0,00	\$ 58.449.850,13
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.107.188,66	\$ 5.185.983,20	\$ 0,00	\$ 59.521.323,03
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.097.353,53	\$ 6.177.141,22	\$ 0,00	\$ 60.628.511,69
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 991.158,02	\$ 7.274.494,75	\$ 0,00	\$ 61.725.865,21
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.097.353,53	\$ 8.335.496,78	\$ 0,00	\$ 62.717.023,24
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.061.002,03	\$ 9.431.865,54	\$ 0,00	\$ 63.814.376,76
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.096.368,76	\$ 10.492.867,57	\$ 0,00	\$ 64.875.378,79
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.061.002,03	\$ 11.574.437,51	\$ 0,00	\$ 65.971.747,56
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.081.569,94	\$ 12.656.007,45	\$ 0,00	\$ 67.032.749,58
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.081.569,94	\$ 13.702.688,05	\$ 0,00	\$ 68.114.319,53
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.073.656,18	\$ 14.776.344,22	\$ 0,00	\$ 69.195.889,47
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.073.656,18	\$ 15.815.366,33	\$ 0,00	\$ 70.242.570,06
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.039.022,10	\$ 16.839.022,50	\$ 0,00	\$ 71.316.226,24
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.073.656,18	\$ 17.964.658,50	\$ 0,00	\$ 72.355.248,34
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.073.656,18	\$ 18.936.200,69	\$ 0,00	\$ 73.428.904,52
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 971.542,19	\$ 19.964.658,50	\$ 0,00	\$ 74.504.540,51
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.075.636,00	\$ 20.011.836,68	\$ 0,00	\$ 75.476.082,70
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.048.592,99	\$ 21.060.429,67	\$ 0,00	\$ 76.551.718,70
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.083.546,09	\$ 22.143.975,77	\$ 0,00	\$ 77.600.311,69
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.048.592,99	\$ 23.192.568,76	\$ 0,00	\$ 78.683.857,78
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.078.109,48	\$ 24.270.678,24	\$ 0,00	\$ 79.732.450,77
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.078.109,48	\$ 25.348.787,71	\$ 0,00	\$ 80.810.560,25
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.043.331,75	\$ 26.392.119,47	\$ 0,00	\$ 81.888.669,73
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.081.569,94	\$ 27.473.689,41	\$ 0,00	\$ 82.932.001,48
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.046.680,59	\$ 28.520.370,00	\$ 0,00	\$ 84.013.571,43
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.081.569,94	\$ 29.601.939,95	\$ 0,00	\$ 85.060.252,02
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.098.830,24	\$ 30.700.770,19	\$ 0,00	\$ 86.141.821,96
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.027.937,97	\$ 31.728.708,16	\$ 0,00	\$ 87.240.652,21
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.098.830,24	\$ 32.827.538,40	\$ 0,00	\$ 88.268.590,18
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.104.141,94	\$ 33.931.680,34	\$ 0,00	\$ 89.367.420,42
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.140.946,67	\$ 35.072.627,02	\$ 0,00	\$ 90.471.562,36
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.104.141,94	\$ 36.176.768,96	\$ 0,00	\$ 91.612.509,04
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0.07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.179.754,53	\$ 37.356.523,49	\$ 0,00	\$ 92.716.650,98
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0.08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.179.754,53	\$ 37.356.523,49	\$ 0,00	\$ 93.896.405,51

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

27/01/2022

110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.179.754,53	\$ 38.536.278,02	\$ 0,00	\$ 95.076.160,04
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.141.697,93	\$ 39.677.975,96	\$ 0,00	\$ 96.217.857,97
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.211.027,75	\$ 40.889.003,70	\$ 0,00	\$ 97.428.885,72
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.171.962,34	\$ 42.060.966,04	\$ 0,00	\$ 98.600.848,06
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.211.027,75	\$ 43.271.993,79	\$ 0,00	\$ 99.811.875,80
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.227.772,59	\$ 44.499.766,38	\$ 0,00	\$ 101.039.648,40
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.108.955,89	\$ 45.608.722,27	\$ 0,00	\$ 102.148.604,29
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.227.772,59	\$ 46.836.494,86	\$ 0,00	\$ 103.376.376,88
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.187.704,92	\$ 48.024.199,78	\$ 0,00	\$ 104.564.081,80
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.227.295,08	\$ 49.251.494,86	\$ 0,00	\$ 105.791.376,88
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.187.704,92	\$ 50.439.199,78	\$ 0,00	\$ 106.979.081,79
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.210.548,35	\$ 51.649.748,13	\$ 0,00	\$ 108.189.630,15
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.210.548,35	\$ 52.860.296,49	\$ 0,00	\$ 109.400.178,50
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.171.498,41	\$ 54.031.794,89	\$ 0,00	\$ 110.571.676,91
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.170.569,61	\$ 55.202.364,51	\$ 0,00	\$ 111.742.246,53
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.123.901,48	\$ 56.326.265,98	\$ 0,00	\$ 112.866.148,00
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.152.140,18	\$ 57.478.406,16	\$ 0,00	\$ 114.018.288,18
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.148.250,12	\$ 58.626.656,28	\$ 0,00	\$ 115.166.538,30
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.051.164,34	\$ 59.677.820,62	\$ 0,00	\$ 116.217.702,64
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.147.763,61	\$ 60.825.584,23	\$ 0,00	\$ 117.365.466,25
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.107.311,41	\$ 61.926.895,64	\$ 0,00	\$ 118.466.777,65
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.136.070,75	\$ 63.062.966,38	\$ 0,00	\$ 119.602.848,40
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.091.862,23	\$ 64.154.828,62	\$ 0,00	\$ 120.694.710,63
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.116.020,91	\$ 65.270.849,53	\$ 0,00	\$ 121.810.731,55
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.111.607,07	\$ 66.382.456,60	\$ 0,00	\$ 122.922.338,62
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.069.571,08	\$ 67.452.027,68	\$ 0,00	\$ 123.991.909,70
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.096.368,76	\$ 68.548.396,45	\$ 0,00	\$ 125.088.278,46
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.054.324,88	\$ 69.602.721,33	\$ 0,00	\$ 126.142.603,34
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.085.027,60	\$ 70.687.748,93	\$ 0,00	\$ 127.227.630,94
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.073.161,08	\$ 71.760.910,00	\$ 0,00	\$ 128.300.792,02
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 993.380,78	\$ 72.754.290,79	\$ 0,00	\$ 129.374.172,80
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.083.546,09	\$ 73.837.836,88	\$ 0,00	\$ 130.377.718,89
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.046.202,35	\$ 74.894.039,23	\$ 0,00	\$ 131.423.921,25
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.082.064,07	\$ 75.966.103,30	\$ 0,00	\$ 132.505.985,31
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.045.245,71	\$ 77.011.349,00	\$ 0,00	\$ 133.551.231,02
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.079.098,47	\$ 78.090.447,47	\$ 0,00	\$ 134.630.329,49
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.081.075,76	\$ 79.171.523,24	\$ 0,00	\$ 135.711.405,25
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.046.202,35	\$ 80.217.725,59	\$ 0,00	\$ 136.757.607,61
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.070.189,27	\$ 81.287.914,86	\$ 0,00	\$ 137.827.796,88
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.032.309,24	\$ 82.320.224,11	\$ 0,00	\$ 138.860.106,12
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.060.764,87	\$ 83.380.988,98	\$ 0,00	\$ 139.920.871,00
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.053.807,21	\$ 84.434.796,19	\$ 0,00	\$ 140.974.678,21
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 999.290,35	\$ 85.434.086,54	\$ 0,00	\$ 141.973.968,55
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.062.750,69	\$ 86.496.837,23	\$ 0,00	\$ 143.036.719,24
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00	\$ 0,00	\$ 6.539.882,02	\$ 1.015.960,94	\$ 87.512.798,16	\$ 0,00	\$ 144.052.680,18



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 27/01/2022
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 1,024,860,99	\$ 88,537,659,15	\$ 0,00	\$ 145,077,541,17
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 988,407,23	\$ 89,526,066,38	\$ 0,00	\$ 146,065,948,40
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 1,021,354,14	\$ 90,547,420,52	\$ 0,00	\$ 147,087,302,54
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 1,029,865,76	\$ 91,577,286,28	\$ 0,00	\$ 148,117,168,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 999,547,56	\$ 92,576,833,84	\$ 0,00	\$ 149,116,715,86
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 1,019,850,32	\$ 93,596,684,17	\$ 0,00	\$ 150,136,566,18
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 974,804,35	\$ 94,571,488,51	\$ 0,00	\$ 151,111,370,53
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 988,146,92	\$ 95,559,635,43	\$ 0,00	\$ 152,099,517,45
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 981,069,57	\$ 96,540,705,01	\$ 0,00	\$ 153,080,587,03
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 896,167,87	\$ 97,436,872,87	\$ 0,00	\$ 153,976,754,89
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 985,620,65	\$ 98,422,493,52	\$ 0,00	\$ 154,962,375,54
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 948,932,52	\$ 99,371,426,04	\$ 0,00	\$ 155,911,308,06
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 976,007,12	\$ 100,347,433,16	\$ 0,00	\$ 156,887,315,17
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 944,032,78	\$ 101,291,485,94	\$ 0,00	\$ 157,831,347,96
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 973,980,45	\$ 102,265,446,39	\$ 0,00	\$ 158,805,328,41
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 977,020,09	\$ 103,242,466,48	\$ 0,00	\$ 159,782,348,50
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 943,052,14	\$ 104,185,518,62	\$ 0,00	\$ 160,725,400,64
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 50,000,000,00	\$ 0,00	\$ 6,539,882,02	\$ 968,909,56	\$ 105,154,428,18	\$ 0,00	\$ 161,694,310,20

Capital	\$ 50,000,000,00
Total Interés de plazo	\$ 6,539,882,02
Total Interes Mora	\$ 105,154,428,18
Total a pagar	\$ 161,694,310,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 161,694,310,20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

191

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-036-2014-00678-00 DE JOSE CAMILO CORTES
RICO CONTRA AURA MARIA BAEZ Y ALFONSO CUBILLOS.

**INFORME DE TÍTULOS
FEBRERO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Teniendo en cuenta el auto que antecede de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), se procede a informar al Despacho, que revisada la página del Portal Web transaccional del Banco Agrario por número de proceso y por número de identificación de la parte demandada, no se encontraron títulos judiciales constituidos y pendientes de pago en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003036

20140067800

IP: 190.217.24.4

Fecha: 14/02/2022 1:51:24 a.m.

(Se anexa reporte de títulos)

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

MARIA HENAO T.
Asistente Administrativo

26/

Doctora

SANDRA EUGENCIA PINZÓN CASTELLANOS
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

E.

S.

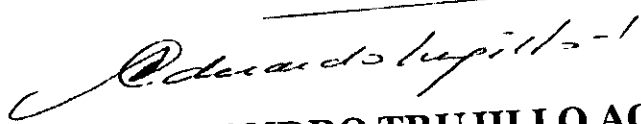
D.

REF.: Rad. No.2014 - 0678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y OTRA.**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, comedidamente
solicito a su Señoría se señale fecha y hora para llevar acabo diligencia
de remate del bien hipotecado.

Cordialmente,


EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

3/3/2022

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

RV: SOLICITUD FECHA DE REMATE

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/02/2022 16:19

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA <etrujilloacosta14@gmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 9:47 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD FECHA DE REMATE

OF. EJEC. CIVIL MPBL.

40682 4-FEB-22 9:52

40682 4-FEB-22 9:52

1009-97-06



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
Código de Procedimiento Civil (C.P.C.)

- 8 MAR 2022

03

Attespacho del señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

(3)

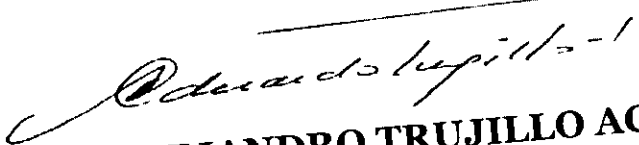
194

Doctora
SANDRA EUGENCIA PINZÓN CASTELLANOS
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ D.C. E. S. D.

REF.: Rad. No.2014 - 0678
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO**
en contra de **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y OTRA.**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado
judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, comedidamente
solicito a su Señoría se señale fecha y hora para llevar acabo diligencia
de remate del bien hipotecado.

Cordialmente,


EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

4/3/2022

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

Despacho
8-3
195

SOLICITUD FECHA DE REMATE RAD. No. 2014 - 0678 - JUZG SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN

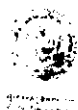
00000 7MAR'22 PM 2:42

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA <etrujilloacosta14@gmail.com>

Mié 02/03/2022 11:57

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DE EJ CU MPAL
00000 7MAR'22 PM 2:42
1899-193-006
Despachos.



República de Colombia
Ministerio de Justicia
Dirección de Ejecución Penitenciaria
Unidad Ejecutiva de Vigilancia y Control

- 8 MAR 2022

Resolución de la Unidad Ejecutiva de Vigilancia y Control
Observaciones
Ejecución de la pena

[Handwritten signature]

REITERACIÓN SOLICITUD RAD N° 2014 - 0678

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA <etrujilloacosta14@gmail.com>

Vie 09/04/2022 10:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.-

E. S. D-

REF: Rad. N° 2014 -678

Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **ALFONSO CUBILLOS GOMEZ Y OTRO**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito reitero la solicitud realizada el 2 de marzo de 2022, respecto a señalar fecha y hora , para llevar a cabo la diligencia de remate del bien hipotecado. La dilación en la presente actuación atenta de manera evidente en contra de los derechos sustanciales de la parte que represento.

99145 19-ABR-22 12:13

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
ABOGADO

JO 36, 19-ABR-22 12:13
DE ELEC. CIVIL, 19-ABR-22 12:13
Depacho.
3194-137-006

2-12-11
8-3
193

SOLICITUD FIJACIÓN FECHA Y HORA REMATE - RAD. 2014-678

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA <etrujilloacosta14@gmail.com>

Mié 27/04/2022 14:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.-

REF.: Rad. No. 2014-678
Ejecutivo hipotecario de **JOSÉ CAMILO CORTÉS RICO** en contra de **ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ y OTRA**

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la Referencia, mediante el presente escrito escrito reitero la solicitud realizada el 8 de abril de 2022, en cuanto a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien hipotecado.

Ruego a su Señoría atender la solicitud antedicha, en procura de la defensa del derecho sustancial de la parte que represento.

Cordialmente,

EDUARDO ALEJANDRO TRUJILLO ACOSTA
C.C. No. 19.438.888 de Bogotá
T.P. No. 56.530 del C.S.J.

1036
OF. EJEC. CIVIL
Defensa
29-04-22 12:29
29-04-22 12:29
3624-167006



Rancho de Curumá
Poder Judicial del Poder Público
Corte de Constitucionalidad
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 2 MAY 2022

03

Al despacho del Señor (a) Juez
(12) Jueces
El (12) Secretario (a)

51



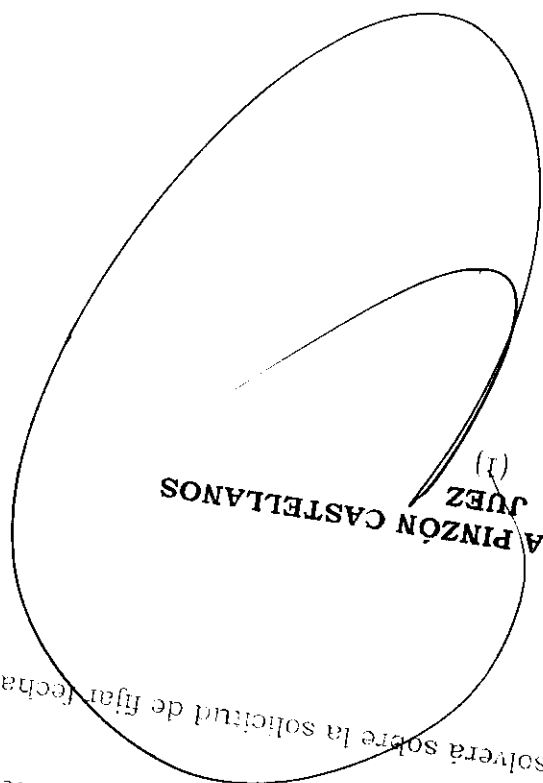
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Ejecutivo No 2014-00678 de JOSÉ CAMILO CORTES RICO contra AURA MARIA BAEZ y ALFONSO CUBILLOS GÓMEZ
Bogotá D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Secretaría de cumplimiento al inciso cuarto del proveído de 28 de enero de 2022 (FI 188 C.1)
Una vez realizado lo anterior se resolverá sobre la solicitud de fijar fecha y hora de remate.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



6/19

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No _____

FECHA: 19-06-22